



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO
CALIFICADO; DEL EXPEDIENTE N° 01743-2016-25-
2402-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL
COLEGIADO, DISTRITO JUDICIAL UCAYALI-
PUCALLPA 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

GRANDES GARCIA IRWIN CAMILO

ORCID: 0000-0002-1336-7376

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

**PUCALLPA – PERÚ
2023**

TITULO DE LA TESIS

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; DEL EXPEDIENTE N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO, DISTRITO JUDICIAL UCAYALI- PUCALLPA 2023.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Grandes García, Irwin Camilo
ORCID: 0000-0002-1336-7376

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú

ASESOR

Mag. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mag. Penas Sandoval, Segundo
ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mag. Farfan De La Cruz, Amelia Rosario
ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mag. Usaqui Barbaran, Edward
ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mag. Farfan De La Cruz Amelia Rosario

MIEMBRO

Mag. Usaqui Barbaran Edward

MIEMBRO

Mag. Penas Sandoval Segundo

PRESIDENTA

Mag. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ASESOR

RESUMEN

La investigación abarca un problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes del expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; primer juzgado penal colegiado, Distrito Judicial Ucayali- Pucallpa 2023?

Esta investigación tiene como objetivo Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; primer juzgado penal colegiado, Distrito Judicial Ucayali- Pucallpa 2023. Este tipo de investigación se divide en los dos enfoques de la investigación, por un lado tenemos al cuantitativo que vendría a ser el enfoque que está orientado a estudiar las variables que se pueden medir y analizar mediante estadísticas, tiene un propósito netamente aplicativo, es utilitaria y sobre todo se sitúa en un enfoque de aplicación. Asimismo también es cualitativa se enfoca en escenarios y los individuos no pueden ser cuantificables ya que son considerados como el todo caracterizado por múltiples fenómenos, del mismo modo tiene un nivel exploratorio puesto que en este tipo de investigación se pretende encontrar nuevas variables que ayuden a los futuros investigadores en la exploración de esta rama en específico, su diseño son no experimental ya que en la investigación no habrá manipulación de las variables, transversal porque el estudio será observacional, este se produce cuando se recolecta datos de una determinada población en un momento en específico y por ultimo retrospectivo puesto que la planificación y recolección de los datos se efectuara de registros; la unidad de análisis fue un expediente judicial expedido por la defensa pública, El universo se constituye por todos los expedientes judiciales que cuentan con

dos instancias y ya fueron concluidos en la región de Ucayali; y la muestra es el expediente N° 01743-2016-0-2402-JR-PE-01, distrito judicial Ucayali, 2019, en la cual se usó el diseño de estructura de sentencias penales, por tanto se utilizó técnicas de observación como también de análisis de contenido y lista de cotejos. Asimismo los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta con un puntaje de 54; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta con un puntaje de 57. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio calificado, motivación, rango y sentencias.

ABSTRACT

The research covers a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Qualified Homicide; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters of file No. 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; first collegiate criminal court, Judicial District Ucayali-Pucallpa 2023? The objective of this research is to determine the quality of first and second instance sentences on qualified Homicide; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters of file No. 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; first collegiate criminal court, Judicial District Ucayali- Pucallpa 2023. This type of investigation is divided into the two approaches of investigation, on the one hand we have the quantitative approach that would be the approach that is oriented to study the variables that can be measured and analyze through statistics, has a purely applicative purpose, is utilitarian and, above all, is situated in an application approach. Likewise, it is also

qualitative, it focuses on scenarios and individuals cannot be quantified since they are considered as the whole characterized by multiple phenomena, in the same way it has an exploratory level since in this type of research it is intended to find new variables that help the future researchers in the exploration of this specific branch, its design is non-experimental since in the investigation there will be no manipulation of the variables, cross-sectional because the study will be observational, this occurs when data is collected from a certain population at a time when specific and finally retrospective since the planning and collection of data will be carried out from records; the unit of analysis was a judicial file issued by the public defense. The universe is made up of all the judicial files that have two instances and have already been concluded in the Ucayali region; and the sample is file No. 01743-2016-0-2402-JR-PE-01, Ucayali judicial district, 2019, in which the criminal sentence structure design was used, therefore observation techniques were used as well as content analysis and checklist. Likewise, the results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance were of a very high rank with a score of 54; and of the second instance sentence: very high with a score of 57. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high, respectively.

Keywords: quality, qualified homicide, motivation, range and sentences.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
III. HIPÓTESIS	43
IV. METODOLOGÍA.....	43
4.1. Diseño de investigación	43
4.2. Población y Muestra	44
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	44
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
4.5. Plan de análisis.....	61
4.6. Matriz de consistencia	62
4.7. Principios éticos	64
V. RESULTADOS.....	65
5.1. Resultados	65
5.2. Análisis De Resultados	103
VI. CONCLUSIONES	112
VII. RECOMENDACIONES	118
Referencia bibliográfica:.....	119
Anexos	
ANEXO N°01: Evidencia empírica: Sentencias de primera y segunda instancia ...	124
ANEXO N°02: Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia. ..	126
ANEXO N°03: Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo.	141
ANEXO N°04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	148
ANEXO N°05. Declaración de compromiso ético.	151

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro No 01: Calidad de la parte Expositiva - Sentencia de Primera Instancia.....49

Cuadro No 02: Calidad de la parte Considerativa- Sentencia de Primera Instancia....55

Cuadro No 03: Calidad de la parte Resolutiva- Sentencia de Primera Instancia.....66

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro No 04: Calidad de la parte Expositiva- Sentencia de Segunda Instancia.....68

Cuadro No 05: Calidad de la parte Considerativa- Sentencia de Segunda Instancia..70

Cuadro No 06: Calidad de la parte Resolutiva- Sentencia de Segunda Instancia... 80

Resultados Consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia

Cuadro N° 07: Resultados Consolidados de la Sentencia de Primera Instancia..... 82

Cuadro N° 08: Resultados Consolidados de la Sentencia de Segunda Instancia... ..84

I. INTRODUCCIÓN

La misión del presente título (introducción) recae en familiarizar a usted lector con el tema que se tratara, en tal sentido se le brindara los medios idóneos para adquirir el conocimiento esperado, el tan sentido se le proporcionara un breve pero explicativo contexto, comenzado con mencionar que el presente trabajo de investigación está enfocado en el monitoreo de la correcta valoración y calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio, y esta necesidad se dio lugar a causa de que el sistema de justicia en nuestro país asume el rol central en adecuar el orden jurídico a los principios que están inmersos en nuestra constitución y que protegen nuestros derechos fundamentales, este orden se da gracias a un control judicial que verifica la que las leyes y los demás actos jurídicos estén de acorde a los lineamientos constitucionales. Por otro lado es preciso mencionar que nuestro sistema penal y su proceso se resumen en su sentencia ya que esta garantiza la decisión de los justiciables bajo los parámetros de las nomas, doctrinas y jurisprudencias. Del mismo modo podríamos acotar que el aumento de casos de homicidio que atraviesa nuestro país es alarmante ya que conlleva un peligro social y sobre todo de seguridad pública, transformando así un obstáculo al bienestar público.

Argueta, R. (2017) nos menciona; pretendemos hacer cambios sin dejar en reconocimiento que la administración de justicia recae en la calidad de las resoluciones, y ciertamente esta es una de las debilidades más latentes que impide la aplicación d justicia en el país (...) visto el problema desde un enfoque nacional se podría inferir que el problema de las demoras en el ámbito judicial se debería más que todo al aumento del delito de homicidio, del mismo modo el delito se debe ver desde

el enfoque criminológico y sus diferentes ciencias auxiliares siempre enmarcado en la realidad peruana.

Salinas. (2010). Refiere que es imperativo la mejora del sistema administrativo de justicia, a través de la eficiencia de sus entes para así lograr manejar el problema de la recarga laboral que muchas veces aqueja nuestro sistema de justicia, como también el problema de la corrupción que es uno de los pilares significativos de la disconformidad de la ciudadanía y receló a la hora de presentar alguna denuncia.

Agüero. (2004). Considera que el poder que imparte justicia en nuestro país tiene objetivos plasmados de manera específica en solucionar conflicto a través de instrumentos bien operados y eficientemente desarrollados. Pero esto está fuera de la realidad nacional puesto que las instituciones no reflejan la confiabilidad que se supondría debería dar, su actuación está repleta de inconsistencia, es por ello que se dice que el sistema de justicia en nuestro país y el poder judicial no están cumpliendo su objetivo primordial con la sociedad, por tales consideraciones es necesario recalcar la que el problema del país en cuenta a delitos, es no poder establecer parámetros confiables respecto a la calidad de la resoluciones que se emiten por ende crea incertidumbre en la población respecto a la realidad que se vive en nuestro país, por tales consideraciones es imperativo realizar una evaluación de la diferentes entidades de justicia para establecer los parámetros que sirvan al sistema administrativo judicial. Asimismo, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote realiza investigaciones, y esto involucra al estudiante a participar en líneas de investigación ya plasmadas, la cual vendría a ser el derecho público y privado.

Ya para finalizar es preciso mencionar que la descripción y las observaciones que son de aplicación en el proceso judicial del expediente en estudio, origino que se formulara la siguiente pregunta de investigación.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes

Internacional

Barranco (2017) en su investigación, “Sobre La Claridad Del Lenguaje En Las Sentencias De La Suprema Corte De Justicia De La Nación En México”.

Objetivo: tuvo como objetivo primordial el lenguaje judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México con base en categorías lingüísticas que permitan analizar su claridad.

Metodología: en esta investigación empleo el análisis, la inducción, análisis y la deducción. En el momento que se revisó elementos básicos lingüistas y el uso que se les da en las sentencias constitucionales, se requirió separar aquellos componentes y aspectos mediante la síntesis los resultados obtenidos; del mismo modo, al estudiar de manera individual sentencias emitidas por la corte suprema de justicia, es necesario implementar parámetros generales se llegue por medio de la dogma a establecer una teoría que sirva para ayudar a esclarecer el lenguaje judicial.

Conclusión: es necesario precisar que el lenguaje inclusivo en las sentencias constitucionales, así como de cualquier resolución emitida por el estado, no debe ser una virtud en la redacción, más bien solamente se le tomaría como un valor que el sistema jurídico aporta a las garantías del Estado Constitucional y de Derecho. Es pertinente mencionar que varios juristas mencionaron sobre el tema y su importancia, ya que la claridad de las sentencias se vincula a la participación de los profesionales y

no profesionales del derecho, que al ser parte de un estado de derecho son susceptibles a ser juzgados por las normas.

Torrealba (2016) en su investigación titulada, “Tendencias de la ejecución de sentencias en el proceso administrativo iberoamericano (Con especial referencia a España, Perú, Costa Rica, Colombia y Venezuela).”.

Objetivo: tiene como objetivo general analizar, describir comparar cuales son la principales tendencias en la legislación actual de los países iberoamericanos, con una desviación exacta hacia las leyes que se efectúan en los procesos administrativos de los últimos tres lustros, asimismo se pretende analizar las sentencias en la Justicia Administrativa, en referencia a los postulados del estado con democracia y social de derecho y sobre todo a la ejecución neta de las sentencias como manifestación del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva.

Metodología: por tratarse del caso que la investigación se centra en un estudio teórico – jurídico, el método estudiado se centra en emplear una indagación documental, que se iniciara por el conjunto y recopilación y estudios de textos orientados al derecho positivo que se disponga, procurando garantizar su carácter fiable de cada país en estudio, asimismo se recopilara también de ejemplares y boletines relacionados al estudio de estos países. Del mismo modo se consultara sobre las doctrinas científicas que tengan mayor relevancia, con un interés en España, puesto que su desarrollo en el tema jurídico es muy amplio y con mayor consistencia. Para finalizar se pretende concluir con una conclusión que proporcione un punto de vista general del estado actual de la regulación en el tema y sobre las más recientes tendencias en Iberoamérica y de los correspondientes marcos constitucionales.

Conclusión: se concluye que a excepción de Venezuela y Perú la notable atención que se presta por las leyes recientes en la administración de justicia deja en evidencia la carencia de calidad en la ejecución de la sentencia. Consecuencia lógica que surge por acoger el instituto de la pretensión procesal administrativa.

Nacionales

Bartolo (2017) nos muestra su investigación de título, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00164-2012-SPLT, del Distrito Judicial de Huánuco. 2017”.

Objetivo: Que se atribuye a esta investigación es: determinar acerca de la calidad de las sentencias que fueron emitidas en mencionado expediente.

Metodología: Para la presente investigación se utilizó la unidad analítica del expediente mencionado, marcado utilizando el muestreo que nos convenga. exploratoria – descriptiva.

Resultados: En los resultados se pudo apreciar, por medio de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudencias útiles e idóneos establecidos en el estudio, la primera parte que vendría a ser la expositiva, asimismo la considerativa y por último la resolutive, Las cuales pertenecen a la sentencia de primera instancia la cual arrojó un rango favorable de alto; asimismo en la segunda sentencia de igual manera dio alta, y dando como conclusión las dos sentencias fueron de rango alto.

Conclusión: Las sentencias estaban vinculadas con los siguientes acontecimientos: a los acusados se los proceso por el delito contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio calificado), de los cuales son tres los que se encontraban no habidos y solo unos de los que estaban siendo investigados se encontraba en la cárcel como reo; los hechos concurren de la siguiente manera; el lugar material en el cual se desarrollaron los

hechos fue en la vivienda de los que fueron agraviados los cuales eran hermanos, de acuerdo a la constatación policial; el usual protocolo de necropsia, indica que los agraviados fallecieron por una hemorragia intracraneal y el agente que lo causo una herida en cráneo por un arma de fuego. Teniendo los elementos de convicción en consecuencia las pruebas bastas para la investigación el ministerio publico formalizo la acusación, en el juez como consiguiente inicio instrucción contra los investigados y amplio las investigaciones por un plazo de 60 días más con el fin de que se llevara a realizar las diligencias requeridas por el ministerio publico representada por el fiscal, luego de culminada la etapa de instrucción, en el cual el fiscal decide formalizar dicha investigación contra los cuatro investigados y de igual manera pide veintidós años de pena privativa de la libertad para tres investigados y veinte años de pena privativa de la libertad para uno de ellos, como también el monto de 40 URP por motivo de reparación civil, a favor de los herederos correspondientes, el juez en la sentencia resuelve condenando al acusado que se encontraba en la cárcel en calidad de autor del delito de homicidio calificado imponiéndole una pena de 22 años privativa de libertad efectiva y un monto de 30 URP de reparación civil a favor de los herederos de los agraviados, así también se reservó el juzgamiento para los demás investigados puesto que se encontraban no habidos.

Palomino (2018) nos muestra su investigación de título, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 613-2015-7-0601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018”.

Objetivo: En la investigación se planteó como objetivo: la determinación de calidad de la sentencia impuesta en el presente expediente.

Metodología: Para la presente investigación se utilizó la unidad analítica del expediente mencionado, marcado utilizando el muestreo que nos convenga. exploratoria – descriptiva.

Resultados: En los resultados se pudo apreciar, por medio de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudencias útiles e idóneos establecidos en el estudio, la primera parte que vendría a ser la expositiva, asimismo la considerativa y por último la resolutive, Las cuales pertenecen a la sentencia de primera instancia la cual arrojo un rango favorable de muy alto, alto y muy alto; por el contrario en la segunda sentencia dio alta, alta, alta y dando como conclusión las dos sentencias fueron de rango alto.

Conclusión: Las sentencias estaban vinculadas con los siguientes acontecimientos: a los acusados se los proceso por el delito contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio calificado), al primer agraviado se lo afectaron con el delito ya mencionado mientras que al otro fue por homicidio calificado pero en grado de tentativa, los hechos suscitaron de la siguiente manera; en horas de la mañana cuando el investigado ingreso a la habitación de la primera víctima y con un arma punzo cortante procedió a apuñalarlo por todo el cuerpo dejándolo por consiguiente sin vida, del mismo modo procedió intentar quitarle la vida a su segunda víctima dando como resultado negativo puesto que la segunda víctima pudo evadir los ataques quedando así el hecho como tentativa acabada. Para el primer agraviado se solicitó una reparación civil por el monto de S/. 50,000.00 soles; y para el otro d igual manera el abogado defensor solicito el monto de S/. 500,000.00 soles, por concepto de reparación civil, es el caso que la primera agraviada era una joven con un futuro, el acusado no pretendía someterse a la conclusión anticipada del juicio oral, es por ello que el juez no tuvo

raparos más que valorar los medios probatorios presentados por las partes dando así como resultado un dictamen de la sentencia, declarando culpable al investigado y atribuyéndole la autoría del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de asesinato por ferocidad, dándole una pena de veintiún años de pena privativa de la libertad y por el segundo delito en grado de tentativa catorce años, la suma nos da 35 años de pena privada de libertad que deberá cumplir el acusado , el juez de igual manera concedió a las víctimas por concepto de reparación civil el monto de S/. 250,000.00 soles para la parte agraviada fallecida y S/. 100,000.00 soles para la otra agraviada.

Reyes (2019) presentó la investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado – asesinato, en el expediente N° 00504-2011-79-06-01-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cajamarca – Lima, 2019.”. **Objetivo:** En la investigación detallada se pudo apreciar que el objetivo general está relacionado a la determinación de la calidad en las sentencias expedidas en el proceso mencionado.

Metodología: La unidad de análisis en la presente investigación fue el expediente del distrito de Cajamarca- lima, y por consiguiente este fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia. exploratoria – descriptiva.

Resultados: Sus resultados se vieron reflejados en base a los parámetros que ofrece la universidad de carácter normativo, doctrinal y jurisprudencial, además de ello en las sentencias se pudo apreciar tres puntos significativos para la investigación que fueron base de análisis, la parte expositiva, considerativa y resolutive, y como consiguiente la dio como resultado de primera instancia un rango muy alta, mediana y muy alta; por otro lado en la segunda sentencia dio un rango; muy alta, alta y muy alta. Dando como

conclusión que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, estuvieron dentro de los parámetros de los rangos alta y muy alta.

Conclusión: Los hechos que dieron pie a la sentencia fueron los siguientes: la imputación recae en dos acusados por el delito de asesinato por alevosía. Aquellos sorprendieron a la víctima en su domicilio realizando 5 disparos directos en su cuerpo, ocasionando la muerte, en consecuencia el fiscal solicitó veintidós años de pena privativa de la libertad para todos los acusados, y por concepto de reparación civil de S/. 25,000.00 para los herederos de la víctima; la defensa técnica de los acusados fueron que la acusación del fiscal carecía de sustento probatorio; en primera instancia el a quo emitió una sentencia dando como pena privativa de libertad veintidós años y una reparación civil de S/ 20,000.00 y en segunda instancia conformaron la primera.

Castro (2019) nos muestra su tesis descriptiva, básica, fundamental y/o aplicada título, “Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal de El Callao año 2015”.

Objetivo: La presente tesis tuvo como objetivo fundamental fijar si la emisión de una sentencia que carece de motivación ayuda en la vulneración de principios fundamentales constitucionales y penales.

Metodología: Esta a su vez está ligada al análisis de las sentencias emitidas durante el año 2015.

Conclusión: Dando así como conclusión que la sentencia que fueron emitidas carecen de motivación de fondo inexistente, con grado de apariencia, insuficientes y sobre todo contradictorias, uno de los análisis relevantes y reveladores fue que el juez que emitió la sentencia era uno del juzgado mixto, y al pro de la verdad se pudo analizar que esta al no estar netamente ligado a temas de la especialidad, ocasiono que la sentencia

carezca de toda motivación, aconteciendo así una vulneración a derechos constitucionales y penales que da como consiguiente que la sociedad desconfíe de los que administran justicia en nuestro país. De aquellas sentencias que se analizó son 23 que han dado una motivación incorrecta, 36 dieron sentencias incompletas. La tesis que se realizó dio como una posible solución la preparación más concreta de temas penales a los jueces comenzando claramente con temas basadas en teoría del delito, prueba en el proceso y obviamente la debida motivación, recalcando que se debe designar a los jueces en sus debidas especialidades.

Espinoza (2017) y su investigación, “Derecho a no ser condenado por la segunda instancia y su relación con el principio constitucional de pluralidad de instancias- Barranca – 2016”.

Objetivo: el trabajo presentado de carácter investigativo tuvo como objetivo; determinar si el derecho a no ser condenado por la segunda instancia tiene relación con el principio constitucional de pluralidad de instancia en Barranca en el año 2016.

Método: su metodología se basó en el no experimental de corte transversal, de nivel descriptivo con enfoque cualitativo y cuantitativo (mixto). La muestra fue de 30 personas entre ellas jueces, fiscales y abogados, como también el estudio de 3 expedientes judiciales, en las técnicas de recolección se utilizó encuestas.

Resultados: se tuvo como resultado a partir de los porcentajes dando así que el 100% de operadores jurídicos mencionaron que no se garantiza el derecho a recurrir a una primera sentencia condenatoria expedida por la segunda instancia, por el contrario solo un 40% indicaron que no se debería ni sería posible condenar a un sujeto, hasta que no se hayan agotado todos los mecanismos requeridos para la garantizar el derecho de

recurrir un fallo condenatorio, asimismo un 100% indicaron que no hay garantía de recurrir al derecho ordinario integral y amplio.

Conclusión: en tal sentido los resultado revelan que existe una notable afectación al derecho de recurrir a un fallo condenatorio, como también al principio establecida en la constitución sobre la pluralidad de instancias en el Distrito Judicial de Barranca, debido a que no se garantiza el derecho a no ser condenado por la Segunda Instancia a través de un recurso ordinario amplio e integral.

Local

Soto y Vargas (2017) presenta su trabajo de investigación de título “la prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de coronel portillo- pucallpa-2016”.

Objetivo: Establecer de qué manera la prueba de oficio en el proceso penal se correlaciona con aplicación del Código Procesal Penal, en los Juzgados de Coronel Portillo. Como también tenemos el objetivo específico establecer la relación que existe entre la nueva prueba con el proceso Penal.

Metodología: La población se constituye por los Jueces, Fiscales y Abogados de la provincia de Coronel Portillo. Y la muestra utilizada fueron jueces 15, fiscales 20 y abogados litigantes 15. Se utilizó también la investigación descriptivo no experimental y explicativo. El método utilizado fue las bases teóricas, como técnica se utilizó los procedimientos para obtener información

Resultados: Como resultado se tuvo que la prueba de oficio está relacionada con el proceso penal en los juzgados penales de juzgamiento de Coronel Portillo - Pucallpa. Justamente lo mismo que se había planteado en la hipótesis general.

Ruiz (2017) su trabajo de investigación titulada, “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Homicidio Simple, En El Expediente N° 00830-2003-0-2402-Jr-Pe Del Distrito Judicial Del Ucayali - Coronel Portillo, 2016”.

Objetivo: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de homicidio simple según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00830-2003-0-2402-JP-PE del Distrito Judicial de Ucayali. 2016

Metodología: la investigación fue de tipo, cualitativo, con un nivel descriptivo exploratorio, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se recolectaron los datos del expediente mencionado por medio del muestreo por conveniencia, con técnicas de observación y analizando el contenido, lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Resultado: como resultado se tomó la parte expositiva de la sentencia, considerativa y la parte donde se resuelve, en la primera instancia, estas fueron de rango: mediana, alta, mediana y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta.

Conclusión: De tal forma se llegó a la conclusión que las dos instancias fueron de rango mediana y alta, respectivamente. Sobre homicidio simple, en el expediente N° 00830-2003-0-2402-JR-PE, del Distrito Judicial de Ucayali, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Calidad

2.2.1.1 Calidad de datos

Para Muños (2018) la calidad de datos está relacionado a los avances de la tecnología moderna, el inesperado crecimiento digital dio origen a la necesidad de usar y reutilizar datos en diferentes contextos, aun cuando ya hayan sido definidos para una determinada finalidad. Esto a su vez nos compromete a volver a definir el concepto de calidad partiendo de la premisa que los datos recolectados y que por ende la calidad de lo recolectado es viable o no, en otras palabras la nueva era de la tecnología nos ha proporcionado un nuevo punto de vista acerca de la calidad de la recolección de datos. Es esencial mencionar que la socialización de datos es fundamental para asegurar que los datos estén en su público objetivo correspondiente, de esta manera se democratiza el acceso a los datos, generando una interacción que ayude y sume al mismo, siendo cuidadoso con la calidad.

Analizando en profundidad el problema de la calidad de recolección de datos radica en lograr una real adecuación efectiva de los datos al contexto practico, ya que muchas veces se toma decisiones importantes gracias a la utilización de datos y por consiguiente un mala calidad de recolección de datos puede dar origen a un sin número de errores que impactan de manera negativa en la eficacia global de una determinada organización. Además de ello cuando se habla de niveles fuera de lugar de calidad de datos origina que los datos no sean usados o en muchas ocasiones se crea barreras y como consiguiente dificultades para su utilización en los procesos prácticos y estrategias de posicionamiento de productos o producción a adecuada en un determinado mercado o rubro. Esta información acerca de la recolección y calidad de

los datos es muy importante a la hora de realizar un estudio como el que se está investigando; acerca de la calidad de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional puesto que, en el extremo que se realice una mala valoración o recolección de datos y análisis, incurriríamos a un error en la divulgación de información sobre la calidad de las sentencias en nuestro país lo que devendría en una afectación a la estabilidad y la verdad acerca de las resoluciones que emite y administra nuestro sistema judicial.

3.2.2. Sentencia

3.2.2.1. Concepto

Cruz (2017) nos menciona que; el concepto de sentencia definitiva se define como aquel acto en el que se confirma disposiciones legales, con la finalidad de que no se vea una violación hacia las garantías constitucionales de cada persona. Asimismo por criterios en las jurisprudencias se estableció que aquello por lo que se reclama tiene que estar referido a resoluciones definitivas, puesto que contra ellas no existen medidas o recursos de defensa legales que ayuden a modificar o revocar.

A).- Sentencia de primera instancia.

Cuando hablamos de primera sentencia nos referimos a las que son expedidas por los jueces especializados en lo penal, facultados por el decreto legislativo 124, esta a su vez forma parte de su estructura lógica:

1.- Parte Expositiva. En esta se puede apreciar la introducción de la sentencia penal. La cual muestra el encabezamiento, asunto, los correspondientes antecedentes procesales y aquellos aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

1.1.- Encabezamiento. Es la introducción de la sentencia la cual contiene la ubicación del expediente y resolución, así como también los datos del procesado, la cual va del siguiente orden lugar del fallo y su fecha, la numeración cronológica de la resolución, el delito y agraviado, generales de ley del acusado, la mención del juzgado que expide la sentencia, nombre del magistrado o magistrados. (San Martin Castro, 2006); (Talavera, 2011).

1.2.- Asunto. Es en el cual se plantea el problema en Litis, con la claridad necesaria para la existencia de una transparente administración de justicia, además de ello cabe resaltar que la necesidad de pronunciarse respecto a cada problema o aspectos es ineludible (San Martin Castro, 2006).

1.3.- Objeto del proceso. En este aspecto de la sentencia el juez dilucida presupuestos factibles para realizar la vinculación del mismo, puesto que, se requiere par la efectuación del principio acusatorio, como un garante la inmutabilidad de acusaciones por parte del ministerio público y su titularidad de acción penal. (San Martin Castro, 2006).

Dentro del proceso del objeto encontramos:

a) Hechos acusados. Son los que plantea el fiscal a la hora de acusar, solo aquellos que muestran vinculación con el hecho, lo que causa que el juzgador no juzgue por hechos que no tienen vinculación con lo acusado, presentando así nuevos hechos, demostrando que la aplicación del principio acusatorio es una gran garantía. (San Martin Castro, 2006).

b) Calificación jurídica. En la presente se muestra la tipificación establecida en la norma, la cual se realiza por parte del titular de la acción penal, las cuales son de carácter vinculante para el juzgador. (San Martin Castro, 2006).

c) Pretensión penal. Nuevamente se hace cargo el ministerio público sobre la petición de la aplicación de la pena para la persona acusada, esta acción se denomina el Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

d) Pretensión civil. El titular de la acción penal o el tercero civil presentan pretensiones respecto a la reparación civil que el imputado tendría que pagar, si bien es cierto esta no se constituye dentro del principio acusatorio, tiene carácter vinculatorio puesto su naturaleza civil, cumplir el pago implica el respeto del principio de congruencia civil, que se podría establecer como un equivalente al principio de correlación. (Vásquez, 2000).

e) Postura de la defensa. Es la teoría del caso que la defensa del acusado presenta sobre los hechos acusados, así también muestra su pretensión sobre la calificación jurídica y pretensión atenuante. (Cobo del Rosal, 1999).

2.- Parte considerativa. En esta se muestra los análisis en conjunto del asunto tratado, basándose en los medios probatorios para establecer la ocurrencia y razones jurídicas (Academia de la Magistratura, 2008).

La estructura es básica puesto que muestra el siguiente orden:

2.1.- Valoración probatoria. Es el trabajo mental que realiza el juzgador para establecer cuales pruebas tienen mayor peso frente a los otros, y a su vez establecer sus contenidos y resultados (Bustamante, 2001).

Es por ello que los medios probatorios deben ser valorados con los siguientes parámetros.

a) Valoración de acuerdo a la sana crítica. En la sana crítica lo que se establece es la valoración respecto a la validez de la prueba y su verosimilitud con el hecho en el proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

b) Valoración de acuerdo a la lógica. Es la valoración dentro de un marco normativo que ayude a los parámetros regulativos de la sana crítica, esta se vincula con la realidad y con la articulación de las jurisprudencias. (Falcón, 1990).

c) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta prueba está sometida a un análisis por parte de un perito, puesto que el conocimiento científico es preciso, por lo cual solo se puede establecer con un profesional competente. (De Santo, 1992).

d) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración se relaciona con la existencia de los hechos y el conocimiento práctico de los juzgadores, al resolver muchos casos les genera una valoración y análisis más exhaustivo sobre el caso en concreto. (Devis, 2002).

2.2.-Juicio jurídico. Es en la cual se cuestiona con derecho, lo que en otras palabras es la adecuación del hecho a un tipo penal, relacionando la culpabilidad o imputación personal, además de ello en esta se analiza la exculpación de culpabilidad, asimismo se establece si existe atenuantes especiales o en todo caso genéricas, con la finalidad de individualizar la pena (San Martín Castro, 2006).

e) Determinación de la reparación civil. En nuestra jurisprudencia la corte suprema, nos menciona que la reparación civil se establece por el daño causado determinando su magnitud (Corte Suprema, A.V. 19-2001). En concordancia García Caveró (2009) menciona, cuando mencionamos reparación civil se estaría hablando sobre la necesidad de reparar el daño causado hacia el agente agresor o activo de dicho daño.

1.-La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. En consenso la Corte Suprema afirma que la figura de reparación civil causada por un delito, requiere proporcionalidad con los bienes jurídicos protegidos que son afectados, por lo tanto el

monto de indemnización tiene que tener relación con el bien jurídico. (Corte Suprema, R.N.948-2005 Junín).

B) Sentencia de segunda instancia.

La sala superior es la que expide la sentencia de segunda instancia, la cual está conformada por tres jueces superiores, los cuales son facultados por el decreto legislativo número 124, estos tienen la finalidad de resolver apelaciones en segunda instancia de aquellos jueces especializados en los penal, el proceso está conformado por una estructura lógica.

1.-Parte expositiva

1.1.-Encabezamiento. En esta se presenta la introducción de la resolución.

1.2.-Objeto de la apelación. A diferencia de la primera sentencia en esta se resolverán acerca de impugnatorios, fundamento de apelación, pretensión y los agravios (Vescovi, 1988).

1.3.-Extremos impugnatorios. Son aquellas errores que se cometen en primera instancia los cuales son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

1.4.-Fundamentos de la apelación.es el razonamiento de hechos y de derecho que son considerados en la impugnación, los cuales sustentan y cuestionan los extremos en la impugnación (Vescovi, 1988).

1.5.-Pretensión impugnatoria. Son las consecuencias jurídicas que se pretenden conseguir con la apelación, entre las retenciones se puede conseguir la absolución de la pena, condena mínima o en todo caso modificación de la reparación civil. (Vescovi, 1988).

1.6.-Agravios. Son los motivos de inconformidad, en otras palabras que derechos fueron violados en el debido proceso o en todo caso una interpretación errónea de la ley como también de los hechos facticos (Vescovi, 1988).

1.7.-Absolución de la apelación. Esta se manifiesta de la mano con el principio de contradicción al establecer que el derecho de apelación se relaciona con el órgano jurisdiccional que expide sentencia agraviosa con el apelante. (Vescovi, 1988).

1.8.-Problemas jurídicos. La presente delimita la parte considerativa de primera instancia y su sentencia resultantes de la pretensión impugnatorias, también se discute la fundamentos de apelación, claro que las que resulten atendibles por su característica de relevancia. (Vescovi, 1988).

2.-Parte considerativa.

2.1.-Valoración probatoria. Esta se evalúa por medio de los mismos parámetros de la primera instancia.

2.2.-Juicio jurídico. Son los mismos, con los que se evalúa en primera instancia, a los que me remito.

2.3.-Motivación de la decisión. Se valoran los mismos criterios de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

3.-Parte resolutive. Para dicha evaluación se plantea analizar la decisión sobre los puntos de evaluación de la apelación inicial, también se establece si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

3.1.-Decisión sobre la apelación. Para establecer una adecuada decisión sobre procesos impugnatorios se debe considerar y evaluar:

a) Resolución sobre el objeto de la apelación. Establece que la decisión debe tener relación con los fundamentos de la apelación, los extremos en la impugnación y

pretensión de la apelación, con estos tres se estaría cumpliendo el principio de correlación externa de las decisiones de la segunda instancia (Vescovi, 1988).

b) Prohibición de la reforma peyorativa. En este principio de la impugnación penal lo que no se puede realizar la reforma de la decisión de primera instancia por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

c) Resolución correlativamente con la parte considerativa. La sentencia como ya se menciona debe ser respetada por los principio establecidos así como también guardar relación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

d) Resolución sobre los problemas jurídicos. En esta el juzgador de segunda instancia no puede intervenir en lo que no versa en la pretensión de la apelación, en otras palabras ni puede evaluar la sentencia de primera instancia en su totalidad. (Vescovi,1988).

3.2.-Presentación de la decisión. Se basa en los mismos principios de primera instancia.

2.2.5.2. La sentencia Penal.

Es cuando el juzgado da por culminado el juicio, resolviendo en base a la pretensión punitiva, en otras palabras es la resolución definitiva, que pone fin al proceso. (San Martín Castro, 2006).

4.- La Impugnación.

La impugnación la mayoría de veces es para el sujeto que se siente afectado de alguna manera por el fallo emitido por el juez, siendo el plazo para presentar impugnación 5 días en concordancia con el artículo 405 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

3.2.3. Recursos

3.2.3.1. Instancias

Según Barbera (2008) el recurso de la doble instancia en el derecho procesal penal, parte con el significado que en nuestra legislación existe grados de jurisdicción en la cual se conoce y resuelve diversos asuntos que se presentan ante el tribunal de justicia. Es de ese modo que se entiende que las condiciones de carácter formal permite que dicho recurso realice su función como tal. El por ello que se concluiría que el derecho a un recurso para el acusado es lo mismo que decir que tiene cierto control sobre la situación a discusión claramente este tiene ayuda por parte del letrado para que se cumpla en las bases y requisitos legales y de esta manera encontrar y saber con certeza lo que aconteció en juicio.

3.2.4. Proceso penal común

3.2.4.1. Concepto

Para Iparraguirre y Cáceres (2018) se define como aquel proceso que utiliza un conjunto de actos entrelazados que tienen como finalidad sancionar por parte del estado a cualquier individuo que realice un hecho típico plasmado en nuestro código penal, por lo cual se efectúa por medio de actos de acorde a la ley investigaciones, está a su vez tiene como objetivo fundamental sancionar la conducta típica y buscar la paz social. Cabe mencionar que el proceso penal común se puede encontrar el código procesal penal peruano, y este la divide en tres sub etapas, una de ellas es la preparatoria que a su vez se dividen en una sub etapa más que es la preliminar, después sigue la etapa intermedia y por último la etapa del juicio oral (Cubas, 2017).

3.2.4.2. Etapas

3.2.4.2.1. Diligencias preliminares

3.2.4.2.1.1. Denuncia

Es la acción por la cual una individuo da a conocer a la autoridad competente, la comisión de hecho delictivo, la cual puede ser presentado ante la jurisdicción policial o del ministerio público, esta acción se puede realizar mediante un escrito o de forma verbal, cabe mencionar que dicha acción es obligatoria a los profesionales de la salud, educadores, así como también a los funcionarios públicos en el ejercicio de su función (Cubas, 2017).

Según Castillo (2013) es la acción que se configura por medio de una declaración sobre la que se tomó conocimiento sobre la comisión de un presunto hecho delictivo, del que se está obligado o no a dar en conocimiento a las autoridades competentes, en tal sentido se podría decir que “La sola presentación de una denuncia penal, o la interposición de recursos dentro del seguimiento del procedimiento prejurisdiccional seguido ante el Ministerio Público, no puede ser considerados como actos de amenaza, coacción, extorsión, tortura psicológica, etc” (Tribunal Constitucional del Perú, 2005, párr. 7).

3.2.4.2.1.1.1. Forma y contenido

Estando al amparo del artículo del código procesal penal número 328 en el que establece que toda denuncia tiene que tener la identidad de la persona denunciante, la narrativa de los hechos, individualizar al presunto autor, es pertinente que dicho acto puede realizarse por cualquier medio de comunicación, si en el caso se presentara mediante un escrito es requerido la impresión dactilar y si fuese verbal se levantaría el acta correspondiente, también se necesita una descripción de los hechos y del posible responsable (Cubas, 2017).

3.2.4.2.1.1.2. Plazos

En relación con el artículo 334 de nuestro código procesal en el ámbito penal nos menciona que el plazo de las diligencias preliminares es de 60 días, o si se produce una detención el plazo se tendría que establecer en 48 horas (Jurista Editores, 2020). Es pertinente mencionar que en la Casación N° 02-2008/La Libertad nos mencionan que existen tres tipos de plazos, el plazo en que acuerdan las partes (convencional), otra que vendría a ser la más utilizada es aquella proveniente de la norma (plazo legal) y la última es la que fue establecida por el juzgador, asimismo es preciso mencionar que estos plazos adicionales no deben afectar el derecho a un plazo razonable. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2008).

3.2.4.2.2. Investigación preparatoria

3.2.4.2.2.1. Concepto

El aquel acto en el cual se da culminación a la etapa preliminar ya que se formaliza la investigación, en esta etapa se puede tomar dos decisiones fundamentales y una intermedia, en otras palabras el fiscal tiene la potestad según los requisitos legales sobreseer el caso, que vendría a ser darle fin a la actuación fiscal o por otro lado formalizar la investigación y trabajar de la mano con un juez de garantía, cabe precisar que existe una tercera decisión que vendría a ser la combinación de las dos últimas, en esta etapa el fiscal no solo realiza trabajos de oficina sino que también efectúa y diligencia peritajes como también constataciones con el auxilio de la policía nacional. (Cubas, 2017).

San Martín (2015) sostiene lo siguiente:

“El conjunto de actuaciones encaminadas a reunir el material fáctico necesario que, en su momento, merecerá ser juzgado en el juicio, determinándose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y si pueden ser imputados o

acusados en una persona individualizada. También sirve para el aseguramiento de personas y cosas y de las responsabilidades pecuniarias” (p. 299).

3.2.4.2.3. La Etapa Intermedia

Sánchez (2013) la etapa intermedia inicia con la culminación de la investigación preparatoria. En ese momento y luego de acoplar los elementos de prueba en el ámbito de los actos de investigación, el ministerio público a través del Fiscal deberá decidir si fórmula el requerimiento acusatorio al Juez de la Investigación Preparatoria o si le requiere el sobreseimiento del proceso. El plazo es de 15 días de finalizada la investigación preparatoria, vale decir desde que el fiscal emite la respectiva disposición; empero, si se da por concluida la investigación por decisión judicial de control de plazo, el termino para adoptar la decisión fiscal correspondiente es de 10 días (art. 343.3). El formulario fiscal acusación escrita en los casos que tenga el convencimiento necesario sustentado en elementos de prueba, como se analizará más adelante. El pedido de sobreseimiento se sustentará en los cuatro supuestos indicados en la disposición que comentamos. El sobreseimiento es la resolución judicial por el cual el juez da por culminado el proceso penal, disponiéndose el archivo del mismo. El juez resuelve escuchando a las partes. Conforme a la ley, procede el sobreseimiento cuando el hecho materia del proceso no se realizó o habiéndose realizado, no se le puede atribuir al procesado, es decir, existe delito, pero no se ha determinado que el imputado sea el autor. También procede el sobreseimiento cuando el hecho materia del proceso es atípico o no constituye delito, o cuando concurre una causa de justificación (como por ejemplo, la legítima defensa), una causa de inculpabilidad (estado de necesidad, miedo insuperable) o la existencia de una circunstancia de no punibilidad (no hay perjuicio en caso de falsificación de documentos). También en

los casos de extinción de la acción penal (art. 78 ° CP muerte del imputado, prescripción, amnistía, derecho de gracia, cosa juzgada; en las querellas, por transacción o desistimiento). Por último, cuando no exista, razonablemente, la posibilidad "de incorporar nuevos datos a la investigación" y no existan elementos de prueba que sustenten la acusación, es el caso de la imputación insuficiente. En cuanto al tiempo que la ley confiere al fiscal para emita su requerimiento -acusatorio o de sobreseimiento- cabe mencionar que el exceso del mismo no acarrea la caducidad de la acción penal, sino responsabilidad disciplinaria.

3.2.4.2.4. El Juzgamiento

El juzgamiento, específicamente el juicio oral, constituye la etapa más importante del proceso debido a que se actúan y debaten las pruebas ofrecidas y permiten al juez penal formar la convicción necesaria para construir la sentencia. El juicio oral se realiza sobre la base de la acusación fiscal, característica propia del principio acusatorio; rigen además, a plenitud, los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción de la actividad probatoria, introduciendo los principios de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio oral, lo que permitió un conocimiento consecutivo, inmediato del caso, resolviendo las incidencias y dictando sentencia en el tiempo debido y, evitando las dilaciones innecesarias y las perturbaciones que son propias cuando se dirige más de un juicio de manera seguido por el mismo juzgador. El apartado 2 de este artículo insiste en la continuidad de la audiencia y sus sesiones sucesivas, salvo los casos del art. 360 °, donde las sesiones sucesivas tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de instalada la audiencia. Dependiendo del caso a conocer, o de aquellos con determinada dificultad para su actuación, el juicio oral podrá desarrollarse en una sesión o en sesiones consecutivas, que puede significar

continuar al día siguiente o el posterior hasta su culminación; salvo los casos de suspensión de hasta 8 días hábiles que prevé el art. 360° incisos 2y 3 ya mencionado.

3.2.5. Los delitos contra la vida el cuerpo y la salud

Freyre. (2010). Nos menciona desde el ámbito del derecho penal y su parte especial; acerca del delito de homicidio calificado, el cual recae una posición netamente humanística, que identifica el carácter y el contexto punitivo, partiendo de la premisa que el derecho a la vida es de suma importancia en el orden y la creencia de seguridad que el estado pretende dar, por lo cual se coloca en el primer rango de valoración, para así encontrar una real contribución a la estabilidad y que se respete el contrato social. En nuestra era lo primordial esta en el ámbito socio político y criminal la cual busca de manera urgente proporcionar seguridad a la vida humana.

3.2.5.1. Asesinato para facilitar u ocultar otro delito.

Freyre. (2010). Menciona que; el homicidio en su sola realización ya afecta la estabilidad moral de una sociedad sin embargo no solo existe un tipo específico de hecho que contribuya a esta figura jurídica, sino que existen otras mas que ciertamente son más aberrantes entre ellas tenemos el homicidio para facilitar un y / u ocultar otro delito que en resumen se podría decir que es un mayor desprecio hacia la vida humana, en otras palabras el delito sirve como un medio para llegar fin que de igual manera es un hecho criminal, en tal sentido el agravante recae en el extremo subjetivo del agente y de la conexión de los hechos, puesto que se requiere de dos hechos delictivos y que tengan como ayuda la muerte del sujeto pasivo este supuesto se le conoce como “vinculación delictiva” que recae sobre el animus necandi del agente.

3.2.5.1.1 Para facilitar otro delito

Salinas. (2010) este autor nos menciona desde una perspectiva penal acerca del delito de homicidio calificado para facilitar u ocultar otro delito, entendiendo este hecho como el medio para un fin determinado, en otras palabras podríamos decir que el delito de asesinato solo es un medio para la comisión de otro delito independiente que vendría a ser el delito fin, es por ello que se menciona que lo fundamental en este tipo de figura jurídica es la conexión subjetiva de lo que el agente hace y lo que pretende conseguir de otra manera si no existe conexión de los hechos de manera interna se estaría hablando de un concurso real de delito.

3.2.5.1.1.1. Bien jurídico tutelado

El derecho que se pretende proteger es la vida humana independiente. Es recurrente que todo estado pretenda la protección de este derecho de suma importancia en la estabilidad del estado y de los ciudadanos, asimismo es preciso menciona que el estado de por sí ya protege la vida humana independiente, pero cuando concurren actos que agraven la situación el cuidado y por ende la pena en este tipo de delitos es aún más alta, porque refleja el desmedro al interés de la vida humana.

3.2.5.1.1.2. Sujeto activo

En este extremo hablamos del sujeto activo o agente y esta podría ser cualquier persona no es requerido que el agente tenga una cualidad o condición favorable que lo diferencie. De esta manera se establecería que el agente no requiere de una peculiaridad sino más bien de un accionar que genere la muerte de una persona, en otras palabras el ilícito no requiere una condición especial del agente, solo basta con el hecho y la pretensión subjetiva de realizar dos delitos para un fin en específico.

3.2.5.1.1.3. Sujeto pasivo

En tal extremo la víctima puede ser cualquier persona natural que se encuentre con vida, es pertinente mencionar que se requiere que la víctima sea un ser humano vivo, su fundamental aspecto es que la víctima este viva ya que por más que se haya cometido todo lo supuesto previsto en dicho artículo no sirve de nada si la acción se realizó sobre un cuerpo cadavérico.

3.2.5.1.1.4. Tipicidad subjetiva

El homicidio calificado recae en un accionar doloso, en otras palabras no se puede realizar por culpa o negligencia, es pertinente mencionar que el agente tiene que tener conciencia de su acción de quitarle la vida al sujeto pasivo de una manera específica tal y como está señalado en el código penal, asimismo se considera que en los supuestos previstos en el artículo 108 del código penal en el que menciona la alevosía, crueldad, placer y para facilitar u ocultar otro delito solo es admitido el dolo directo, de esta manera diríamos que el agente no actúa por coincidencia o por que la situación lo amerite sino que estamos en un delito que requiere una predisposición y un plan sobre los hechos para lograr su objetivo

3.2.5.1.1.5. Antijuricidad

Cuando se ha determinado que la actuación del sujeto activo tiene relación con los elementos de objetividad y subjetividad que acoge la tipicidad de cualquiera de las agravantes del delito de asesinato, el juez de manera inmediata analizara el siguiente elemento que vendría a ser la antijuricidad. Este nivel o elemento se determina en el extremo de verificar que la conducta realizada está yendo contra la norma o que en todo caso exista alguna justificación de las previstas por el código penal “inimputabilidad”. En otras palabras el juez analizara si el hecho exista por ejemplo la legítima defensa o estado de necesidad que justifique el actuar, como la fuerza física

irresistible o miedo insuperable, es por ello que se concluiría que si se corrobora que existió algún tipo de accionar del sujeto activo que lo exima de la responsabilidad se estaría hablando que su conducta es típica pero no antijurídica.

3.2.5.1.1.6. Culpabilidad

En el caso que no concurra ninguna causa que justifique los hechos a la vista del órgano jurisdiccional, el juez analizara si la conducta puede atribuirse o imputarse a su autor.

En otras palabras el juez vera que esa conducta típica y antijurídica de asesinato sea realizada por el sujeto que goce de capacidad penal.

3.2.5.1.1.7. Consumación

El hecho punible del homicidio se llega a perfeccionar cuando el sujeto activo logro su pretensión, esto sería arrebatar la vida de la víctima, efectuando las distintas modalidades establecidas por el código penal.

3.2.5.1.1.8. Tentativa

En pocas palabras la tentativa se llega a efectuar cuando el asesino inicia ejecutando la acción típica por medio de hechos directos, careciendo solo uno o más actos para dar como concluido el asesinato, en tal sentido el ordenamiento jurídico se basa en la teoría de la responsabilidad. Esto quiere decir que la pena se centra en la intención del sujeto activa en poner en peligro el bien jurídico protegido.

3.2.5.1.1.9. Penalidad

En los delitos tan aberrantes como el homicidio, en sus distintas modalidades el legislativo solo ha establecido el mínimo de la pena que vendría a ser 15 años de pena privativa de libertad sin establecer el máximo de la pena, sin embargo en nuestra fuente del derecho se establece el Decreto Legislativo N. ° 895 del 23 de mayo de 1998, el

cual establece que la pena privativa de libertad en el Perú no puede rebasar los 35 años, por tal motivo se concluye que la pena para el delito de homicidio calificado en su modalidad para facilitar u ocultar otro delito es mínimo 15 y máximo 35 años de pena privativa de libertad.

3.2.6. Concepto de derecho penal

Cobo (1999) En los inicios de la era del ser humano, la característica más relevante del hombre, se desarrollaba en reacciones de sensaciones y estímulos, consecuente a una notable y lenta evolución del intelecto humano, que por tal condición le hacía muy fácil reaccionar de manera brusca con los de su especie. En otras palabras, que la conducta que realizaba no estaba contenida por ningún tipo de moral por tal motivo se desencadenaba reacciones violentas a menudo, es por ello que diríamos que no contaban con argentino de raciocinio. Por suerte la reacción de los seres humanos fue evolucionando comenzando con la ley de talión siendo así que la ley de talión se convierte en el primer avistamiento al que al futuro próximo se convertiría al derecho penal, surgiendo las primeras limitaciones y criterios de justicia, cabe señalar que en ese entonces ya se hacía presente individuos que representaban alguna entidad de justicia o moralidad, creando así un equilibrio y costumbres enfocadas al comportamiento humano las cuales más adelante se convertirían en normas y leyes.

3.2.7. El Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi

Es el acto que se materializa por medio del derecho sobre un caso determinado y concreto, habilitando a consecuencia de este el ejercicio del ius puniendi facultado por el estado, esto ayuda al orden jurídico penal del estado, a mantener el orden en sociedad demostrando poder (Muñoz, 2003), este nos muestra su lógica desde el punto de que

el estado sanciona actividades humanas con una pena en específico ya sea delito o sanción (Polaino, 2004).

Fuera de lo mencionado, la materialización se puede hacer efectiva estando dentro de un procedimiento penal, este último se define como el acto definido conformado por actos y formas, basada en principios y sobre todo garantías aplicables a los procesos (Flores, 2016).

Los mencionados principios se establecen en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional.

3.2.8. Concepto sistema acusatorio

Salas, C. (s/f) refiere que lo que se conoce como sistema acusatorio viene a ser, la separación de funciones que se les atribuye a los sujetos que participan en el proceso penal como también es el respeto a las garantías procesales establecidas en nuestra constitución. Es preciso mencionar que dentro de nuestra nación, este sistema pretendió reformar el proceso penal de 1991 y el CPP de 2004. Sin embargo no logró su cometido, puesto que en ese entonces y hasta la actualidad se rechaza el sistema en cuestión, enfocándose más por el tipo de proceso sumario, y esto surge porque en el sistema sumario el ente jurisdiccional es quien adopta las funciones de instrucción y juzgamiento, convirtiendo al sujeto en imputación como objeto del cual se investiga y persigue a través del ministerio público. Del mismo modo existe otro tipo de proceso conocido como ordinario, el cual tiene como característica el sistema mixto el cual cuenta con la participación y ejecución del fiscal como acusador y a la institución judicial, en tal sentido se podría decir que existen tres tipos de procesos penales que realzan el sistema procesal penal en nuestra nación.

3.2.9. Derecho de la competencia

Nihoul, P. (2005) al mencionar competencia nos referimos a las aptitudes de cada individuo en un contexto personal o en todo caso de idoneidad en los juzgados, ya que al ser competentes tienen la responsabilidad de encargarse de resolver determinados tipos de temas en función a determinados criterios y para ello se requiere conocimientos específicos para no vulnerar determinados derechos según a la magnitud de lo que analiza, gracias a la competencia de los jueces pueden validar el poder jurisdiccional del estado. Para ser considerado competente se requiere del visto bueno de los de determinadas leyes, dando como conclusión que la competencia es un requisito para validar relación, dicho esto se puede inferir que todo acto realizado por un juez incompetente dentro de su labor es totalmente nulo.

3.2.10. La Prueba en el Proceso Penal

3.2.10.1. Concepto

Beltrán y Taruffo (2005). El concepto de prueba se podría establecer como la coincidencia o falta de ella entre lo que se conoce como apariencia y lo que es la realidad, dicho esto podríamos mencionar que lo que busca el juzgador es alcanzar el grado de certeza para formar una convicción de lo que es la apariencia, y de esa manera contrastarla con la realidad dando así como resultado una relación del hecho con la norma preexiste, dando la conclusión de un aspecto legal relevantes, que como consiguiente da culminación al proceso, formulando de esta manera una sentencias.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Según Toranzos (1996). La calidad se le podría definir de distintos significados ya que su concepto y significado son subjetivos y en muchos casos relativos, uno de los

conceptos que más se acerca a lo ideal vendría a ser que es cuando se cumplen un conjunto de requisitos para que algo se realice de manera eficaz.

Corte Superior de Justicia. Es el órgano competente para conocer sobre los casos llevados a un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Está sujeta a una división inferior territorial del Perú para realizar la función de organizar el poder judicial. En tal sentido cada distrito judicial es liderado por una sala Superior de Justicia (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Se le define como el conjunto organizado de documento en la cual esta recopilada todas las actuaciones judiciales y recaudos que se obtienen en un proceso judicial de un determinado caso en concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es el órgano jurisdiccional competente creado para resolver casos de ámbito penal (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Se refiere a la incapacidad para poder desempeñar una determinada función, generada por alguna medida legal coercitiva o como modo de protección de la persona y/o su familia (Lex Juridica,2012)

Medios probatorios. Se refiere a encaminar la fiabilidad de los hechos acontecidos, en otras palabras son las actuaciones idóneas para demostrar de manera fehaciente los fundamentos de cada parte, ya sea para corroborar o desmentir lo alegado (Lex Jurídica, 2012). 138

Parámetro(s). Se refiere a los datos que son obtenidos con la finalidad de que sean útiles en dar una orientación para la valoración de determinados situaciones (Lex Juridica 2012)

Primera instancia. Se le define como el primer proceso llevado a cabo con sentencia, es la primera jerarquía, es donde se da inicio al proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Este es el siguiente paso al no estar de acuerdo con la primera sentencia, es la impugnación de la primera (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis

En la calidad de las Sentencias del Proceso Penal: Homicidio Calificado, expediente N° 01743-2016-25-2402-Jr-Pe-01; del Primer Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Ucayali- Pucallpa 2023, fueron emitidas bajo los lineamientos legales, doctrinales y jurisprudenciales, serán ALTA y MUY ALTA.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: En tal sentido en la investigación no habrá manipulación de las variables; sino por otro lado observare y analizare el contenido del expediente en estudio desde su contexto netamente natural y con los datos recolectados se podrá apreciar la naturaleza y evolución de los eventos (kerlinger, 1975).

Retrospectivo: el sentido de planificación y recolección de los datos se efectuara de registros, de documentación en este caso de las sentencias, por tal sentido no existirá participación del que investiga (kerlinger, 1975).

Transversal o transeccional: ya que el estudio será observacional, este se produce cuando se recolecta datos de una determinada población en un momento en específico, en tal sentido no se manipula, pero si se compara datos que han sido recolectados en distintos momentos. Eso por ello que diría que los transversales son estudios eficaces en su prontitud.

En tal sentido es pertinente mencionar que en las investigaciones es de una variable en específico-no experimental.

4.2. Población y Muestra

a) Universo: vendría a ser todos aquellos elementos que forman parte de una realidad en estudio, formando parte del objeto de estudio en sí, en tal sentido es preciso mencionar que el universo en esta investigación se constituye por todos los expedientes judiciales que cuentan con dos instancias y ya fueron concluidos en la región de Ucayali.

b) Muestra: en la investigación la muestra vendría a ser una porción o parte de elementos de una determinada población, es por ello que la muestra en este estudio es el expediente N° 01743-2016-0-2402-JR-PE-01, distrito judicial Ucayali, 2019.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Ramos (2008) menciona que la variable viene a ser atributos, cualidades y características de la realidad que es susceptible de observación, la cual puede mostrar distintos valores en la unidad de observación, así también una de las características en las variable en un estudio cualitativo, las variables surgen por la descripción del problema. En la presente investigación se tomó como variable: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Cornejo (2011) nos dice que en la calidad de la investigación se necesita analizar diversas propuestas de la recolección de datos, que sirvan directamente al objeto de la investigación, de esta manera encontraremos diversas fuentes teóricas que ayuden y aporten en la metodología, además de ello es preciso mencionar que las etapas del proceso e investigación influyen de manera sustancial a la investigación y a su calidad. Respecto a los indicadores de la variable: para entender el significado de indicadores es preciso mencionar que son las dimensiones ya que estas se descomponen de las variables porque son netamente componentes, y estas dimensiones se pueden

descomponer en sub dimensiones que vendrían a ser los indicadores. Así mismo es preciso acotar que los indicadores muestran objetividad y verdad en la información obtenida.

En el cuadro que muestra a continuación se puede observar la definición y operacionalización de la variable:

Cuadro N°1 Definición y operacionalización de la variable en estudio:

Primera instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<p>DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; DEL EXPEDIENTE N°01743-2016-25-2402-JR-PE-01, PRIMER</p>	<p>C A L I D A D D E L A</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de

JUZGADO PENAL COLEGIADO, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.	S E N T E N C I A D E P R I M E R			competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la partecivil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

	A I N S T A N C I A			<p>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de</i></p>

				<p><i>agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y

		PARTE RESOLUTIVA		<p>civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
--	--	--	--	--

Segunda instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; DEL EXPEDIENTE	C A L I D A D D E	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los

N°01743-2016-25- 2402-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.	L A S E N T E N C I A D E			plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
				Postura de las partes

	<p style="text-align: center;">S E G U N D A</p> <p style="text-align: center;">I N S T A N C I A</p>		<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista
--	---	--	---	--

				que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i>

				<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>

				<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de</p>

				<p>cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segundainstancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Hernandez (2014) En las técnicas se plantea un plan adecuado al diseño y se establece un procedimiento confiable, valido y objetivo con la investigación, por tal motivo opte por un diseño que va de acorde con la línea de investigación de la universidad, tal es el caso que el diseño se orienta por la estructura de sentencias penales, por tanto se utilizara técnicas de observación como también de análisis de contenido y la lista de cotejos.

Por tanto las actividades de análisis y recolección se harán en cuatro etapas:

- 1.** De acorde al Cuadro de Operacionalización de la Variable, se establece el objeto de estudio, las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.** La variable es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.** La dimensión en las variables, son la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.** Cada dimensión de la variable tiene su sub dimensiones.

4.5. Plan de análisis

En la primera fase. Se estudia de manera abierta y exploratoria, que consiste en el acercamiento paulatino y cuidadoso al fenómeno que se pretende estudiar, esta acción está orientada por el objetivo del a investigación; en el que en todo momento se observa y analiza logrando la comprensión. Esa vendría ser la primera fase de la recolección de datos.

Segunda fase. En esta se sistematiza la recolección de datos orientada netamente por el objetivo y su revisión permanente de las bases literarias, ya que están facilita identificar e interpretar datos.

La tercera fase. La consistencia en la actividad se hace presente en esta etapa, ya que se analizara de forma sistematizada y se valorara el conocimiento observándolo, analizándolo a un nivel sumamente profundo con los parámetros que establece el objetivo de la investigación, en el cual convergerán los datos y la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Título: Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Homicidio Calificado; Del Expediente N° 01743-2016-25-2402-Jr-Pe-01; Primer Juzgado Penal Colegiado, Distrito Judicial Ucayali- Pucallpa 2023.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Justificación	Variables	Tecnicas/ Instrumentos	Métodos
<p>GENERAL: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; primer juzgado penal colegiado, Distrito Judicial Ucayali- Pucallpa 2023?</p>	<p>GENERAL: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; primer juzgado penal colegiado, Distrito Judicial Ucayali- Pucallpa 2023.</p> <p>ESPECIFICOS: -Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva. -Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa. - Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive. Respecto de la sentencia de segunda instancia - Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva. - Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa. - Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive.</p>	<p>Hipótesis General En la calidad de las Sentencias del Proceso Penal: Homicidio Calificado, expediente N° 01743-2016-25-2402-Jr-Pe-01; del Primer Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Ucayali- Pucallpa 2023, fueron emitidas bajo los lineamientos legales, doctrinales y jurisprudenciales, serán ALTA y MUY ALTA.</p>	<p>Se justifica en el extremo de la realidad socio política criminal del derecho penal en nuestro país, puesto que logramos evidenciar que la sociedad demanda en aras de la justicia que el órgano jurisdiccional realice y cumpla con sus funciones tanto administrativas como morales hacía con el pueblo peruano, de esta manera poder asegurar la justicia y el debido respeto hacia una sociedad menoscabada y despojada de sus derechos inherentes, creando inestabilidad y desconfianza hacia el correcto funcionamiento administrativo de nuestros gobernantes. De tal forma cabe recalcar que el presente informe busca analizar de manera minuciosa las sentencias emitidas y resueltas por los magistrados, puesto que el expediente en estudio fue evaluado en el extremo de los hechos verificando que estos se subsuman en un tipo penal, específicamente en el delito de homicidio calificado</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p>TECNICAS: -Observación directa. -Análisis de contenido INSTRUMENTOS: -Lista de cotejo.</p>	<p>-Método no probabilístico, muestreo por conveniencia.</p>

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Es pertinente mencionar que, se respetó la línea de investigación de derecho público y privado, línea aprobada por la universidad mediante resolución N°0535-2020-CU-ULADECH CATOLICA, con fecha 22 de julio de 2020, la cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionados a estudiar las entidades jurídicas.

Postura de las partes

dos mil dieciocho. Instalada la audiencia en la fecha indicada, la Fiscalía presentó sus alegatos de apertura, exponiendo los hechos materia de imputación y su calificación jurídica; a su vez, hizo lo propio la defensa técnica de los acusados, quienes expresaron las pretensiones de sus patrocinados; se hizo saber a los acusados acerca de sus derechos y se les preguntó si admitían ser autores del delito materia de acusación, quienes respondieron en sentido negativo, rechazando el cargo imputado por la Fiscalía; se recibió la declaración de los acusados, se desarrolló la actividad probatoria, así como los alegatos de clausura y la defensa material de los imputados, por lo que, se dio por cerrado el debate oral y se dispuso pasar a deliberar en sesión secreta para tomar una decisión y la redacción de la presente sentencia, refileándose para el día de hoy la lectura de la misma.

II. PRETENSION DEL MINISTERIO PÚBLICO.

2.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal. Los hechos que constituye n el objeto del presente proceso, se encuentran en acusación escrita, que posteriormente han sido ingresados mediante un juicio de alegato inicial del Representante del Ministerio Público, que están referidos a que el presente caso se funda en indicios. Se tiene que en el **mes de mayo del 2015** los acusados J y A producto de la amistad que habían iniciado se encontraban trabajando en sociedad, extrayendo madera en el fundo de E en el del Distrito de XXXXXX margen derecho del Río U, lugar donde también vivían por esos días, siendo que el imputado A dormía en la casa de SG que está ubicado dentro de dicha propiedad y el imputado J dentro de esta propiedad. Ahora también el fundo de E es colindante por el lado derecho con el fundo del occiso T. Dentro de la primera propiedad existen viviendas como la de SG, quien tenía una vivienda ubicada a 250 o 350 metros aproximadamente de la vivienda de T siendo esta la más cercana, luego 2 de unos 400 metros aproximadamente del mismo punto de referencia, existía una segunda vivienda conocida como tambito, lugar donde pernoctaba el acusado J, luego a unos 700 u 800 metros se encuentran la vivienda del propietario del fundo XXXXX todas estas viviendas se comunicaban con la vivienda del occiso a través de un camino; el día miércoles 27 de mayo del 2015, T quien tenía XX años de edad salió de su domicilio ubicado en el XXXXXX junto a su hermano JG, con dirección a su fundo ubicado en el caserío de TSH del Distrito de XXXXX margen izquierda del Río XXXXX, abordando en un bote peque peque con la finalidad de ver su chacra de 201 hectáreas aproximadamente y a sus animales ganados vacunos, porcinos y aves, así como para refaccionar el cerco de alambre de púas, llegando a su destino en horas de la tarde, el indicado día también se dirigieron al caserío SR Distrito de XXXXX para que contar personas que le ayuden a trabajar la refacción del cerco contratando a JL y a LLR, para luego con la compañía adicional de éste último se dirigieron al fundo llegando en horas de la tarde, mientras que JL llegó recién al día siguiente en horas de la mañana, el día jueves 28 de mayo del 2015 en horas de la mañana, las personas de T, JG, LLR y JL iniciaron las labores de la refacción del cerco, pero antes de ello, cuando se encontraban desayunando se presentó el acusado J quien señalando ser maderero refirió que se alojaba en el fundo de E y ofreció comprar la madera del fundo de T, quien aceptó indicando que primero debería terminar el alambrado en su cerco, quedándose J para ayudar con dicho trabajo.

El día viernes 29 de mayo del 2015 continuaron los trabajos, fecha en la cual también estuvo el acusado J, llegando luego su coacusado A quien también se integró al grupo culminando los trabajos en horas de la tarde, el día 30 de mayo del 2015, sábado en horas de la mañana JG se retiró del fundo de su hermano, con dirección a su fundo ubicado en la quebrada XXXXXX en compañía de su trabajador LLR a quien lo dejó en el caserío XXXXXX, mientras que JL se retiró ese mismo día pero a las 16 horas, con dirección a su casa ubicada en el Caserío XXXXXX, quedándose solo así T con J quien refirió que al día siguiente 31 de mayo del 2015 llegarían dos botes con sus trabajadores para que ayuden a cortar la madera. Para el día 31 de mayo del 2015 a horas de la mañana el acusado J empieza a comentar que su persona era el nuevo propietario del fundo y sus animales de T, al haberlos adquirido comentaba a E, que el señor T había viajado ya a la ciudad de XXXXX y esta versión era respaldada por su coacusado A.

El lunes 1 de junio del 2015 en horas de la tarde, los coacusados se dirigieron al caserío XXXXXXX Distrito de XXXXXX, con la finalidad de contratar un bote y personas jaladores de animales para transportar los ganados del occiso, llegando en horas de la tarde a la vivienda de los esposos N y M, lugar donde funciona una tienda y al estar tomando una gaseosa, estos comentan de la venta de los animales y en un momento que se separan, el acusado J comenta que T se fue a Pucallpa porque se sentía mal, por eso le dejó encargado a su coacusado A para que venda sus ganados y por su lado el acusado A comenta que a T le habían detectado diabetes y por eso estaba vendiendo los ganados y por esa razón se vieron en Pucallpa y después se iba a ir a Inmapuya a comprar un terreno y a criar chanchos, al estar interesados dicha pareja de esposos en comprar los ganados, ese mismo día se dirigía en con los acusados al fundo del occiso y al pagar el imputado A le enseñó los ganados y le dice qué escoja, poniéndole incluso el precio y ante la sospecha que algo indebido sucedía N le volvió a preguntar por T, respondiéndole que el domingo 31 de mayo del 2015 había viajado a la ciudad de Pucallpa, quedando con la pareja de esposos que al día siguiente se iba a realizar la venta del ganado con el teniente gobernador, sin embargo, N al tener duda la legalidad de la venta viaja al día siguiente a Pucallpa y al entrevistarse con la esposa del occiso y esta al señalarle que no sabía de venta alguna, desiste de la compra.

El día martes 2 de junio del 2015 a las 8:30 aproximadamente los acusados ofrecieron la venta de once ganados al corredor de ganados V llevándolo al fundo para que viera los ganados, refiriéndole el precio del acuerdo del precio con A luego de quedar en el monto de S / 7,500.00 soles, retornaron ese día todos a la ciudad de Pucallpa donde V se comunica con FL que era el comprador final para contarles sobre la posible venta de once ganados del señor J, dándose por finiquitado el acuerdo de precio y la venta.

Para el día 4 de junio del 2015, V y FL se dirigen al hotel XXXXXXXX ubicado en el parque XXXXXX donde se hospedaba J en donde FL le entregó la suma de S/7,500.00 soles por los once ganados, lugar en donde no estuvo el imputado A, quien no llegó pese a haberse acordado de esa forma y al llamarlo a su teléfono celular dijo que lo esperaran ya que tenía que recibir su porcentaje, pero su coimputado N señaló que él no tenía nada que ver con el negocio, acordando que al día siguiente se tenía que viajar al fundo del occiso a traer los ganados.

El día viernes 05 de junio del 2017 en horas de la mañana, FL con V y J se dirigieron al fundo de T en el caserío de XXXXXX en compañía de otros trabajadores para ayudar a trasladar a los ganados, lo que se realizó en la embarcación de nombre XXXXXX cuyo propietario es JMP quien también viaja en compañía de su hijo JMT, quedándose a dormir en el fundo que J afirmaba ser el dueño por habérselo comprado a T junto con todos los animales.

El día sábado 06 de junio del 2015 FL en horas de la mañana retorno a la ciudad de Pucallpa, mientras que V junto a J y los otros trabajadores embarcaron solo nueve ganados por haberse escapado dos de ellos y los trasladaron hasta el puerto de Pucallpa y luego en un camión hacia el camal para sacrificarlos. Luego de cuatro días V regreso al fundo del occiso

correspondiera, se ha constituido en parte civil). **si cumple.**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

X

	<p>acompañado del acusado J llevando otra embarcación con la finalidad de traer los otros dos ganados restantes pero solo pudo agarrar uno solo, en ese viaje el acusado J estando en la pampa divisando a los animales en un momento desapareció y al día siguiente E le dice a V que J se había retirado del lugar, después al regresar por el último animal se entera por los vecinos del lugar que la policía estaba buscando a J por la desaparición del dueño del fundo.</p> <p>2.2. Calificación jurídica.- Los hechos materia de acusación han sido calificados jurídicamente como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO – ASESINATO, previsto en el artículo 108º numeral 2 del Código Penal.</p> <p>2.3. Pretensión penal y civil.- La Fiscalía ha solicitado se imponga a los acusados J -habitual- TREINTA Y CINCO AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva y con respecto al acusado A VEINTICINCO años de pena privativa de libertad efectiva. Así también, se tiene que el Actor Civil ha solicitado se imponga la suma de ciento veinte mil nuevos soles (S / . 120,000.00) como reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>2.4. Alegato de cierre (Resumen).- Señaló que se ha tomado en cuenta indicios de tiempo, lugar y circunstancia, en tal sentido se tiene como probado que el hoy occiso agraviado T era propietario del predio ubicado en el caserío XXXXXX distrito de XXXXX al margen derecho del río XXXXX, dicho hecho indiciario se encuentra debidamente corroborado con la declaración de su hermano JG y la de su esposa R, igualmente, se encuentra acreditado que el agraviado T tenía además de plantas de pan llevar como son árboles maderables, ganado vacuno y porcino, se encontraría debidamente corroborado con la declaración igualmente de su hermano JG, su esposa, además de sus vecinos E y MG en su propiedad ganado vacuno además de porcino y aves, asimismo se encuentra acreditado que el agraviado T con fecha 27 de marzo del 2015 viajó desde la ciudad de XXXXXX a XXXXXX con el fin de cercar con alambres de púas su chacra y se encuentra debidamente acreditado y corroborado con la declaración de su hermano JG, quien refiere que juntamente con el acudieron a dicho lugar con la finalidad de cercar su chacra, toda vez que, su ganado se metía a la chacra de sus vecinos y causaba perjuicio, hecho que es corroborado con la propia versión de su señora esposa R, igualmente, se encuentra probado que la persona de T y su hermano JR, además de la persona de J con fecha 28 de mayo del 2015 comenzaron hacer trabajos de cercado en su chacra, que se encuentra debidamente corroborado con la declaración del hermano del agraviado el señor JG y LLR, quienes refieren pues que trabajaron conjuntamente con su hermano a fin de cercar, hecho que también para esta actividad se le acercó el hoy investigado J quien se ofreció a trabajar juntamente con ellos. También, se encontró probado que el agraviado T no tenía la intención de vender su terreno en la localidad denominada TSH, esto se encuentra acreditado pues de la declaración del hermano JG y de la propia esposa R y E se advierte pues que el señor T jamás tuvo la intención o hablo con ellos sobre la venta de éste terreno a terceras personas, más bien como se puede advertir que la propia actividad que desarrollaban, él trataba de cercarlo a fin de que el ganado, no cause perjuicio a terceras personas o sus vecinos colindantes; se encuentra igualmente probado que el día 28 de mayo del 2015 llegaron al fundo del agraviado la persona de J, se encuentra debidamente probado pues JG, el hermano refiere pues que ésta persona sí acudió a la chacra a fin de que trabaje en el cercado. Asimismo se encuentra acreditado que los investigados se encontraban pernoctando en la casa del señor E, se encuentra debidamente acreditado con la propia declaración de JG y además de SG quien refiere que ellos estuvieron veinticinco días en el sector, está probado que cuando el señor JG se retiró del fundo XXXXXX dejando a su hermano en dicho lugar se encontraba el señor JL y el hoy investigado J, lo que es corroborado por LLR quien al declarar refiere pues que el señor JL refiere que en ese sitio se quedó también el señor J y está probado que el perjuicio ocasionado por el ganado a la chacra de señor E no pasaba de doscientos soles, esto lo refiere el propio JG al referir en su declaración pues que era de doscientos nuevos soles. Se encuentra además probado que el señor J conjuntamente con el señor A se acercaron al agraviado a fin de negociar sobre madera, esto se encuentra acreditado con la declaración de JG y MG quienes refieren que los señores eran madereros más no ganaderos y que cuando se acercaban simplemente hablaban de negocios de madera. Se encuentra debidamente acreditado que el señor JL el día 30 de mayo del 2015 a horas cuatro de la tarde aproximadamente, dejando este sitio al señor J con el hoy occiso el agraviado y esto se encuentra debidamente acreditado con la declaración de JG, LLR, que JL le refiere que él se retiró a las cuatro y que se quedó en dicho lugar con el señor T el señor J.</p> <p>De los hechos indiciarios se encuentran acreditados que los señores hoy acusados como son A como J se encontraban en el lugar y en la fechas cuando el señor T desapareció, igualmente, se encontró probado que el hoy investigado J y A sacaron el ganado del fundo de propiedad del señor T, se encuentra debidamente acreditado con la propia declaración de los investigados, asimismo, también se encuentra acreditado con la declaración de los vecinos entre estos a los testigos como es el señor NR quien refiere que a él le ofrecieron la venta de once cabezas de ganado en primer momento, pero les ofreció pagar novecientos soles, sin embargo al tener duda, este señor NR viajó hasta la ciudad de PCLL donde se enteró que el señor T se encontraba desaparecido, razón por la cual desistió de dicha compra, igualmente, se encuentra acreditado que los hoy investigados J y A ofertaron y vendieron las cabezas de ganado que se encuentra debidamente corroborada con la declaración de V declara y FL, asimismo con la propia declaración de NM quienes refieren pues que fueron éstas personas quienes acudieron a ofertarle dicho ganado quedando el compromiso de venta por las cuales canceladas por una vez cabezas de ganado a siete mil quinientos, es decir, menos de lo que les iba a pagar el señor NR en el propio lugar, es decir, vendieron por debajo del precio al ganado. Además, se encuentra debidamente corroborado dicha versión por la declaración de los propios investigados. Asimismo, se encontró probado que en el terreno del señor T se encontró un cadáver a sesenta metros de su casa en posición semienterrado tapado con hojas, esto se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Levantamiento de Cadáver y con la declaración del señor JG quien refiere pues que había encontrado un cadáver en un platanal de la zona por el sector donde habían trabajado el cerco conforme se ha podido visualizar el video de exposición fiscal. También se encuentra debidamente corroborado que dicho cuerpo hallado en la propiedad del señor T pertenece pues a la persona que había desaparecido al señor T y esto se encuentra debidamente corroborado con resultados de prueba de AD del caso 2017-XXX que en este caso ha sido expuesto por la testigo EM quien refiere pues que hay una relación de parentesco de la muestra de padre biológico de la muestra de sangre perteneciente de la médula ósea del cadáver con la muestra de sangre perteneciente a TJ quien es el hijo del agraviado.</p> <p>En tal sentido se encuentra debidamente corroborado, primero que se encontró un cadáver de las que se puede advertir que no es muerte natural sino es una muerte por manos extrañas o una muerte violenta, toda vez por la posición encontrada, por en el lugar donde y por la forma en como había sido tapada, es decir estaba semitapada. Asimismo, se encuentra debidamente acreditado que el cuerpo pertenece al señor T; del mismo modo, no se ha podido probar que el señor J</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

haya contado con dinero para comprar un terreno, ni madera, ni ganado, pues él hace referencia que ha vendido sus propiedades pero jamás en este proceso ha podido acreditar eso más que lo ha dicho verbalmente, tampoco se ha probado que el señor J haya comprado al occiso el ganado, pues tampoco ha acreditado con documento idóneo y si bien hace referencia de algún documento en este caso que le habría otorgado el señor de A, este al momento de su confrontación refiere que nunca le dio, por lo tanto, no se tiene por probado dicha situación. Estando en tales consecuencias se tiene como hechos probados que los señores se encontraban en el lugar, en el tiempo de la desaparición, que fueron las personas estas que sacaron el ganado, fueron estas personas las que vendieron el ganado y fueron estas personas las que se beneficiaron con la venta del ganado, por lo tanto se tiene que el móvil de la muerte del señor T sería el beneficiarse económicamente con la venta de su ganado y quedarse con sus propiedades.

III. PRETENSION DE LA PARTE CIVIL

3.1. Alegato de Apertura (Resumen).- Postula que el quantum indemnizatorio engloba no solamente la restitución de los bienes porque si se hablado de once o quince cabezas de ganado porcino y otras especies que se encontraban en el fundo, sino también este daño moral ha creado a la familia, este ha sido ciertamente el argumento para poder determinar el monto de la reparación civil en la suma de ciento veinte mil soles porque la forma como se suscitaron los hechos, la manera en como los acusados asesinaron al agraviado para luego sustraer los ganados y cerdos que el agraviado criaba en su fundo da una muestra real de la forma como han actuado estas personas, entonces la pretensión reparatoria es de CIENTO VEINTE MIL NUEVOS SOLES que deberán ser pagados en forma solidaria por los imputados J y A a favor de la cónyuge de la víctima.

3.2. Alegato de cierre (Resumen) - Ostentó que cuando se da ciertamente la posibilidad de condenar a alguien, esto lleva implícito también como lo establece el artículo 92° artículo 93° del Código Penal que debe comprender también la reparación civil y ésta comprende que la restitución del bien y si ha estado reiterativamente en las testimoniales de las personas que han venido a declarar en esta sala, la cantidad de animales que tenía don T, hablan de quince, dieciséis, dieciocho cabezas de ganado, hablan también ganado porcino, aves. Y no solo es esto, sino lo que implica la determinación de ese daño moral que se ha causado a la familia con la desaparición de don T, ha estado acá la señora R y ella ha indicado la situación en la que se encuentra porque el principal sostén del hogar era don T con los productos de pan llevar que sembraba en su chacra, que traía, vendía y después de esto la familia ha quedado ciertamente en un desamparo conforme también lo ha indicado y ya se ha sustentado con el informe socioeconómico realizado por la trabajadora social Lic. LI de la Municipalidad Provincial de XXXXXX quien realizó una visita social a la casa de la señora R quien tiene a su cargo a un hijo si bien es cierto mayor de edad pero sufre de epilepsia y tiene esa relación todavía de dependencia con la mamá, entonces, todos estos hechos han determinado que la parte civil solicite la suma de ciento veinte mil nuevos soles (S / 120,000.00) como reparación civil, ya que, la vida no tiene precio pero hay que cuantificar el daño tanto de los bienes materiales que sustrajeron las personas que dieron muerte a don T así como también el daño moral, porque como se recuerda la señora R se pasó ocho meses en una tarea incesante de buscar a su esposo que desaparecido.

IV.-PRETENSION DEL ACUSADO J.

4.1. Alegato de Apertura (Resumen).- El acusado J no tiene ninguna responsabilidad en los hechos en los cuales le están acusando, es decir, del homicidio calificado de T, esto debido a que no se podrá acreditar con de prueba que el haya tenido que ver con el fallecimiento de esta persona y que de acuerdo a los cargos imputados por el Ministerio Público el acusado J se limitó únicamente pues a realizar su actividad de maderero encontrando pues en su oportunidad de la comprar no una vivienda como se ha señalado en la acusación o un predio sino únicamente madera de árboles que estaban por talar, además de algunos animales, lo cual era un negocio que él pensaba realizar para ganar algo de dinero y que no ha tenido que ver efectivamente con este homicidio que ha sucedido en agravio de T, por lo cual se solicita la absoluta de su defendido.

4.2. Alegato de cierre (Resumen).- Ostentó que el Ministerio Público ha planteado una teoría del caso en base a indicios y estos tienen que respetar obviamente los parámetros que ha dado la Corte Suprema, es decir el Recurso de Nulidad N° 1912-2005 Piura, también la sentencia del Tribunal Constitucional N° 000728-2008-HC, en síntesis lo que dice es que debe existir un indicio que tiene que estar probado ya partir de este indicio se tiene que llegar a una conclusión en si un hecho inferido a partir de una inferencia lógica, es decir que el Ministerio Público tiene que explicar en base a qué argumentos o en caso a que ley o a que regla él llega a esa segunda conclusión. De plano se señala que desde la acusación ese trabajo no se ha realizado, lo único que se ha hecho es dar un salto pero sin cumplir con este segundo presupuesto. Ahora bien, respecto a la calificación jurídica, se dice que este ha sido pues para facilitar una sustracción de ganado, un robo, un hurto, este hecho ha sucedido de esta manera, pero y como puede determinar el Ministerio Público si no sea sabe la causa de muerte del agraviado, y esto es lo que ha señalado el peritaje, los peritos antropólogos han venido acá y han señalado no hay agente causante, no se determina la causa de muerte por avanzado estado de muerte, es decir, por lo que el Ministerio Público señalo dice que esto es ocasionado por una tortura, un ahorcamiento, no se sabe eso, entonces esta calificación jurídica ya es arbitraria porque hay tantos supuestos de cómo se pudo haber realizado o sucedido el fallecimiento en este caso del agraviado, que el Ministerio Público directo se va a un homicidio calificado cuando en realidad existen una infinidad de supuestos, puede ser que alguien le haya matado y luego otros faciliten el hurto incluso podría ser un poco más agravado como el robo y con subsecuente muerte y esto ya sería hasta cadena perpetua, pero cada uno de estos aspectos no se tiene determinado y no se entiende porque ha calificado de esta manera. Ahora, existen también bajo los mismos parámetros de sospecha otros contra indicios, la propia esposa del agraviado la señora R y el hermano del agraviado han dicho que el agraviado tenía problemas con este señor justamente de quien no se ha leído de hoy su declaración se habla de RF, porque este señor consideraba que era su terreno esto y tenían problemas ellos; ¿Qué también se ha dicho? - bajo el mismo supuesto de beneficio de animales, que E recibió res ganados vacunos, entonces a él también lo hubieran procesado, si el también recibió tres y si después solamente el acreditó que le debía doscientos soles por los daños. Lo que resalta más en este aspecto es que encontraron el cadáver ocho meses después semienterrado, es decir a sesenta metros, entonces, se entiende que habido una búsqueda permanente por encontrarlo y no lo podían encontrar si estaba semienterrado. Si es que de los primeros días han buscado y no lo han encontrado a sesenta metros? Y como es que después de ocho meses recién aparece el cadáver? Y se ha dejado constancia de cómo han dejado el suelo, nada pues, todo eso es trabajo de pesquisa del Ministerio Público si se hubiera enterrado en esos días nomas a sesenta metros hubieran encontrado la tierra removida y lo hubieran encontrado

rápidamente, lo que se puede entender es que alguien pues ha traído pues los restos del señor y tiene su coartada perfecta y se le echa la culpa a estas dos personas que eran desconocidos en el lugar, pero no se dice que el comportamiento del señor J incluso del otro coacusado ha sido a la luz del día, J no se ha ocultado, el ha llevado el traslado de los ganados como se ha manifestado, puede haber algún detalle de alguna cosa pero el traslado y todo ha sido a la luz del día no ha sido ocultas. De igual manera nunca se habló de la venta de un terreno, el señor J ha explicado claro que lo que se adquirió del señor, en este caso del agraviado que eran el ganado y la madera; Ahora se dice que nunca quiso vender el agraviado en este caso, efectivamente su terreno no dice, pero su hermano ha señalado que si quería vender ganado, incluso era pagar en cierta medida esta deuda que le tenía al señor E si tenía la intención de vender ganado. Ahora el señor J ha explicado cual es el motivo por el cual él se va, es por el lio que tuvo con su suegro y es justamente el propio Ministerio Público trae a colación un reporte periodístico del diario "EL CHOCHÉ" ha sido leído acá y señala efectivamente que él tenía temor se va y deja las cosas y en este mismo reporte periodístico dice: "y supuestamente tendría ingresos económicos sin que se explique de donde", o sea su mismo suegro cuando hace esta denuncia que puede J tiene ingresos y no sabe de dónde tenía ingresos, tenía ingresos económicos, entonces no se puede decir de plano que no tenía, lo que se está entendiendo de parte del Ministerio Público y también de la parte agraviada es que tratan de invertir la carga de la prueba, es decir, si tu no me puedes probar entonces tu eres culpable, entonces bajo esas mismas posibilidades, estas personas que también han tenido algún beneficio, tres ganados o que tenían problemas también hubieran sido. Ahora no eran los únicos, habían un montón de personas que en esos días han interrelacionado con el señor J y han interrelacionado con el agraviado, si bien es cierto dice que dejo a JL con el agraviado y J, pues lamentablemente el señor JL ha fallecido y no se sabe quién en realidad se ha quedado en el último momento y si ese fuera también el último momento no se sabe, no se sabe ni siquiera el tiempo aproximado en que ha fallecido. Por tal motivo se cree que no se ha quebrado el principio de presunción de inocencia y se solicita la absolución en este caso de J.

V.-PRETENSION DEL ACUSADO A

5.1. Alegato de Apertura (Resumen).- En los actuados no existe ninguna versión de tantos testigos que existen que sindiquen la participación si bien es cierto que se está frente a un hecho de indicios la participación de su defendido, su defendido conoció tal vez persona equivocada con quien decidió iniciar un trabajo de relación con la madera en menor escala, se vieron en el momento lugar inoportuno cuando J le solicita la tasación de unas cabezas de ganado, a su defendido conforme lo dijo se encargó únicamente ayudar en la tasación de las cabezas de ganado, luego de haber llevado a cabo la tasación de las cabezas de ganado, su defendido no se benefició con ningún tipo de sol alguno, es más se desconoce como un para llevar a cabo una defensa total, en qué momento se habría producido el deceso de T. Tal vez si no hubiera ayudado a tasar las cabezas de ganado su defendido no hubiera tenido participación en estos hechos, por lo que, se demostrara en el juicio que su defendido es inocente de los cargos que pesan sobre él.

5.2. Alegato de cierre (Resumen).- Ostento que en un pequeño pasaje hace mención a su defendido cuando se ocupa de la tasación de las cabezas de ganado, durante toda la investigación preparatoria no se ha negado dicha versión, la versión es que su defendido sí efectivamente a pedido de J es que decidió tasar las cabezas de ganado. El Ministerio Público también se ha ocupado de lo que es la muerte de T que ha hecho mención a través de las distintas pericias sobre el acaecimiento de esta persona tampoco está en discusión la muerte de T porque eso es claro que T ha fallecido de acuerdo a la prueba del ADN, sin embargo, hay que tomar en cuenta lo siguiente para ya no ser repetitivo sobre la prueba indiciaria, el Ministerio Público no ha demostrado o al menos no hay demostración con respecto a su defendido cual serían aquellos indicios que le conducirían a llegar a una conclusión por el cual su defendido habría participado en el homicidio de T, porque si se toma en cuenta y también ya lo dijeron, la prueba indiciaria se tiene como antecedente el fundamento cuarto del Recurso de Nulidad 1912-2005 del Acuerdo Plenario N° 01-2006/22 dentro de sus fundamentos jurídicos señala en el fundamento séptimo literal b: Los presupuestos materiales de la prueba indiciaria necesariamente para enervar la presunción constitucional de la inocencia y en la parte final de fundamento decimo hace mención al Recurso de Nulidad N° 1912-2005 Piura esta de como el Ministerio Público debe sustentar su prueba indiciaria, es decir, como a través de este recurso de nulidad tenga que llegar a la convicción que su defendido haya llegado a participar en los hechos que han sido materia de acusación y esto no se ha demostrado al momento de los alegatos, tampoco se ha demostrado en el juicio oral. A la conclusión del juicio señores colegiado queda claro que su defendido no ha incurrido en este execrable repudiado crimen que se le imputa, no existe señores miembros del colegiado de los actos de investigación recogidos en la investigación preparatoria y de las pruebas debatidas en el juicio oral el eslabón que ata a su defendido con el homicidio en afectación de T, la presunción de inocencia de su defendido se ha mantenido incólume, la tesis incriminatoria no ha estado sustentada en suficiente material probatorio en este caso indiciario que conlleve de manera fehaciente a determinar la participación de su defendido en la muerte del señor T, J ha señalado haber viajado de TSH a PCLL con fines dice de trasladar los diez mil soles, pero no existe ningún medio probatorio que sustente esta versión de su viaje y del dinero como pueden ser testimoniales de algún morador o moradores del caserío TSHM o de la ciudad de PCLL o del hotel donde se hospedó y guardaba dicho dinero, tampoco se cuenta con otro material al respecto pero J dirá que está detenido por lo tanto no ha tenido la posibilidad de cómo defenderse, y no, este señor no ha quedado en indefensión durante toda la investigación, estuvo asistido desde el momento que fue capturado por un abogado defensor, por lo tanto, si esta era su tesis estaba fácilmente facultado a poder demostrarlo. J no ha demostrado que en el terreno de T haya existido la cantidad de mil árboles, la asume que habrán unos ochenta árboles maderables y esa era la tesis, si esa era la tesis del señor J porque lo dijo recién en el juicio oral y porque en el ejercicio de su defensa por se preocupó por querer demostrar esta versión desde el momento de que había sido intervenido, porque recién surgen nuevas tesis en el debate probatorio.

Resulta también contradictorio que por un lado el testigo E señala que en vida dice el señor T le entregó tres cabezas de ganado y dos terneras como compensación del daño producido a sus sembríos por los animales de T y por J lado tanto como los testigos FL y V han señalado coherentemente que fue J que le regalo los tres ganados vacunos a E en el momento en que laceaban los ganados para trasladarlos a PCLL, porque J dijo que le entregó esos ganados por haber causado perjuicios en su terreno; es más resultante suspicaz también porque E haya buscado a V en el puerto de PCLL para decirle que si lo notificaban dijera que no lo conocía porque él también iba decir lo mismo, aunado a esto de la visualización del video de inspección fiscal, E físicamente estaba presente y como se puede advertir en el video señala que T solo le entregó los dos becerros que parecen en el video y es contradictoria a la declaración de este señor, en tanto

<p>él ahora le dijo que le habita entregado tres cabezas de ganado y en el video señala que solamente dos, cuando los otros testigos y el propio acusado señalaron de manera contradictoria que no fue así, es decir, de esta investigación pues existen muchas dudas.</p> <p>J en el juicio afirmaba que tenía dice que tenía en el bolsillo como caja en PCLL la suma de veinticinco mil nuevos soles y que los diez mil soles trasladados a TSH para fines de la compraventa dice que lo tenía en una habitación dentro de osito de peluche en el hotel donde estaba alojado para lo cual dice que este no recuerda haber celebrado el contrato de alquiler de dicha habitación, tampoco recuerda si figuraba en el cuaderno de alojados, pero si señala que le entrego su DNI al que hotel, de ser así, describe para una persona que goza de un sano juicio que se puede dejar en una habitación de hotel la suma de diez mil soles? Eso sin considerar la supuesta caja chica que tenía de S/. 25,000.00 sin haber celebrado un contrato con el hotel, el contrato en este caso le da garantías a algún ciudadano como para que pueda dejar en la habitación de un hotel bienes si es que así lo está haciendo, pero si este no recuerda si celebro un contrato o no llevo ningún contrato ¿es creible que este señor haya dejado diez mil soles en la habitación de un hotel? Ya que de las personas alojadas en el hotel NJ conforme también se ha dado lectura al documento respectivo no figura ningún J, es más si se ubica en el extremo de que J no conoce el nombre del hotel donde estaba alojado, entonces ¿es posible creerle que haya dejado esa suma elevada de dinero y no sepa el nombre del hotel? Todas estas son versiones irracionales que se consideran son argumentos de defensa carentes de sustento, aunado a esto la fiscalía dio lectura a un recorte de un diario de la localidad donde el señor JRR denuncia a su yerno J quien aprovechándose de la acogida que le dio en su domicilio al haber sido dice conviviente de su hija le hurto una moto sierra y espadas del interior de su vivienda ascendentes a la suma de ocho mil nuevos soles, en dicho recorte periodístico el denunciante señala que J vivía casi dos meses en su vivienda y que era un vago y sin trabajo fijo, así las cosas es claro deducir que de los diez mil soles es un mero invento, como es la compra de los árboles y de los ganados. Finalmente, al no haber existido este contrato de compraventa todas las especulaciones nacidas a raíz de dicho contrato como el haberle entregado a J a A para que reclame a la viuda de T de porque se apropiaron de los cerdos comprados por éste carece de sustento. Su defendido no participo en el execrable y repudiado crimen cometido contra T, no se benefició con suma de dinero alguna con la venta de los ganados, su participación de los hechos se basó únicamente a tasar la cabeza de los ganados vacunos a pedido de J, su defendido por casualidad conoció a J en quien confió el trabajo de extraer madera de poca escala para la confección de cajonería de papaya y dada las circunstancias conoció a la persona equivocada y se encontró en el lugar de hechos en el momento y lugar equivocados, no habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia concluye que su defendido no tuvo participación en los hechos, por lo que, solicita se le absuelva de los cargos que pesan en su en el contra.</p> <p>5.3. Auto defensa de los acusados.-</p> <ul style="list-style-type: none"> J.- Preciso que es inocente. A.- Indicó que T era un familiar que lo conoce más de 40 años, casado con una prima de MSS que tenía una asociación de MSSNS, siempre hace años se reunían, es inocente y tampoco se ha beneficiado con ningún sol que J dijo que le entrego. <p>VI. ACTIVIDAD PROBATORIA:</p> <p>6.1 Por parte del Ministerio Público:</p> <p>6.1.1. Testimoniales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaración Testimonial de JG. Declaración Testimonial de R. Declaración Testimonial de LLR. Declaración Testimonio de FL. Declaración Testimonio de V. Declaración Testimonio de JM. Declaración Testimonio de E. Declaración Testimonio de SG. Declaración Testimonio de MG. Declaración Testimonio de MR. 6.1. Declaración Testimonio de NR <p>6.1.2. Careo Entre: A y J, - JG y J.</p> <p>6.1.3. Peritos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaración de Perito Biologo y EV. Declaración de Perito Antropóloga Ayudante CR. Declaración de Perito RF. <p>6.1.4. Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de Recepción de Denuncia Verbal N ° XX-XX. Acta de recepción de denuncia verbal N ° XXX-XX. Acta de Verificación de Inmueble. Acta de Levantamiento de Cadáver. Impresión de la página del diario local "El Choche". Relación de Pasajeros Alojados en Hostal XXXXX & XXXXX. Partida de Matrimonio Folio N ° 30. Acta de Nacimiento de TG. Visualización del CD de la diligencia de Inspección Fiscal Mediante Reproducción Audio Visual de Actuaciones Procesal. Oficio N° XXXX-2018-REDIU-CSJU-PJ <p>6.2 Por parte del Actor Civil:</p> <p>6.2.1. Documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe Socioeconómico de fecha 22 de abril del 2016 emitido por la Licenciada LI- Trabajadora social de la Municipalidad. 							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.3 Por parte del acusado: 6.3.1. Testimoniales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración del acusado A. • Declaración del acusado J. <p>6.4 Pruebas de Oficio: <i>(Ninguna)</i></p> <p>6.5 Pruebas no actuadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración Testimonial de RF. • Documento de diligencia de Inspección Fiscal y el Acta de Transcripción de Diligencia de Inspección Fiscal Mediante Reproducción Audio Visual de Actuaciones Procesal. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta** respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil; en el expediente N° 01743-2016-25-2402-jr-pe-01; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p align="center"><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p>1. MARCO JURIDICO DEL HECHO OBJETO DE ACUSACION FISCAL.</p> <p>1.1. La Fiscalía ha calificado los hechos como un delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO, previsto en el artículo 108° numeral 2 del Código Penal que describe la conducta prohibida en los siguientes términos: Artículo 108° del Código Penal: "será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata otro concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 2) Para Facilitar (...) otro delito." 1.2. En el delito de homicidio calificado, el sujeto activo: el agente sujeto activo de la figura ilícita de asesinato puede ser cualquier persona. No se requiere que aquel tenga alguna cualidad o condición especial que caracterice. El asesinato no se configura como tal, por alguna cualidad del autor, por ocasionar la muerte de una persona materializando las modalidades que describen claramente el tipo penal. El sujeto pasivo: La víctima puede ser cualquier persona natural con vida. 1.3 El asesinato es un delito netamente doloso, es imposible su condición por culpa o negligencia. El sujeto activo necesariamente debe tener conciencia y voluntad de seguir o aniquilar la vida de su víctima haciendo uso de las formas y circunstancias específicas. 1.4 Teniendo en cuenta que las circunstancias especiales que caracterizan al asesinato respecto a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 108 del Código Penal, se tiene que esta modalidad se configura cuando el sujeto de una persona para facilitar o favorecer la comisión de otro delito independiente. Fácilmente se identifica la existencia de un delito-medio (asesinato) y un delito-fin (cualquier otro delito). 1.5 La Suprema Corte en casos reales ha dejado establecido que este ilícito se caracteriza "por la muerte de una persona como medio para hacer viable otro hecho delictuoso; así, en el caso de autos, los encausados no han tenido reparos en sacrificar con la finalidad de satisfacer su apetito económico; que, igualmente, ha permanecido acreditado que la finalidad de los acusados en todo momento ha sido la de apoderarse del dinero de la víctima, coligiéndose pues que el hecho criminoso no puede ser calificado al mismo tiempo como robo agravado ya que se estaría incurriendo en una doble valoración de la conducta inculpada, pues se trata de tipos penales excluyentes. "En igual sentido, en la Ejecutoria Suprema del 3 de noviembre de 1998 se expone que este ilícito "se caracteriza por la muerte de una persona como medio para hacer viable otro hecho delictuoso; siendo que en el caso de autos el acusado no ha tenido reparos en sacrificar una vida humana para satisfacer su afán de posesión económica, coligiéndose así que el delito era el robo". 1.6 El homicidio se instrumentaliza a favor de otro delito y, en ello, radica la gravedad del acto, pues el sujeto activo menosprecia la vida humana, la pasa por alto con tal de alcanzar el ilícito fin al cual estaba orientada desde un inicio su conducta. El sujeto activo evidencia una especial peligrosidad al no tener reparos en sacrificar una vida humana para satisfacer su particular ego. Esta circunstancia es la que importa mayor reproche de culpabilidad en el agente y sirve la mayor de las veces para imponer la pena máxima a los acusados por esta modalidad delictiva. Así se expresa en la Ejecutoria Suprema del 23 de marzo de 1998 cuando se afirma que: "la conducta del acusado consistente</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Evidencia análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, cómo la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios - evidencia interpretación de la prueba, su significado y valoración efectuada). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	X	32	1. . Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>en haber dado muerte al agraviado, en circunstancias que perpetraba un asalto a un grifo, estuvo motivada por la intención de facilitar el apoderamiento patrimonial, habiendo mostrado un elevado desprecio por la vida de los demás, al no haber vacilado en dar muerte al empleado de la grifería con tal de hacer más fácil el robo"; por lo que el designio criminal del mencionado acusado comporta un mayor reproche de culpabilidad que le hace pasible de una sanción de mayor severidad.</p> <p>1.7 En fin, todo lo expuesto ha sido resumido por el Acuerdo Plenario No. 3-2008 / CJ-116, al establecer como jurisprudencia vinculante en el numeral 8 lo siguiente: "Aquí el autor mata con el fin de conseguir un propósito ulterior. El primer supuesto asesinato implica una relación de medio-fin, en que el homicidio es el delito- medio cometido por el agente con el propósito de hacer posible la ejecución para facilitar otro delito- el asesinato implica una relación de medio-fin, en que el homicida es el delito- medio cometido por el agente con el propósito de hacer posible la ejecución del delito-fin, siempre doloso, situación muy frecuente, por lo demás, en los delitos contra el patrimonio".</p> <p>II. APRECIACION DE LOS HECHOS Y VALORACION PROBATORIA.</p> <p>2.1. El derecho a la presunción de inocencia constituye el estado jurídico de una persona por el cual, mientras no se pierda o destruya por la actuación de prueba de cargo, debe ser tratado y considerado como inocente. Habiendo ingresado el acusado al escenario procesal bajo la égida de la presunción de inocencia, el órgano jurisdiccional predeterminado por la Ley, que ha de cumplir con las garantías de imparcialidad, deberá determinar si la prueba aportada y actuada en juicio oral ha demostrado, o no, su autoría en el hecho que se le atribuye.</p> <p>2.2. La presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso penal, constituyendo un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al imputado de probar su inocencia. Es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia firme condenatoria determine su culpabilidad. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que la carga de la prueba corresponde a quien acusa.</p> <p>2.3. De ahí que, para dictar una sentencia condenatoria, no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que debe sustentarse en una mínima actividad probatoria de cargo producida con las garantías procesales y, especialmente, con respeto absoluto a los derechos fundamentales, tendientes a desvirtuar la presunción de inocencia, de tal forma que del resultado de aquella pueda obtenerse la convicción judicial acerca de la culpabilidad del procesado. En sentido contrario, una sentencia absolutoria será emitida cuando no existan suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad del procesado en el delito imputado, incluso, en de duda razonable, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2°, inciso 24., literal e, de la Constitución Política Perú. En concordancia con estos postulados y el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 (en adelante, NCP), la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictar una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad -probatoria de carga, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 159°. 1, y 393°.2. del NCPP, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139° 5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.</p> <p>III.- De la materialidad del delito de Homicidio Calificado</p> <p>3.1 De la valoración del acervo probatorio que ha emergido del presente juicio oral, que se circunscribe a la actuación de prueba documental y testimonial, es así que, en el presente caso se tiene que en base a la denuncia verbal realizada el día 14 de junio del 2015, la persona de R denuncia la desaparición de su esposo conforme el Acta de Matrimonio, es decir, del agraviado T, siendo que los restos hallados en la chacra de propiedad del citado agraviado han sido materia de análisis por el perito Antropóloga AC quien en juicio oral se ha ratificado en su Informe Pericial Antropológico N° XXXXXXXX en la cual se determinó el perfil biológico: "sexo masculino, edad adulto mayor de 65 a más años, talla 1,74 m + -3.42 cm"; como también la perito Bióloga EM quien en juicio oral se ratificó en el contenido y firma del documento Prueba de ADN- Resultados caso ADN XXXX-XXX en la cual concluye: "el individuo registrado con el Código (Fragmento Superior del fémur) que pertenece a T NO PUEDE SER EXCLUIDO de la Presunta Relación de Parentesco en condición de PADRE BIOLOGICO la muestra registrada en el Código de Laboratorio ADN-2017-256 H SG Sangre en Papel Filtro que pertenecen a T": siendo que persona de TJ Laboratorio ADN -2017-256 MED Medula Ósea de resto óseo hijo biológico del occiso conforme así se prueba con el Acta de Nacimiento, aunado a ello, se tiene que en juicio la citada perito Bióloga ha señalado que: "una probabilidad este resto óseo</p>	<p>penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la responsabilidad penal. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas - Artículos 45 y 46 del Código Penal). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas - Artículos 45 y 46 del Código Penal). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). no cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la</p>	X									

	<p><u>sea padre biológico versus que no lo sea – una exclusión, esta prueba bioestadística arroja una probabilidad alta % 99.99994454, entonces esta probabilidad alta permite como conclusión que este fragmento superior de fémur que pertenecería a T’</u>. Hasta este punto se ha logrado determinar en juicio oral que el cadáver hallado correspondencia al agraviado T.</p> <p>3.2 Ahora bien, tenemos que si bien el Médico Legista RF se ratificó en el contenido y firma del Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N ° XXXXX-XXXX en la cual señala en el ÍTEM de DIAGNOSTICO DE MUERTE: "Indeterminado por avanzado estado de esqueletización", precisando en juicio oral que: "...). Los huesos del cráneo hacen una cavidad entre hueso frontal, parietal, y occipital que hacen una sola unidad, <u>en este caso estén desarticulados, por separado, pero no hay un patrón de lesión traumática externa, es decir no ha sido una fractura ante mortem a las lesiones que encontramos de desarticulación, justamente se deben a la mala manipulación de los restos al ser derivados al área de Medicina Legal. Puesto que su persona asume que, había indicios de una desarticulación reciente. (...)</u>” señalando la defensa del acusado J que: no hay agente causante, no se determina la causa de muerte por avanzado estado de putrefacción, los huesos desarticulados todos ellos no tenían indicios de que hayan sido perpetrados por alguna causa de muerte, es decir, por lo que el Ministerio Público señala o dice que esto es ocasionado por una tortura, un ahorcamiento, no se sabe eso, entonces esta calificación jurídica de plano ya es arbitraria porque hay tantos supuestos de como se pudo haber realizado o sucedido el fallecimiento en este caso del agraviado”, a estando ello, se debe precisar que a la luz del Acta de Levantamiento de Cadáver, de fecha cuatro de enero del dos mil quince, al momento de encontrados los restos del agraviado T presentaba (parte pertinente): "Restos de ropa de vestir, así como pantalón calzoncillo, los mismos que encontrados juntos con restos óseos, también la cabeza del occiso fue encontrado CUBIERTO CON UNA CAMISA EN MAL ESTADO los mismos que fueron dentro de un COSTAL DE COLOR BLANCO" por la forma y modo de cómo se encontró al agraviado dentro de un costal y con la cabeza cubierta con una camisa, eso lleva a la conclusión que efectivamente el agraviado T si fue asesinado.</p> <p>3.3 Ahora bien, respecto a la agravante contemplada en el artículo 108° inciso 2) "Para Facilitar (...) Otro delito."; será desarrollada a continuación, al momento de determinar la responsabilidad de los acusados.</p> <p>IV.-De la Responsabilidad del acusado A.</p> <p>4.1 Ahora bien, respecto a la responsabilidad penal del acusado A, la Fiscalía le atribuye ser coautor continuar con su coacusado del homicidio calificado en agravio de T señalando que su aporte criminal se ciñe en que se encontraba en el lugar y en la fecha en que el señor T desapareció, y que posteriormente a la desaparición del agraviado T ofertaron y vendieron el ganado del fundo de propiedad del señor T, por lo que, en base a indicios el Ministerio Público ha establecido que el acusado A fue seguido con su coacusado J coautores materiales de la muerte del agraviado T.</p> <p>4.2 Al respecto, la acreditación de la responsabilidad penales se establece únicamente cuando, al ser valorada la prueba, esta resultante es suficiente para crear certeza; siendo posible determinar tal responsabilidad sobre la base tanto de la valoración de la <u>prueba directa</u> - cuando el dato proporcionado muestra el delito mismo que se quiere investigar o uno de sus elementos² -, así como sobre la base de la <u>prueba indirecta</u> cuando el dato consiste en algo distinto del delito o de sus elementos, pero del cual es posible inferirlos³-, e incluso puede determinarse tal responsabilidad sobre la valoración de ambas clases de pruebas; lo cual es aplicable, en el presente caso, conforme a continuación se argumentara.</p> <p>4.3 Respecto a la prueba directa, básicamente solo se cuenta en el presente caso del Acta de Levantamiento de Cadáver, de fecha cuatro de enero del dos mil quince, al momento de encontrados los restos del agraviado T presentaba (parte pertinente): “Restos de ropa de vestir, así como pantalón, calzoncillo, los mismos que fueron encontrados juntos con restos óseos, igualmente, la cabeza del occiso fue encontrado CUBIERTO CON UNA CAMISA EN MAL ESTADO fueron encontrados BLANCO", lo cual demuestra que el agraviado fue asesinado, ya que, se evidencia que sus restos fueron escondidos con una prenda de vestir y por un costal por su victimario o victimarios.</p> <p>4.4 Ahora bien, como apoyo a la prueba directa - la que por sí sola no posee la entidad probatoria suficiente para fundar un juicio condenatorio tal como se ha predicado- se puede advertir la existencia de indicios y, desde tal perspectiva, correspondencia puntualizar algunos aspectos sobre la prueba indiciaria, cuya legitimidad constitucional y virtualidad probatoria para enervar la presunción de inocencia esta fuera de discusión. La prueba indiciaria, para ser considerada como tal, ha de cumplir determinados requisitos materiales. "Así lo ha establecido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el cuarto fundamento jurídico de la Ejecutoria Suprema del seis de septiembre de dos mil cinco, recaída en el Recurso de Nulidad N°1912-2005 / Piura -que constituye precedente obligatorio⁴; "... que, respecto al indicio, (a) este -hecho base- ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar – los indicios</p>	<p>imprudencia de la víctima/ en los delitos culposos la intención de dañar).Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. (Cómo se ha determinado tal situación o estatus del acusado). si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar, y desde luego no todos lo son-, y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de todo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia - no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí-; que es de acotar que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos -ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato fáctico a probar-pueden clasificarse en débiles y fuertes, en el que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera- esa es, por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español, en la sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve que aquí se suscribe-; que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia de suerte que los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista a un enlace preciso y directo". Sobre la base de lo antes reseñado y lo dispuesto por el artículo 158°.3. del NCPPP, se ha de sopesar la fuerza acreditativa de la prueba indiciaria.</p> <p>4.5. El primer indicio, respecto a la coautoría, estaría referido al comportamiento que realizó el acusado previo al hecho delictivo. El imputado A en juicio oral refirió: "Al señor T lo vio por última vez aproximadamente como el 27, fines de mayo del 2015, en circunstancias en que el señor llegó de su chacra de XXXXXX y el hermano del señor T le invitó a tomar desayuno en su casa, desde esa fecha ya no lo vio más, esto a fines de mayo del 2015. (...), y estaba J, que este les dijo que iba a ayudar a T porque ya se había separado de nuestro grupo.", por lo que, se da por acreditado el indicio de que el acusado A estuvo con su coprocesado J días antes de la desaparición del agraviado, esto es, antes de que se produjera la muerte del agraviado. Como segundo indicio, se tiene que el propio acusado A en juicio oral ha aceptado que recibió los ganados de propiedad del occiso ha pedido de su coprocesado J; por lo que, se da por corroborado el indicio de que el acusado realizó la tasación de los ganados de propiedad del agraviado.</p> <p>4.6. De lo expuesto con antelación y a modo de resumen, en el presente caso concurren los siguientes indicios: i) el acusado estuvo en compañía del agraviado día antes de la muerte de este; ii) que el acusado llegó a ofrecer y tasar los ganados de propiedad del agraviado T cuando este se encontró desaparecido.</p> <p>4.7. Estos son indicios plurales y convergentes, pero su fortaleza demostrativa se enerva al existir contra indicios, en razón de que, conforme lo ha indicado la esposa del occiso R en juicio oral: "cuando su esposo estuvo desaparecido si tuvo comunicación con el señor A, porque el vino a su casa a preguntar por su esposo el día 14 de junio cuando su esposo ya estaba desaparecido y muerto, lo que él quiso fue entrevistarse con su esposo porque quería hacer negocio de madera según le dijo, lo que su persona le dijo fue que su esposo está desaparecido porque debió haber regresado pero aún no viene, por ende le dijo además que iba a hacer la denuncia ese día y el señor A se ofreció a acompañarla hacer la denuncia en la DIVINCRI", es decir, el acusado tuvo una conducta la esposa del occiso, concurrió hasta las autoridades para denunciar, lo que fue corroborado por la referida testigo.</p> <p>4.8 Aunado a ello, se tiene la declaración de V, quien refirió: "Entonces, como son vecinos con el señor MG que viven cerca, su persona se fue a las 6:30 am al fundo y había 14 reses, de las catorce reses le hicieron ver once, pero había un señor que su tasador estaba ahí, diciendo que no quiere tasar el ganado con su persona, tres reses le iban a dar al vecino porque ha hecho supuestamente datos y perjuicios en su chacra y QUEDARON EN UN ARREGLO DE 7,000 SOLES POR once reses, (...) el señor J, persona que supuestamente era el dueño, a quien los vecinos lo llamaban coto el nuevo dueño del fundo, que le dijo el señor que se llamaba (J) CRLS, quien fue identificado en la sala de audiencia. Su persona negocio la venta con un señor que supuestamente era trabajador del señor J, persona que tasó el ganado con su persona, el nombre de esta persona era A, ESTE SEÑOR ERA UNA PERSONA DE EDAD habiéndolo reconocido en la sala de audiencia, la forma en como acordaron el precio del ganado fue porque en el ganado había medianos y grandecitos por la suma de S / . 7,000.00 soles (...), luego del acuerdo bajaron a PCLL para cancelarle el dinero acá al señor J, le canceló en Pucallpa porque su persona no llevaba el dinero. Del mismo modo, su persona presenció cuando el señor FL entrego en PCLL el dinero al señor J."; Versión con la cual se prueba únicamente que el acusado A actuó como tasador del ganado de propiedad del agraviado T, mas no se evidencia que este haya recepcionado dinero alguno conforme así lo alego el acusado J quien preciso que le hizo entrega de TRES MIL soles por dicha labor, lo cual no se ha demostrado con documento alguno.</p> <p>4.9 Aunado a ello, se cuenta con declarado por el testigo E, respecto al acusado A es el siguiente: "Por otro lado, el señor A también se iba a la casa de T, porque se lo veía ahí, la última vez que vio al señor A lo desconoce, ya que este señor estaba con SG, ahí dormía, su persona no sabe si se comunicaban o no "Siendo que el testigo solo corrobora la presencia del acusado en los días próximos a que el agraviado desapareciera, mas no si este dispuso de los bienes del agraviado para beneficiarse con ellos, mas aún refiere que el acusado no pernocto en la casa del agraviado sino en la casa del señor SG.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.10 Así también tenemos la declaración en juicio oral de MR quien dijo (parte pertinente): "Qué, el encargado de la venta del ganado era A porque eso le dijo el señor J su persona le pregunto y el señor J le contestó que el compro el terreno por las maderas que tiene. (...) y, el señor A dijo que esos eran los animales y se trataban de vacas las cuales su persona conto 14. En el negocio solo intervenía su esposo con A, este último le dijo su esposo cual de la vacas iba a querer y su esposo le mencionó dos y este le pregunto a A en cuanto estaba valorizado cada uno, entonces, A le respondió S/ .1, 200.00 soles y al toque le bajo de precio a S/ .900.00 soles y su esposo le aceptó a ese precio, acto seguido, su esposo le dijo que se fueron donde el teniente gobernador y A le dijo que ya, que no hay ningún problema y en eso quedaron. Posteriormente, salieron de ahí del pasto y se dirigieron a la orilla donde dejaron el bote atracado, salieron y solo su persona con su familia se fueron, mientras que esos dos señores se quedarán parados en el patio de la casa de T. La realización de la venta quedó pactada para el segundo día pero ellos ya no aparecieron"; corroborando su versión el testigo NR quien en juicio oral precisó: el señor J le dijo que don A con don T eran parientes, que crecieron juntos y que por eso le encomendó la venta, por otra parte su persona nunca les había visto juntos al señor A con el señor T. Que no se llegó a comunicar con el señor A"; versiones que acreditan los argumentos de defensa del acusado A, por cuanto, señalan que la labor que desempeñaba el acusado era de tasar el ganado de propiedad del agraviado, mas no acreditan que este haya realizado alguna transacción y que producto de ello se haya beneficiado económicamente.</p> <p>4.11 Por otro lado, se tiene que el acusado J en juicio oral preciso: "los últimos días de mayo recibió el conocimiento de que el señor T por intermedio de A para realizar trato de madera de lo que tiene en su fundo y también lo ayudó en el caso de encargos porque estaban viendo la cantidad de madera que tenía en su fundo y de paso le ayudó también a cercar su cerco en su fundo sus animales prácticamente se escapaban y estaban haciendo daño a sus vecinos. Ultimo día del mes de mayo, el día 31 fue que realizó la compra de la madera. El día primero se dirigieron hacia el pueblo de ese lugar para buscar jaladores para llevar los animales a PCLL y de paso buscar al teniente gobernador para hacer presente porque el tenía que darles un permiso para levar los animales, el día 2 se le presenta por encargo del señor A a un comprador de reses, que es quien compra los animales, el señor A fija los precios y eso se va con destino hacía a PCLL y en PCLL hasta el mercado y de ahí con la compra lo venden a mil soles y después lo deja ahí para asegurar después el señor hace la entrega de los animales. En relación con A, su persona era el encargado de todo, A era la persona que le dijo para comprar la madera y los animales porque la idea iba ser muy rentable, por ello su persona invierte. El señor T hace el trato con el señor A, el trato era del ganado, animales, y árboles, el monto acordado era, cuando fueron a comprar no se le pagó y ahí se acordó que el 31 o 30, el último día del mes de mayo. Hacen el trato y lógicamente no tenía el dinero en ese momento tenía que bajar a PCLL, entonces el trato se cierra la última fecha del mes de mayo. Se acordó con A fue la suma de quince mil, fue cinco mil por los árboles y diez mil por el ganado, se trataba de once ganados, se hizo documento sobre la compra venta, no sabe la fecha exacta pero comienza a sacar el ganado después del cuatro de junio, siendo el señor que compro las reses hizo el pago y fue cuando el señor A no se hace presente y tuvo que ir a entregar. El día primero, con el señor A fueron a buscar al teniente gobernador y al no encontrarlo, y habiendo encontrado otro comprador es que regresaron al fundo, al encontrar otro comprador dijo qué no necesitaba al teniente gobernador. Cuando hizo la compra lo hizo con el señor T, cuando se va a sacar a los animales no había nadie en el fundo. Que se entera que se había desaparecido entre el quince o veinte del mes de julio se da con la sorpresa de que su hermano había subido y se había llevado diferentes animales para empezar a sacar madera aduciendo que su hermano había a desaparecido, es cuando llamo a PCLL a A para que le explique qué es lo que estaba pasando. La última vez que vio al señor T fue cuando hizo el trato de la compra venta de los animales, los que firmaron ese contrato fue el señor A, el señor T y su persona. Que le dio diez mil soles de adelanto. A cuenta de los animales por las once reses, chanchos y las gallinas se llegó a la suma de diez mil soles, más los arboles a cinco mil soles, no llegaron a extraer la madera, (...). Le entrego los tres mil soles, a A porque él le exigió incluso habló con el comprador de los animales porque él había conseguido esa compra ese contrato y que mercedamente debía ganar. El documento se hizo a mano, el señor A tenía ese documento"; de esta versión de los hechos se puede advertir lo siguiente: Que, su coprocesado J señala que el acusado A fue quien realizó todos los trámites y acuerdos con el agraviado para la venta de su ganado, empero, su versión no cuenta con sustento, por cuanto, de la declaración de los testigos JG, LLR y SG; han señalado de manera coherente que la última vez que vieron con vida al agraviado T se quedó en compañía de JL quien a la fecha ha fallecido y no se pudo tomar su declaración respectiva, asimismo señalaron que se quedó en compañía de acusado J a quien lo conocían como CP. Por otro lado, se advierte que la versión del coacusado J cuenta con medios periféricos que la corroboren, por cuanto, ha señalado que efectivamente realizó la compra del ganado y árboles maderables al agraviado a través del acusado A y que inclusive suscribieron un contrato que fue realizado a mano, y que estaría en poder del acusado A, empero, a pesar de alegar tal hecho de gran importancia no ha sustentado con medio probatorio alguno su dicho, aunado a ello, ha referido que por la labor de haber tasado y ofrecido acusado A la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venta del ganado le ha hecho entrega suma de TRES MIL SOLES, que por una simple suma aritmética se advierte que no existe lógica para realizar dicho pago, por cuanto, ha referido que el acuerdo se basa en el pago de quince mil soles, que el primer pago lo realizo por la suma de diez mil soles, esto por concepto de adquirir el ganado, sin embargo, vendió las once reses por la suma de siete mil soles, perdiendo tres mil soles, aunado a ello, dijo que pagó al acusado A por la suma de tres mil soles, teniendo una pérdida de seis mil soles, lo que es ilógico pensar que el acusado A haya podido recibir dicha suma de dinero, menos aún deducir que haya suscrito el contrato si este no era el comprador del ganado, por lo que, dicha versión carece de credibilidad.</p> <p>4.12 Máxime, que el acusado A en juicio oral ha señalado (parte pertinente): “<i>Al señor T lo vio por última vez aproximadamente como el 27, a fines de mayo del 2015</i>, en circunstancias en que el señor llegó de su chacra de XXXXXX y <i>el hermano del señor T le invitó a tomar desayuno en su casa</i>, desde esa fecha ya no lo vio más, esto a fines de mayo del 2015. Que si le pareció extraño que J sea el dueño del ganado y el terreno porque le dijo dónde está el documento, a ninguno de los vecinos le hizo leer nada qué contenía en la hoja de papel. <i>Luego de la venta del ganado regresó con J y V, no iba a ganar ni un sol en la venta de ese negocio</i>. Que su persona pasaba por el, parque el otorongo y le encontró al señor J y se fue a la casa de la señora R y le dije que acaba de ver al señor J en el parque otorongo y con ella venimos a presentar la denuncia en la DIVINCRI y que se va a señora R porque ya había la volada que el señor T estaba desaparecido y que J estubo los últimos días él”. Advirtiéndose de su versión que niega los hechos imputados en su contra y asegura haber visto al agraviado el día 27 de mayo del 2015, habiéndose corroborado su dicho con lo indicado por JG y LLR quienes indicaron sólo haberlo visto en una oportunidad, aunado a ellos, que no se ha probado que el acusado se haya beneficiado directamente de la venta del ganado.</p> <p>4.13 Lo antes expuesto debilita, significativamente, los indicios enumerados anteriormente. Estando así las cosas, de la valoración de la prueba directa, que carece de fuerza acreditativa, y no existiendo un indicio, singularmente, potente para inferir, más allá de toda duda razonable, que el acusado, actuando como coautor, en concertación haya asesinado al agraviado para sustraer el gano de propiedad del occiso, siendo además que el acusado no cuenta con antecedentes penales, judiciales ni policiales. Y si bien existen determinadas proposiciones fácticas que lo vinculan, sin embargo, no resultan suficientes para acreditar el hecho que se le atribuye al acusado.</p> <p>4.14 Por lo que, en caso de duda razonable, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2°, inciso 24., literal e, de la Constitución Política de Perú.</p> <p>4.15 Además, resultante pertinente precisar que la sola sindicación no es suficiente para emitir una sentencia condenatoria, pues esta debe estar rodeada de elementos periféricos objetivos que le brinden cierto grado de credibilidad capaz de enervar la presunción de inocencia que como precepto constitucional protege al imputado. En esta misma línea argumentativa, el Representante del Ministerio Público no ofreció información relevante a fin de determinar el grado de participación del acusado en la comisión del delito denunciado, por lo que, no se ha demostrado con elementos periféricos su participación y ser autor del hecho material que se le imputa, siendo que genera dudas, situación que como se tiene sabe una repercusión directa a favor del acusado sobre su participación en los hechos.</p> <p>4.16 Con todo este análisis previo y hasta este punto se ha agotado la valoración a los propios medios probatorios actuados en juicio oral, y, como informa reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el sentido que “desvirtuar de la presunción de inocencia requiere la actividad probatoria, la cual deber ser mínimamente suficiente”⁵, es decir, “existan pruebas que suficientemente demuestren la culpabilidad del sometido a proceso”, ya que la “presunción de inocencia garantiza que no se sancione si no existen pruebas suficiente”⁶, siendo correcto el supuesto de que debe ser la parte acusadora la encargada de desvanecer la inocencia presunta⁷. Por ello y atendiendo a que de la valoración de los medios probatorios actuados en juicio oral, no ha sido posible apreciar aquel que dé cuenta de la descripción detallada de la participación en los hechos, que ha realizado el Ministerio Público sobre el acusado, dejando a salvo una duda razonable en el sentido que los hechos también pudieron haber ocurrido como lo defiende el acusado, siendo esto así, corresponde por una mandato legal declarar que los medios probatorios no son suficientes para establecer la culpabilidad del procesado, subsistiendo una duda sobre la misma, premisa tal que lleva a este Colegiado a determinarse por la absolución de los cargos planteados, con las consecuencias que todo esto acarrea conforme al artículo 398° del Código Procesal Penal.</p> <p>V.-De la Responsabilidad del acusado J.</p> <p>5.1 Ahora bien, respecto a la responsabilidad penal del acusado J, la Fiscalía le atribuye ser autor conjuntamente con su coacusado del homicidio calificado en agravio de T señalando que su aporte se ciñe en que se encontraba en el lugar y en las fechas en que el señor T desapareció, y que posteriormente a la desaparición del agraviado T indicó a los pobladores de la zona que era el nuevo propietario del terreno y ganado del agraviado, ofertando y vendiendo conjuntamente con su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coprocesado A, el ganado del fundo de propiedad del señor T, por lo que, en base a indicios el Ministerio Público ha establecido que el acusado J es autor material de la muerte del agraviado T.</p> <p>5.2 Al respecto, la acreditación de la responsabilidad penal se establece únicamente cuando, al ser valorada la prueba, esta resultante es suficiente para crear certeza; siendo posible determinar tal responsabilidad sobre la base tanto de la valoración de la prueba directa- cuando el dato proporcionado muestra el delito mismo que se quiere investigar o uno de sus elementos⁸-, así como sobre la base de la prueba indirecta- cuando el dato consiste en algo distinto del delito o de sus elementos, pero del cual es posible inferirlo⁹-, e incluso puede determinarse tal responsabilidad sobre la valoración de ambas clases de pruebas; lo cual es aplicable, en el presente caso, conforme a continuación se argumentara.</p> <p>5.3. Respecto a la prueba directa, básicamente solo se cuenta en el presente caso del Acta de Levantamiento de Cadáver, de fecha cuatro de enero del dos mil quince, al momento de encontrados los restos del agraviado T presentaba (parte pertinente) : "Restos de ropa de vestir, así como pantalón, calzoncillo, los mismos que fueron encontrados juntos con restos óseos, también, la cabeza del occiso fue encontrado CUBIERTO CON UNA CAMISA EN MAL ESTADO los mismos que fueron encontrados dentro de un COSTAL DE COLOR BLANCO", lo cual demuestra que el agraviado fue asesinado, ya que, se evidencia que los restos del fue escondido con una prenda de vestir y por un costal por su victimario o victimarios.</p> <p>5.4. Ahora bien, como apoyo a la prueba directa -la que por sí sola no posee la entidad probatoria suficiente para fundar un juicio condenatorio tal como se ha predicado-, se puede advertir la existencia de indicios y, desde tal perspectiva, correspondencia puntualizar algunos aspectos sobre la prueba indiciaria, cuya legitimidad constitucional y virtualidad probatoria para enervar la presunción de inocencia esta fuera de discusión. La prueba indiciaria, para ser considerada como tal, ha de cumplir determinados requisitos materiales. Así lo ha establecido Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el cuarto fundamento jurídico de la Ejecutoria Suprema del seis de septiembre de dos mil cinco, recaída en el Recurso de Nulidad N° 1912-2005 / Piura – que constituye precedente obligatorio-; "... que, respecto al indicio, (a) éste -hecho base- ha de estar plenamente probado -por los diversos medios de prueba que autoriza la ley-, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno, (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos, pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar -los indicios deben ser periféricos respecto al dato factico a probar, y desde luego no todos lo son- , y (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia -no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí-; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos -ello esté en función al nivel de aproximación respecto al dato factico a probar- pueden clasificarse en débiles y fuertes, en el que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos ocurrieron de otra manera -esa es, por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español, en la sentencia del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve que aquí suscribe-; que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho y que entre ambos exista un enlace preciso y directo ". Sobre la base de lo antes reseñado y lo dispuesto por el artículo 158°3. del NCPP, se ha de sopesar la fuerza acreditativa de la prueba indiciaria.</p> <p>5.5. El primer indicio, respecto a la coautoría, estaría referido al comportamiento que realizó el acusado previo y posteriormente al hecho delictivo. El imputado J en juicio oral refirió: "los últimos días de mayo recibió el conocimiento de que el señor T por intermedio de A para realizar el trato de madera de lo que tiene en su fundo y también lo ayudo en el caso de encargos porque estaban viendo la cantidad de madera que tenía en su fundo y de paso le ayudó también a cercar su fundo. (...)", por lo que, se da por acreditado el indicio de que el acusado estuvo con el agraviado día antes de su desaparición, esto es, antes de que se produjera la muerte del agraviado. Como segundo indicio, se tiene que los testigos han señalado en juicio oral que el acusado J se encontraba con el agraviado el último día en que fue visto con vida, aunado a ello, el acusado pernoctó en la vivienda del agraviado y señalaba ser el dueño de la propiedad y el ganado del occiso, habiendo procedido a vender el ganado ello con la ayuda de A.</p> <p>5.6. De lo expuesto con antelación y a modo de resumen, en el presente caso concurren los siguientes indicios: i) el acusado estuvo en compañía del agraviado días antes de la muerte de este; ii) que el acusado se comportaba como dueño de la propiedad y el ganado del occiso, llegando a vender los ganados de la propiedad del agraviado T cuando este se encontró desaparecido.</p> <p>5.7. Estos son indicios plurales y convergentes y que si bien la defensa técnica del acusado J en sus alegatos de clausura dijo que: "existen también bajo los mismos parámetros de sospecha otros contra indicios, la propia esposa del agraviado la señora R y el hermano del agraviado han</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho que el agraviado tenía problemas con este señor justamente de quien no se ha leído el día de hoy su declaración se habla de RF, porque éste señor consideraba que era su terreno esto y tenían problemas ellos: ¿Qué también se ha dicho? - bajo el mismo supuesto de beneficio de animales, que E recibió tres ganados vacunos, entonces a él también lo hubieran procesado, si él también recibió tres y si después solamente él acreditó que le debía doscientos soles por los daños"; sin embargo, lo indicado por la defensa técnica no cuenta con sustento probatorio, debido a que no se ha establecido si el agraviado en la fecha que desapareció y ocurrió su muerte ha estado en problemas con la persona de RF, por cuanto, no debemos olvidar que tanto la esposa del occiso R como el hermano JG no pernocaban en el fundo del agraviado donde se encontró sus restos, ya que el hermano JG tenía su terreno en otro caserío a la fecha de ocurridos los hechos, como la esposa del occiso era jubilada y se dedicaba a los quehaceres del hogar al momento de ocurrido los hechos, siendo que el único evento en discordia ocurrido en aquel tiempo fue con su vecino E, el cual al momento de la desaparición del agraviado conforme a la Visualización de la Diligencia de Inspección Fiscal mediante reproducción audio visual de actuaciones procesales el propio vecino E indico que tras haber su ganado destrozado y comido en su terreno, ello había sido solucionado con la entrega de ganados vacunos, si bien existe contradicción en el sentido de haber recibido dos o tres ganados vacunos, ello no es indicio suficiente para señalar que pueda estar implicado en los hechos materia de juzgamiento.</p> <p>5.8 Siendo además que, la defensa técnica del acusado J ha indicado en sus alegatos de clausura que: "J no se ha ocultado, él ha llevado el traslado de los ganados como se ha manifestado, puede haber algún detalle de alguna cosa pero el traslado y todo ha sido a la luz del día no ha sido ocultas. De igual manera nunca se habló de la venta de un terreno, el señor J ha explicado claro que lo que se adquirió del señor, en este caso del agraviado que eran el ganado y la madera"; no siendo de todo cierto lo aseverado por la defensa técnica, ya que, de los actuado en juicio oral se tiene que si bien es cierto los testigos aseguran haber observado el traslado del ganado, empero, previo a la venta de las reses de propiedad del agraviado se tiene que conforme lo ha señalado el testigo E en juicio oral dijo: "ya había un supuesto dueño, este supuesto dueño era J, quien él mismo le manifestó a su persona que era el dueño y que además estaba viviendo en la casa del fundo de T", en ningún momento le exhibió algún documento de compraventa, pero J dijo que va a bajar a PCLL y va a hacer documentos con el señor T"; del mismo modo, se tiene que el testigo SG en juicio oral ha referido: " J le dijo que era propietario del fundo de T porque lo había comprado". Así también se tiene que el testigo MG precisó: "También vio dentro del fundo de T al señor J, durante el mes de mayo hasta multas de julio, porque él era el dueño": es decir, el acusado J se conducía como propietario no solamente del ganado o árboles del lugar sino del fundo, e inclusive señalan los testigos que pernocaban en la vivienda del agraviado cuando éste se encontró en calidad de desaparecido, aunado a ello, existen conductas en el acusado J de ocultamiento, por cuanto, se advierte de lo declarado por NR quien dijo que: "J si tenía ganado y él le contesta que no, que simplemente él es maderero, que no sabe nada de ganado, se dedica solo a lo que es madera, el encargado que está del ganado es el señor A. De ese modo J le dijo a su persona que compró el terreno de T sólo por la madera, además J le dijo que Don Tomás venía padeciendo de la diabetes y estaba muy mal de salud y ese era el motivo por el que le vendió el terreno e incluso le dijo que día anterior había recorrido todo el terreno y había corroborado que había mucha madera"; es decir, el acusado J niega al testigo adquirido el ganado, sino que compró el terreno por la madera, versión que se condice con lo indicado en juicio oral, ya que, en juicio el acusado indicó que adquirió sólo el ganado y la madera del lugar, también, a la señora MR negó tener que ver respecto al ganado, ya que, el trato tenía que ser con el señor A quien realizaba dicha actividad a pedido del occiso, por lo que, es un indicio trascendental dicho suceso, por cuanto, se evidencia en el acusado una conducta negativa, de mentir y dar información errada a los vecinos del lugar, con la finalidad de ocultar la sustracción del ganado a fin de beneficiarse económicamente de la venta de los mismos.</p> <p>5.9 Aunado a ello, se tiene que la defensa del acusado J ha señalado: "el señor J ha explicado cual es el motivo por el cual él se va, es por el lío que tuvo su suegro y es justamente el propio Ministerio Público trae a colación un reporte periodístico del diario "ÉL CHOCHÉ" ha sido leído acá y efectivamente que él tenía temor se va y deja las cosas y en este mismo recorte periodístico dice: "y supuestamente necesitaría económicos sin que se explique de donde", ósea su mismo suegro cuando hace ésta denuncia se puede inferir que el señor J tiene ingresos y no sabe de dónde tenía ingresos, tenía ingresos económicos, entonces no se puede decir de plano que no tenía, lo que se está entendiendo de parte del Ministerio Público y también de la parte agraviada es que tratan de invertir la carga de la prueba, es decir, si tú no me puedes probar entonces tu eres culpable"; al respecto se advierte en primer lugar que el acusado J ha señalado que: "Cuando a su persona le dice el señor A le saca una publicación que estaba por una denuncia por su suegro y que él se iba a encargar de todo y que en quince días o veinte días podía estar regresando que él le iba a pasar la voz y es que decide viajar, estaba perdiendo cierto pero a quien buscaba y eso le llevo a recurrir a su hermano, existe esa denuncia pero no le han notificado, (...). Decide irse en lima el 23, 25 o 28 del mes de junio "; sin embargo, su relato no cuenta con coherencia debido a que se advierte de la Impresión de página de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diario local EL CHOCHÉ, dicha publicación tiene fecha de nueve de mayo del 2015; es decir, que la publicación se realiza un mes antes del cual indica el acusado que a raíz de dicha publicación es que decide viajar, no guardando congruencia en el mes que supuestamente decide hacerlo; por otro lado, en el careo con su coacusado A, señala que fue por convencimiento de su coacusado es que decide viajar, siendo poco creíble dicho argumento, debido a que el acusado J cuenta con estudios superiores, técnicos y que conforme al Principio de Inmediación se advierte que no es una persona a la que se puede inducir a que realice conductas no deseadas por sí mismo, al contrario en juicio se ha podido evidenciar que habla con voz alta los argumentos de su defensa. Ahora bien, respecto a lo señalado por su abogado defensor de J que no se puede indicar que no tenía dinero su patrocinado, al respecto si bien el Representante del Ministerio Público tiene la carga de la prueba, empero, estando en una situación donde se implica constatar dicho extremo, en el presente caso no se ha sustentado en absoluto, máxime, que el acusado J ha indicado haber tenido en un hotel la suma de veinticinco mil soles, hecho que causa extrañeza, por cuanto, de la Relación de Alojados en Hostal NJ no se encuentra inscrito en la lista de alojados y si bien el Representante del Ministerio Público ha señalado que se han inscrito con otro nombre, empero, ello no se ha probado en juicio oral, por lo que, carece de credibilidad lo señalado por el acusado.</p> <p>5.10 Durante el juicio oral, la teoría postulada primero por el Ministerio Público se ha acreditado respecto al acusado J, puesto que la defensa del acusado no ha logrado desacreditar la participación de su patrocinado en los hechos incriminados, ya que, con los indicios actuados se ha podido acreditar la responsabilidad del acusado, es decir, no sólo se ha podido acreditar la materialidad del delito, sino también la responsabilidad penal del acusado, puesto que se ha logrado acreditar los siguientes indicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primer Indicio Probado: Cadáver, por la forma y circunstancia de cómo fue encontrado nos hace inferir que efectivamente fue asesinado. • Segundo Indicio Probado: Que la última persona que pudo estar con el agraviado fue el acusado J esto con la declaración de LLR, JG. • Tercer Indicio Probado: Que, J fue la única persona que se beneficia con la venta del ganado del hoy agraviado, ya que se aseveraba ser el propietario del fundo del agraviado. • Cuarto Indicio Probado: No fue acreditado la posición de la defensa respecto a que el acusado compró el fundo y ganado al agraviado con documento alguno, pese a que diversos testigos señalaron que este manifestaba que tenía documentos probatorios, es más conforme a la declaración de V el acusado J habría manifestado que el agraviado en vida le vendió su fundo a veintiséis mil soles, lo cual no ha podido ser acreditado por la defensa a efectos de corroborar sus ingresos y posibles ahorros. • Quinto Indicio Probado: El acusado ha alegado haber comprado madera y ganado de propiedad del agraviado por la suma de S /.15,000.00 soles, diez mil que le entregó en la localidad y cinco mil que supuestamente le iba a pagar cuando se regularizara los documentos de compra y venta, sin embargo, dicho hecho no fue probado por la defensa técnica en ningún momento, es más, no presentó documentos que hagan suponer que el acusado J podría eventualmente manejar dicha suma de dinero, más aún si en el careo sostenido entre los acusados A refutó que el acusado J no podía tener la suma que tanto alega. <p>5.11 Por lo que, del análisis de los indicios probados en la presente causa, este colegiado ha concluido que efectivamente el acusado J asesinó al agraviado T esto con el fin de apropiarse de sus cabezas de ganados y seguidamente proceder a venderlos, por lo que, debe imponerse una sanción penal, pues con todos estos medios de prueba actuados dentro del proceso la versión exculpatoria de la defensa no encuentra sustento para desvirtuar la teoría del Ministerio Público.</p> <p>5.12 Cabe precisar que los medios probatorios actuados en juicio oral y no glosado, en nada enervan los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado por el ilícito atribuido.</p> <p>VI. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>6.1. Estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de J ha cometido el delito por el cual es acusado, por lo tanto, correspondencia aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de HOMICIDIO CALIFICADO estipulado en el artículo 108 ° inciso 2 del Código Penal, que establece como pena menor de quince años. Habiendo solicitado se le imponga al acusado la pena de VEINTICINCO AÑOS por habitualidad.</p> <p>6.2 Sin embargo, a efectos de determinar la graduación de la pena, esta Judicatura cumple un rol activo importante, pues si bien el requerimiento punitivo del señor Fiscal fija los límites para la imposición de la sanción penal correspondiente, y éste a la vez está sujeto a la pena conminada para el delito por el que fundamenta su acusación.</p> <p>6.3 En el presente caso, si bien el Representante del Ministerio Público ha señalado que la conducta del acusado J se subsume en lo contemplado por el artículo 46 ° C del Código Penal el cual establece: "Si</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 108 ° (...) del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo ", siendo que ha presentado como medio probatorio el oficio N°XXXX-18-REDJU-CSJU-PJ el cual indica que si registra Antecedentes Penales en los expedientes N°XXX-2007 por el delito de Robo Agravado, así también en el expediente N°XXXX-2013 por el delito de Defraudación, sin embargo, de los mismos el Representante del Ministerio Público no ha podido determinar si estos se han perpetrado en el lapso que no exceda de cinco años, por lo que, en el extremo de la habitualidad no ha sido debidamente probada.</p> <p>6.4 En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el delito denunciado sanciona al responsable con pena no menor de quince de pena privativa de libertad, y con la incorporación del artículo 45°- A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:</p> <p>Sistema de Tercio de la Pena</p> <table border="1" data-bbox="181 416 846 485"> <tr> <td>Tercio inferior</td> <td>15 años a 21 años y 8 meses</td> </tr> <tr> <td>Tercio intermedio</td> <td>21 años y 8 meses a 28 años y 4 meses</td> </tr> <tr> <td>Tercio superior</td> <td>28 años y 4 meses a 35 años.</td> </tr> </table> <p>6.5 Siendo así, corresponde con respecto al acusado J ubicarnos en tercio inferior del delito de homicidio calificado (de quince años a veintidós años y ocho meses). Dentro de este rango, atendiendo a los criterios personales del imputado, está judicatura considera que resulta razonable y proporcional "situarnos a efectos de determinar la pena en el tercio inferior del delito de Homicidio Calificado, y siendo que no se ha probado la habitualidad del citado acusado, la pena a imponerse será de VEINTIUN AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>VII.- REPARACIÓN CIVIL</p> <p>7.1 Tanto del artículo 93°.2 del Código Penal, como de la jurisprudencia, se tiene establecido que: "debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente"¹². Asimismo, por remisión del artículo 101° del Código Penal, la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Así, de dicha norma destacamos el artículo 1985° el cual señala que: "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada a entre el hecho y el daño producido". De igual forma correspondencia seguir la pauta señalada por el artículo 1984° del Código Civil: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".</p> <p>7.2. Corresponde entonces tomar estos parámetros como base para determinar el monto a solicitar conforme a las características particulares que al presente caso atañen de acuerdo a los hechos suscitados y la responsabilidad penal advertida, así se tiene que en el presente caso el Actor Civil solicita la suma de ciento veinte mil nuevos soles (S/. 120,000.00) como reparación civil a favor de la parte agraviada, teniendo en cuenta que se ha producido la muerte del agraviado T, quien conforme el Informe Socio Económico realizado por la Licenciada IR, en la cual necesita tres situaciones básicas, las cuales son de Vivienda en la que se precisa que "se encuentra deteriorado con agujeros, por donde entra la lluvia en época de invierno, los servicios higiénicos en mal estado", aunado a ello, respecto a la salud se indica que la " familia se ha visto deteriorada a partir del asesinato del jefe del hogar, hecho que se encuentra en investigación, el hijo TJ sufre de epilepsia y la señora R sufre de Artrosis en las rodillas y la cadera, en el Aspecto Económico se precisa: "tras su asesinato y la pérdida del ganado, los que son materia de investigación la familia ha quedado en grave situación económica", aunado a ello, conforme el Acta de Recepción de Denuncia Verbal se advierte que la esposa del occiso R denuncia la sustracción de quince ganados vacuno y dos porcinos de propiedad del occiso, por todo ello, esta Judicatura concluye que el daño causado debe ser reparado, considerando para ello el monto de CINCUENTA MIL soles, la misma que incluye el daño moral, y que resulta apropiado a las circunstancias actuales, la misma que se hará efectivo en ejecución de sentencia.</p> <p>VIII.- IMPOSICIÓN DE COSTAS</p> <p>8.1. Teniendo en cuenta que el acusado J quien ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, correspondencia imponerle pago por costas del proceso.</p>	Tercio inferior	15 años a 21 años y 8 meses	Tercio intermedio	21 años y 8 meses a 28 años y 4 meses	Tercio superior	28 años y 4 meses a 35 años.											
Tercio inferior	15 años a 21 años y 8 meses																
Tercio intermedio	21 años y 8 meses a 28 años y 4 meses																
Tercio superior	28 años y 4 meses a 35 años.																

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se encontro en el el analisis e los resultados la calidad de la motivación de los hechos; la motivación Del derecho; la motivación de la Pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de

los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 108 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01743-2016-25-2402-jr-pe-01; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28° 3, 394°, 398 y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, las señoras Juezas del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, FALLAMOS:</p> <p>1. ABSOLVIENDO a A, cuyos datos personales han sido publicados en la parte introductoria de la presente sentencia, de la acusación fiscal formulada en su contra como presunto coautor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO, previsto en el artículo 108° inciso 2 del Código Penal, en agravio de T (occiso), R y TJ (estos dos últimos como herederos legales).</p> <p>2. CONDENANDO A J, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como coautor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO, previsto en el artículo 108° inciso 2 del Código Penal, en agravio de T (occiso), R y TJ (estos dos últimos como herederos legales).</p> <p>a. En consecuencia, le imponemos VEINTIUN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir de la fecha de su detención - cuatro de octubre del dos mil diecisiete- y vencerá el día TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL TREINTA Y OCHO, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para el reingreso del acusado J al Establecimiento Penitenciario de sentenciados de Pucallpa.</p> <p>3. FIJANDO como reparación civil, el monto de CINCUENTA MIL SOLES, que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.</p> <p>4. DISPONEMOS la ejecución provisional de la pena privativa de libertad, a partir de la emisión de la presente sentencia, remitiéndose una copia certificada de la parte pertinente al Director del Establecimiento Penal de Pucallpa para su cumplimiento, bajo responsabilidad, para tal efecto oficiesse como correspondencia.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>			X							
		<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera). Si cumple.</p>								8		

Descripción de la decisión	<p>5. IMPONEMOS costas procesales que hayan generado en el presente proceso, de resultado generado.</p> <p>6. MANDAMOS que firme sea la sentencia en el extremo condenatorio, se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y, respecto a la sentencia absolutoria se anulan los antecedentes penales, judiciales que se hubiera generado y como consecuencia de este proceso por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. Notifíquese.-</p>	<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
	<p>_____ BARBARÁN RÍOS JUEZ PENAL (P)</p>	<p>_____ BEDOYA MAQUE JUEZ PENAL (M)</p>	<p>_____ PIZÁN URGARTE JUEZ PENAL (D.D)</p>										

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, no se encontro; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad, de igualmanera no se econtro; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si cumple. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes; en el expediente N° 01743-2016-25-2402-jr-pe-01; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
	<p>EXPEDIENTE : 01743-2016-25-2402-JR-PE-01 ESPECIALISTA : JANNINA MAKEDO SEGURA. MINISTERIO DE PÚBLICO: TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE UCAYALI. DELITO: ASESINATO AGRAVIADO: T.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Pucallpa, ocho de abril Del año dos mil diecinueve.</p> <p style="text-align: center;">VISTA y OÍDA: La audiencia de apelación de Sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Pdte.), Tuesta Oyarce y Aquino Osorio como Director de Debates.</p> <p>I. MATERIA DE APELACIÓN Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la <i>defensa técnica del sentenciado J</i>, contra la resolución número cuatro, que contiene la SENTENCIA, de fecha tres de octubre del dos mil dieciocho –ver folios 149/184 de la carpeta de debate- expedida por las magistradas integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, en el extremo que falla: CONDENANDO a J, como co- autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: Contenido evidencia individualización de la sentencia: N° de expediente; N° de resolución que le corresponda; lugar y fecha de expedición; la identidad de las partes, del Juez/Juzgado; en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad; en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: Se explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones: modificación o aclaración de nombres y otros; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						9

	<p>Calificado-Asesinato, previsto en el artículo 108 inciso 2 del Código Penal, en agravio de T (occiso), R y TJ (estos dos últimos como herederos legales); imponiéndosele VEINTIÚN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; asimismo, el recurso de apelación por la <i>defensa técnica de la actora civil, R</i>, en el extremo que fija por concepto de reparación civil, el monto de CINCUENTA MIL SOLES.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados). Si cumple. 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante) Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del sentenciado(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alto.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y muy Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, Del encabezamiento, asunto, y la claridad; mientras que 1: el aspecto del proceso proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron que los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; si cumplen.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, pertinentes; en el expediente N° 01743-2016-25-2402-jr-pe-01; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO Primero: Premisas normativas 1.1. El artículo 108° del Código Penal dice: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancia siguientes: (...) 2. Para facilitar u ocultar otro delito (...)" 1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la <i>valoración de la prueba actuada</i> con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la <i>normatividad aplicable</i>; y c) realizar la <i>subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta</i>. 1.3. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "<i>La apelación atribuye a la Sala Real Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho</i>". 1.4. Del mismo modo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal, cuando expresa que: "<i>La Sala Real Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia</i>". 1.5. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la <i>Casación N° 05-2007- HUAURA</i>, del 11 de Octubre del 2007; es decir, algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la de la inmediata sino de las reglas de la lógica, experiencia y conocimientos científicos. Segundo: Hecho imputado El hecho objeto del presente proceso, según la acusación fiscal, es como sigue: En el mes de mayo del 2015, los acusados J y A, producto de la amistad que habían iniciado se encontraban trabajando en sociedad, extrayendo madera en el fundo de E, ubicado en el caserío de TSH del Distrito de MSS, margen derecho del Río UCA, lugar donde vivían por esos días, siendo que el imputado en A, dormía en la casa de SG, que está ubicado dentro de dicha propiedad y J, lo hacía en un tambito también dentro de esta propiedad. El fundo de E, es colindante por el lado derecho, con el fundo del occiso T. Dentro de la primera propiedad existen viviendas como la de SG, quien tenía una vivienda ubicada a 250 o 350 metros tipo de la vivienda de T, siendo esta la más cercana, luego a unos 400 metros aproximadamente del mismo punto de referencia, existía una segunda vivienda conocida como tambito, lugar donde pernoctaba el acusado J, luego a unos 700 u 800 metros se encontraba la vivienda del propietario del propietario del fundo señor E, a todas estas viviendas se comunicaban con la vivienda del occiso, a través de un camino; el día miércoles 27 de mayo del 2015, don T, quien tenía XX años de edad, salió de su domicilio ubicado en el Jr. XXXXXX N° XXX-XXXX, junto a su hermano JG, con dirección a su fundo ubicado en el caserío de TSH del Distrito de MSS, margen izquierda del Río UCA, abordando en un bote peque peque, con la finalidad de ver su chacra de 201 hectáreas aproximadamente y a sus animales ganados vacunos, porcinos y aves, así como para refaccionar el cerco de alambre de púas, llegando a su destino en horas de la tarde, el indicado día también se dirigieron al caserío SR distrito de MSS, para contratar personas que lo ayuden a trabajar la refacción de cerco contratando a JL y LLR, para luego con la compañía adicional de éste último se dirigieron al fundo llegando en horas de la tarde mientras que JL, llegó recién al día siguiente, en horas de la mañana; el día jueves 28 de mayo del 2015, en horas de la mañana, las personas de T, JG, LLR y JL, iniciaron las labores de la refacción del cerco, pero antes de ello, cuando se encontraban desayunando se presentó el acusado J, quien señalando ser maderero, refirió que se alojaba en el fundo de E y ofreció comprar la madera del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Evidencia análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, cómo la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas - con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios - evidencia interpretación de la prueba, su significado y valoración efectuada). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>										

Motivación de la pena	<p>fundo de don T, quien acepto indicando que primero debería terminar el alambrado en su cerco, quedándose J, para ayudar con dicho trabajo. El día viernes 29 de mayo del 2015, continuaron los trabajos, fecha en la cual también estuvo el acusado J, llegando luego su coacusado A quien también se integró al grupo culminando los trabajos en horas de la el día sábado 30 de mayo del 2015, en horas de la mañana JG, se retiró del fundo de su hermano, con dirección a su fundo ubicado en la quebrada INAM en compañía de su trabajador JM a quien lo dejo en el caserío SR, mientras que JL se retiró ese mismo día pero a las 16 horas, con dirección a su casa ubicado en el caserío SR, quedándose solo así T con J, quien refirió que al día 31 de mayo del 2015, llegarían dos botes con sus trabajadores para que ayuden a cortar la madera. Para el día 31 de mayo del 2015, a horas de la mañana el acusado J empieza a comentar que su persona era el nuevo propietario del fundo y sus animales de don T al haberlos adquirido comentaba a E, que el señor T había viajado ya a la ciudad de PCLL y esta versión era respaldada por su coacusado A. El lunes 01 de junio del 2015, en horas de la tarde, los coacusados se dirigieron al caserío UN del Distrito de MSS, con la finalidad de contratar un bote y personas jaladores de animales para transportar los ganados del occiso, llegando en tarde a la vivienda de los esposos NR y MR, lugar donde funciona una tienda y al estar tomando una gaseosa, estos comentan de la venta de los animales y en un momento que se separan, el acusado J comenta que don T se fue a PCLL porque se sentía mal, por eso le dejo encargado a su coacusado A para que venda sus ganados y por su lado el acusado A comenta que a don T le habían detectado diabetes y por eso estaba vendiendo los ganados y por esa razón se vieron en PCLL y después se iba a ir a INAM a comprar un terreno ya criar chanchos, al estar interesados dicha pareja de esposos en comprar los ganados, ese mismo día se dirigen con los acusados al fundo del occiso y al llegar el imputado A le enseña los ganados y le dice que escoja, poniéndole incluso el precio y ante la sospecha que algo indebido sucedía con MS, le vuelve a preguntar don T, respondiéndole que el domingo 31 de mayo del 2015 había viajado a la ciudad de PCLL quedando con la pareja de esposos que al día siguiente se iba a realizar la venta del ganado con el teniente gobernador, sin embargo, MS al tener duda de la legalidad de la venta viaja al día siguiente a PCLL y al entrevistarse con la esposa del occiso y esta al señalarle que no sabía de venta alguna, desiste de la compra. El día martes 02 de junio del 2015, a las 8:30 aproximadamente los acusados ofrecieron la venta de once ganados al corredor de ganados V, llevándolo al fundo para que viera los ganados, refiriéndole el precio del acuerdo del precio con el acusado A, luego de quedar con el monto de S/. 7,500.00 soles, retornaron ese día todos a la ciudad de PCLL donde V se comunica con FL que era el comprador final para contarles sobre la posible venta de once ganados del señor J, dándose por finiquitado el acuerdo de precio y la venta. Para el día 04 de junio del 2015, V y F se dirigen al hotel NY ubicado en el parque otorongo donde se hospedaba J, en donde FL le entrego la suma de S/. 7,500.00 soles por los once ganados, lugar en donde no estuvo el imputado A, quien no llegó pese a llamar acordado de esa forma y al llamarlo a su teléfono celular dijo que lo esperarán ya que tenía que su porcentaje, pero su coimputado J, señalo que él no tenía nada que ver con el negocio, acordando que al día siguiente se tenía que viajar al fundo del occiso a traer los ganados. El día viernes 05 de junio del 2017, en horas de la mañana, FL, con V y J, se dirigieron al fundo de T en el caserío de TSH en compañía de otros trabajadores para ayudar a trasladar a los ganados, lo que se realizó en la embarcación de nombre XXXX cuyo propietario es JMP quien también viajo en compañía de su hijo JMT a dormir en el fundo que J afirmaba ser el dueño por habérselo comprado a T junto con todos los animales. El día sábado 06 de junio del 2015 FL en horas de la mañana retorno a la ciudad de PCLL, mientras que V junto a J y los otros trabajadores embarcaron solo nueve ganados por buscar escapado dos de ellos y los trasladaron hasta el puerto de PCLL y luego en un camión hacia el camal para sacrificarlos. Luego de cuatro días V, regresó al fundo del occiso acompañado del acusado J llevando otra embarcación con la finalidad de traer los otros dos ganados restantes pero solo pudo agarrar uno solo, en ese viaje el acusado J estando en la pampa divisanado a los animales en un momento desapareció y al día siguiente E le dice a V que J se había retirado del lugar, después al regresar por el ultimo animal se entera por los vecinos del lugar que la policía estaba buscando a J por la desaparición del dueño del fundo.</p> <p>Tercero: Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									X
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas - Artículos 45 y 46 del Código Penal). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										X

Motivación de la reparación civil	<p>3.1. La defensa técnica de J, mediante escrito obrante a folios 193/204, fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia de propósito, sosteniendo básicamente lo siguiente:</p> <p>a) Que, en la recurrida no se ha respetado el fundamento 29 de la sentencia del Tribunal Constitucional establecido en el expediente N°728-2018, es decir, que no se ha realizado un análisis y la secuencia no se ha seguido, esto es, el indicio, la inferencia lógica y el hecho ingerido.</p> <p>b) Esto principalmente lo tomamos del fundamento 5.10 de la sentencia que ha sido cuestionada, en el principalmente se señala cinco indicios que supuestamente han sido probados y seguidamente en el fundamento 5.11 y 5.12 dice: <i>"por lo que del análisis de los indicios probados en la presente causa, este colegiado ha concluido que efectivamente el acusado J, asesinó al agraviado T, esto es, con el fin de apropiarse de sus cabezas de ganado y seguidamente proceder a venderlos, por lo que debe imponerse una sanción penal, pues con todos estos medios de prueba actuados dentro del proceso, la versión exculpatoria de la defensa no encuentra sustento para desvirtuar la teoría del Ministerio Público"</i>.</p> <p>c) Podemos advertir de la sentencia venida en grado que primero nos plantea cinco indicios que no todos han estado en la postulación del Ministerio Público como teoría acusatoria, sino que recién en las sentencias los han colocado, pero no se hace una inferencia, simplemente se parte en una conclusión, pero vamos a ver que cada uno de estos indicios en la realidad tampoco habrían sido estructurados adecuadamente.</p> <p>d) Respecto del primer indicio se ha señalado: <i>"cadáver por la forma y circunstancia de cómo fue encontrado pos hace inferir que efectivamente fue asesinado"</i>, entonces, nosotros decimos que el asesinato es muy distinto del homicidio simple o de robo subsecuente de muerte, es así, entonces, como es posible que directamente podamos llegar al asesinato sin hacer una inferencia lógica.</p> <p>e) El perito RF, cuando declaro se ratifica en su informe pericial de necropsia N° XXXX-2016, ahí se señala: <i>"diagnóstico de muerte indeterminado por avanzado estado de esquelitización"</i> siendo que en juicio oral también señala: "no hay en patrón de lesión traumática externa, es decir, no ha sido una fractura ente morten, o las lesiones que encontramos de desarticulación justamente se deben a la mala manipulación de los restos al ser derivados al área de medicina legal". En primer lugar, si no tenemos la causa ni el tiempo como podemos determinar que esto ha sido un asesinato, necesitamos una inferencia lógica de cómo ha llegado en este caso el juez, pero no ha sido así, en el presente caso ha habido un salto directo.</p> <p>f) De igual manera en el fundamento 5.3 señala: <i>"respecto a esta prueba directa ..."</i>, empero, vemos que tampoco es una prueba directa, simplemente esto sería un indicio de que a alguien le han quitado la vida pero no puede ser una directa, por ende, vemos que no prueba esta adecuadamente fundamentada la sentencia venida en grado de apelación.</p> <p>g) El segundo indicio está en el fundamento 5.2 que señala: <i>"se da por acreditado el indicio que el acusado estaba con el agraviado días antes de su desaparición, esto es, antes de que se produjera la muerte del agraviado"</i> y seguidamente señala: <i>"como segundo indicio se tiene que los testigos han señalado en juicio oral que el acusado J, se encontraba con el agraviado el último día en el fue visto con vida"</i>, otro indicio más es: "el acusado pernoctó en la vivienda del agraviado y señalaba ser el dueño de la propiedad y ganado del occiso, habiendo procedido a vender el ganado, ello con la ayuda de A", también, en el fundamento 5.10 dice: <i>"segundo indicio probado: que la última persona que pudo estar con el agraviado fue el acusado J, con esta declaración de LLR y JG"</i>.</p> <p>h) De lo expuesto se advierte que en este caso en un fundamento no dicen que el segundo indicio en realidad, tiene tres indicios, y luego en el fundamento 5.10 nos planteamos un solo indicio, entonces, lo que vemos es que no se sigue esta secuencia o esta inferencia lógica que es una afectación a la motivación.</p> <p>i) Respecto del tercer indicio en el fundamento 5.10 de la sentencia dice que J, fue la única persona que se benefició con la venta del ganado del hoy agraviado, ya que asevera ser el propietario del fundo del agraviado. En juicio se ha legado a determinar que el agraviado en realidad le ha entregado 3 cabezas de ganado al señor E, este señor ha señalado que se le ha entregado este ganado porque habían creado daños a su pastizal y el monto para reivindicar dicho supera los S / 200.00, es decir, tres cabezas de ganado por S / 200,00.</p> <p>j) De igual manera también se ha llegado a determinar que el señor A, apoyo a comercializar el ganado al señor J, sin embargo, el señor J, ha indicado que le ha entregado S / 3,000.00, empero, la judicatura ha dicho que simplemente en este caso el acusado es el único que se ha beneficiado de esto; entonces, vemos que este razonamiento tampoco es verdad.</p> <p>k) El cuarto indicio está en el fundamento 5.10, donde se señala: <i>"por fue acreditado la posición de la defensa respecto a que el acusado compró el fundo y el ganado del agraviado con documento alguno"</i>, al respecto, la defensa en ningún momento, ni en el alegato de apertura, ni en el cierre ha alegado que el sentenciado J, haya comprado el fundo, lo que la defensa ha señalado (esta en audio) durante todo el juicio es que compra únicamente el ganado y la madera, no compro el fundo, entonces, partimos de un hecho básico que es totalmente falso.</p> <p>l) Además señala: <i>"es más, conforme a la declaración de V, el acusado J, habría manifestado que el agraviado en vida le vendió el fundo a S/. 26,000.00, lo cual no ha podido ser acreditado por la defensa a efectos de cobrar sus ingresos y posibles ahorros"</i>, empero, en el presente caso en ningún momento se cuestionó sus ahorros, eso recién salió en el alegato de clausura del abogado del coacusado.</p> <p>m) Como quinto indicio se señala: <i>"el acusado a alegado haber comprado madera y ganado de propiedad del agraviado por la suma de S/. 15,000.00..."</i>, ahora si parten de un indicio verdadero... que le entrego en la localidad y S/. 15, 000.00 que supuestamente le iba a pagar cuando se realizaba los documentos de compra y venta, sin embargo, dicho hecho no fue probado por la defensa técnica en ninguna momento, es más, no presentó documentos que hagan suponer que el acusado J podría manejar dicha suma de dinero, más aún, si en el careo sostenido entre los acusados A, refutó que el acusado J no podría tener la suma que tanto alega". Quien indicó que el señor era una persona que no tiene recursos, que es económicamente quebrado, que incluso se le dijo que es un vago, es el abogado de la otra parte y eso ocurrió casi al terminar el juicio, entonces, vemos que esto no ha sido un indicio que haya sido propuesto en la acusación del Ministerio Público, por eso es que si bien es cierto</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas), si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar).Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. (Cómo se ha determinado tal situación o estatus del acusado). No cumple.</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	X										
--	---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no ha sido admitido, nosotros en según instancia postulamos entregar unos documentos que acreditaban esas ventas. Lo que podemos resaltar en conclusión es que señala: <i>"que todos estos indicios nos llevan a la conclusión de que el señor había privado de su vida al agraviado, pero vemos que no se hace minuciosamente un análisis de cómo es que habría realizado este hecho.</i></p> <p>n) Tampoco se analizó los contraindicios, durante juicio también se señaló que en este caso del agraviado había tenido problemas de terrenos con un vecino, este vecino vive al costado y no vino a declarar, estamos hablando del señor RF, es más la misma esposa declaro y se señaló por que no se ha investigado a esta persona, con él es el que tenía problemas y mi patrocinado decía que el fundo le pertenecía a él.</p> <p>o) De igual manera no se ha valorado lo que ha señalado la propia esposa del agraviado, quien indico: <i>"días después el señor A. fue a su casa y le dijo que había ido para buscarle a su esposo para comercializar madera y para buscarle un negocio"</i>, esta persona se estaba haciendo pasar como una persona que no sabía lo que había sucedido, sin embargo, el mismo señor A. cuando lo interrogamos en contrainterrogatorio le preguntamos: <i>"¿qué fecha era eso que se está indicando?",</i> respondió: junio, entre el 10 y 14 de junio. <i>"¿Por qué fue a avisarle usted a la señora B?.</i> Responde: porque era un pariente para que ella vea qué es lo que va hacer", <i>"¿pero por qué usted le refirió el destino, el lugar, la ubicación del señor J? Responde: Porque había volado que T estaba desaparecido, podría estar en carretera con su hermano."</i> <i>¿Qué tenía que ver J en todo eso? Responde: él ha estado los últimos días con el señor T".</i> De esto se advierte que el señor T ya estaba desaparecido, va y le dice a la señora que no sabe nada donde está el y quiere comercializar un tema de madera, después la acampa diciendo acusado que pongan una denuncia. Respecto a esto el colegiado ha señalado que en realidad esto es un comportamiento muy bueno y que ha ayudado a averiguar la verdad, empero, el suscrito considera que esto no es un comportamiento positivo porque en realidad esta persona este sabiendo querido y le dice que no sabe nada y que quiere comercializar madera, más bien se ha valorado de otra manera.</p> <p>p) De igual forma se ha dicho que A. solo hubiera tenido por lo menos algunos indicios, empero, yo me pregunto <i>¿alguien puede hacer un trabajo gratis?,</i> en realidad él era la persona que ayudaba al coprocesado, no se ha beneficiado en nada, el sentenciado dice que le ha entregado S/. 3,000.00, es ilógico que haga algo gratis por varios días, eso es lo que nos está diciendo prácticamente la sentencia.</p> <p>q) En la sentencia también se ha señalado: <i>"cabe precisar que los medios probatorios Actuados en juicio oral y glosado, no enervan en nada los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del acusado por el ilícito atribuido"</i>, es decir, se valoran estos cinco puntos que se consideran indicios y dice que todo lo demás en nada enerva, pero la pregunta es <i>¿cómo no enerva?,</i> no se ha tomado en cuenta los contraindicios que nosotros hemos señalado. Un indicio muy importante es justamente lo que ha señalado el fiscal, el señor fue encontrado ocho meses después a sesenta metros de su vivienda, es decir, cerca de su vivienda, medio enterrado, al señor lo han buscado varios días conforme lo han declarado, el ilógico que no lo hayan ubicado a sesenta metros de su casa, es evidente que lo pudieron ubicar porque estaba enterrado, pero este recién aparece después de ocho meses en estado de esquelitización.</p> <p>r) La teoría de la defensa es que no se descarta que lo llevaron después de ocho meses al señor para que este ahí, estaba muy cerca de su vivienda y medio enterrado, entonces, existe una falta de motivación en esta sentencia, por eso solicita la nulidad de la sentencia, o de forma alternativa se revoque la sentencia y reformulándola se absuelva a su patrocinado.</p> <p>3.2. Asimismo, la defensa técnica de la actora civil, mediante escrito obrante a folios 188/191 fundamenta su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia de propósito, sosteniendo básicamente lo siguiente:</p> <p>a) La defensa de propuso el monto de S/. 120,000.00 soles por concepto de reparación civil, sin embargo, en la sentencia solamente se ha tenido en cuenta la suma de S /. 50,000.00, esto conforme a lo siguiente: En el expediente obra un informe socio económico y este informe, no ha sido objetado por las partes y precisa lo siguiente: <i>"situación de la salud, la situación de la vivienda, y en la situación de la salud es necesario remarcar lo siguiente: la salud de la familia se ha visto deteriorada hogar a partir del asesinato del jefe del, hecho que se encuentra en investigación, el hijo TJ sufre de epilepsia y la señora R sufre de artritis y en las rodillas y la cadera".</i> b) Ahora, en el aspecto económico hace ver que: <i>"en sus ganancias solventaban en gran medida los gastos de la familia, tras su asesinato y la pérdida del ganado esta gente queda desamparado"</i>; entonces, volviendo a la sentencia se tiene que en la parte que corresponde a la reparación civil, en efecto la sentencia toma en cuenta este informe, sin embargo, solamente se refiere que como parte de la reparación civil se va ordenar el pago de los S/. 50,000.00.</p> <p>c) El artículo 93 del Código Penal dice: <i>"extensión de la reparación civil: en la extensión de la reparación civil comprende dos cosas, la restitución del bien o si por es posible el pago de su valor..."</i> y en este aspecto ha quedado acreditado con las declaraciones y todos los elementos de prueba que consta en el expediente, que había aproximadamente 15 cabezas de ganado y aparte había ganado menor; y por otro lado dice "... la indemnización de los daños y perjuicios".</p> <p>d) Haciendo una valorización del ganado o de los bienes que habría desaparecido, lo que pasa es que en la sentencia se ha precisado algunas cosas, dice por ejemplo: <i>"en el punto 4.8: aunado a ello se tiene la declaración de V quien refirió, entonces, como son vecinos con el señor G y, quien vive cerca a su persona, se fue a las 6:30 am al fundo, habían 14 reses"</i>, por lo tanto, se tiene acreditado que había por lo menos 14 reses y si uno valoriza esas reses en no menos de S/. 3,000.00 soles cada uno el resultado sería aproximadamente S /. 50,000.00 mil soles.</p> <p>e) El artículo 1985 del Código Civil, dice lo siguiente: <i>"contenido de la indemnización: la indemnización comprende las consecuencias que derive de la acción u omisión generadora del daños, incluyendo el lucro cesante y el daños moral"</i>, si hablamos de lucro cesante estos ganados entrarían como lucro cesante y se podría llegar al monto de los S /. 50,000.00 por dicho concepto: no se ha tenido en cuenta el daño moral, no se ha tenido en cuenta el daño a la persona y no se ha tenido en cuenta en la sentencia la forma como ha quedado el hijo que sufre de epilepsia y la señora esposa ya está jubilada una pensión y sufre de artrosis.</p> <p>f) Todos estos elementos no se han establecido, de tal manera que solamente se habría visto en forma genérica, ni siquiera el A Quo ha separado la restitución del bien, el PODER JUDICIAL DE daño moral y la indemnización</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(cada uno tiene un monto), lo ha generalizado en uno solo sin precisar cuál es el monto de cada uno y ha señalado que es S/. 50,000.00, monto que no concuerda con los medios de prueba y con lo pedido por la parte agraviada.</p> <p>g) Estando a lo expuesto se solicita que se declare nulo la sentencia en el extremo expuesto y que se tenga en cuenta el monto que se está solicitando, es decir, la suma de S/. 120,000.00.</p> <p>3.3. Por su parte el representante del Ministerio Público, absolvió la apelación solicitando que se confirme la sentencia en todos sus extremos, sosteniendo lo siguiente:</p> <p>a) La defensa hace un cuestionamiento sobre la calificación de por qué se e esta no tomando como homicidio calado sosteniendo cuales han sido las circunstancias y si hubo violencia de por medio en el cuerpo justamente cuando es encontrado ocho meses después.</p> <p>b) En la calificación del artículo 108 en el numeral 2, ustedes se podrán dar cuenta cómo es que típica este hecho el Ministerio Publico, no hemos indicado un tema de ferocidad en el tema, lo que se plantea es que el medio para poder hacerse tanto de la madera como del ganado y del predio mismo del señor T, ha sido justamente su homicidio de esta forma a calificada, se ha utilizado el numeral 2 que es para facilitar u ocultar otro delito.</p> <p>c) La teoría del caso que plantea el Ministerio Público desde su acusación es justamente que tanto el señor A (absuelto en primera instancia) y J, se habían concertado justamente para desaparecer y asesinar con alevosía al señor para facilitar y ocultar el delito previo que era justamente la desaparición de esta persona.</p> <p>d) Sobre el desarrollo del caso del mismo tema de investigación, ustedes se darán cuenta que con acierto respecto de una primera situación que es sobre la materialidad del delito de homicidio calificado, ¿qué cosa se hizo o que cosas se obtuvieron en primera instancia o que ha meritudo el A Quo para dar la verosimilitud de esta materialidad del delito? En principio, ha valorado el informe pericial antropológico N°.XXXXXXXXXXXX que está incorporado en autos, así como el resultado de la prueba de ADN con el código de laboratorio XXXXXXXX de Medicina Legal, donde dan cuenta de un estudio a partir de los huesos encontrados del agraviado con su hijo se ha hecho un paralelo, se ha podido verificar y hay una coincidencia del 99.99994454, es decir, una probabilidad alta según las conclusiones de las pericias que han sido ratificadas en autos, se encontró el cadáver del señor tiene conocimiento que es del agraviado.</p> <p>e) Lo que ha indicado la defensa técnica del procesado es que a partir de la composición del cráneo del agraviado, es justamente la referencia que hace el médico legista, dice que hay una cavidad entre el hueso frontal, parietal, temporal at occipital médico que hace una sola unidad, icono es que se encuentra? No se encuentra en una sola pieza, el médico legista a partir del levantamiento no podrá determinar que hubo algún tipo de lesión antes o después del fallecimiento de esta persona, no hay mayor referencia al respecto.</p> <p>F) Insistimos que nosotros no estamos enfocando el delito de homicidio calificado por la violencia o la ferocidad, sino como delito previo para hacerse de sus bienes que es justamente el ánimo de lucro que estamos indicando. Superando esta observación en cuanto a la calificación de los hechos tendríamos que advertir lo que ha explicado y ha explicado la defensa técnica en esta oportunidad cuando sustenta su recurso de apelación en cuanto a la falta de motivación, hay una primera situación que debemos advertir, en la narración de los hechos se ha indicado como es que llega el sentenciado al lugar de los hechos, en este caso al predio del señor T, en este era un negocio por la madera que estaba dentro de su propiedad, indica lo siguiente: "el niega que haya comprado el predio" y la defensa técnica ha sido clara en indicar que únicamente han comprado la madera y sobre esto no hay algún medio de prueba o declaración que corrobore estos hechos, consideramos que solo debe ser tomado como argumentos de defensa; en su declaración en juicio ha indicado que había dado un adelanto de S / . 10,000.00 el día que llegan a hacer el negocio por esta madera del predio, dicen que el negocio en total era por S / . 15,000.00, adelantaron S / . 10,000.00 y le debía el saldo de S / . 5,000.00, pero no se ha dicho cuando, como y donde; no se volvió a hablar del tema porque para esa fecha cuando supuestamente hicieron el negocio el agraviado ya estaba reportado como desaparecido por su señora esposa.</p> <p>g) El A quo para sustentar su sentencia ha hablado sobre la responsabilidad del acusado, esto está en el punto 4, ahí se da cuenta de prueba indiciaria, la única prueba directa para el A Quo..., esto es herrado ciertamente,...es el acta de levantamiento de cadáver como una prueba directa. El acta de levantamiento de cadáver da cuenta justamente del hallazgo de los restos óseos del agraviado pero otra cosa no evidencia. El A Quo también habla de la prueba indiciaria, y sobre prueba indiciaria indica que tiene 2 para el señor A, el primer indicio que tiene es que ha estado en el lugar de los hechos antes de la desaparición del agraviado en compañía del señor J; el segundo indicio para el señor A es que llevo a ofrecer y tasar los ganados.</p> <p>h) La defensa del señor A, en sus alegatos de apertura y de cierre los acoge sin mayor estudio, sin mayor incorporación de argumentos o mayor referencia de jurisprudencia o de las pruebas actuadas en juicio, el A Quo lo que hace básicamente es recibir todos los argumentos de la defensa del señor A para plasmarlo en la sentencia y esa argumentación que plantea la defensa técnica del señor J ciertamente debe ser tenida en consideración, por cuanto ustedes van a escuchar los audios cuando hades a los alegatos de apertura y cierre y son reproducidos en la sentencia sin mayor análisis.</p> <p>i) Retomando el tema del análisis de cómo es que el A quo ha considerado la prueba directa y la prueba indiciaria, para el caso del señor A, dice que habrían otros contra indicios fuertes que hace que pierda peso la imputación, sin embargo, del señor J para el A Quo si son fuertes, no hace referencia a contra indicios sino que además él dice que se corrobora la prueba indiciaria con cinco han sido descritas en los considerandos siguientes: En el punto 5.10 conclusiones cuando se da cuenta de hasta cinco indicios probados, ciertamente este cuestionamiento que se hace en este punto tiene una doble valoración que realiza el A Quo para los mismos medios de prueba que han sido incorporados en autos, ustedes van a revisar que cuando da cuentan de la prueba directa se hace una reproducción literal para el señor J y A , pero cuando da cuenta de la prueba indiciaria hay una distorsión en tomo el colegiado de primera instancia valora la prueba indiciaria que se ha recogido para el caso del señor JR y para el caso del señor J; ¿hay un mayor fundamento o alguna cuestión que permita hacernos entender que ciertamente son dos casos aislados ?.</p> <p>j) Nosotros hemos postulado en la acusación la coautoría respecto de este delito de homicidio calificado, no hay mayor análisis, no hay mayor referencia, no hay mayor sustento para determinar que para el caso de A no habría ciertamente estos elementos periféricos que corroboren la imputación, pero para el caso de señor J sí, este cuestionamiento lo venimos sosteniendo en esta audiencia de segunda instancia.</p>																								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>k) La defensa técnica también ha dejado entrever que para el caso del señor J, no hay otras circunstancias que acrediten que sería responsable de los hechos, esto ciertamente es un argumento que plantea la defensa, pero si revisamos los a actuados ustedes van a tener la oportunidad de revisar las declaraciones testimoniales del contiguo al predio del señor agraviado, así también de las personas que se encontraban cerca del lugar de los hechos, ellos dan cuenta que el señor J después de haberse dado cuenta de la desaparición del señor agraviado, él se presentaba como el dueño de predio, no de la madera, no del ganado, él se presentaba como el dueño de todo el predio el ciertamente conducía el predio, no podemos únicamente señalar que el señor J únicamente estaba de paso por el tema de la madera porque el hacía y se mostraba como nuevo propietario de este predio.</p> <p>l) El señor J no tiene ninguna forma de acreditar que haya realizado algún acto jurídico con el agraviado, o por lo menos no obra documento alguno en autos, sin embargo, el A Quo da por cierto ese acto. Para el caso del señor A únicamente dice que el solamente taso el ganado no hizo más, esa información ciertamente se ocupa de una de las aristas, canción planteada por la defensa, no podemos decir: "<i>si la fiscalía está acusando a ambos procesados al indicar que...</i></p> <p>m) Otro detalle es que el señor A, no es totalmente ajeno al señor T, ellos tienen cercanía y además son familiares conforme la propia esposa del occiso ha dado cuenta, por eso es que nosotros decimos que en este caso había un indicio de conocimiento, el señor A sabía que había madera, que había ganado y que había dinero de por medio, esto es un indicio de participación delictiva, era quien realizo el contacto para que el señor J se constituya al lugar de los hechos, hagan este presunto negocio y finalmente ocurra el desenlace que hemos narrado respecto del homicidio de este señor.</p> <p>n) Finalmente se tiene que señalar que en el presente caso habría motivos suficientes para sustentar una deficiente motivación porque para un procesado sí habría el tema de los indicios razonados y para el otro no cuando se trata de un mismo hecho y de os mismo medios de prueba, la distinción no es clara, no se puede advertir a partir de lo que está plasmado en la sentencia que es objeto de cuestionamiento, por ende, el Ministerio Público solicita que se disponga la nulidad de los actuados y se ordene un nuevo juicio.</p> <p>Cuarto: Análisis del caso</p> <p>4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecido para la apelación formulada por el sentenciado J y la actora civil, R; por lo que corresponde efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el juzgado de mérito se des sustento en la prueba juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado y en el extremo de la fijación de la reparación civil.</p> <p>4.2. La defensa técnica del procesado, J, alega que la sentencia venida en grado nos plantea cinco indicios, que no todos han estado en la postulación del Ministerio Público como teoría acusatoria, sino que recién en las sentencia los han colocado, pero no se hace una inferencia, simplemente se parte en una conclusión; asimismo, alega que respecto del primer indicio se ha señalado: "<i>cadáver por la forma en circunstancia de coto fue encontrado nos hace inferir que efectivamente tente fue asesinado</i>", y señala la defensa técnica que el asesinato es muy distinto de homicidio simple o simple o de muerte, y que entonces, como es posible que podamos llegar directamente al asesinato sin hacer una inferencia lógica; señalando que el perito RF, cuando declaro se ratifica en su informe pericial de necropsia N °XXXX-2016, ahí se señala: "diagnóstico de muerte indeterminado por avanzado estado de esqueletización" siendo que en juicio: oral también se señaló: "<i>no hay patrón de lesión traumática externa, es decir, no ha sido una fractura entre mortem, o a las lesiones que encontramos de desarticulación justamente se deben a la mala manipulación de los restos a ser derivados al área de medicina legal</i>"; por lo que la defensa técnica alega que en primer lugar, si no tenemos la causa ni el tiempo cómo podemos determinar que esto ha sido un asesinato, necesitamos una inferencia lógica de cómo ha llegado en este caso el juez, pero no ha sido así, en el presente caso ha habido la defensa técnica alega que en primer lugar, si tenemos la causa ni el tiempo un salto directo. Del mismo, modo la defensa técnica alega que en el fundamento 5.3 señala: "respecto a esta prueba directa...", empero, vemos que tampoco es una prueba directa, simplemente esto sería un indicio de que a alguien le han quitado la vida pero no puede ser una prueba directa, por ende, vemos que no está adecuadamente fundamentada la sentencia venida en grado de apelación.</p> <p>4.3. Con respecto a lo alegado por la defensa técnica, debe tenerse en cuenta que conforme se tiene del requerimiento acusatorio, el procesado, J, ha sido acusado por el delito de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108 inciso 2) del Penal; es decir, cuando se mata a una persona para facilitar otro delito; en ese sentido, la imputación que se le hace al procesado es dado haber dado muerte al agraviado con la finalidad de facilitar otro delito; mas no se le imputa al procesado que le haya dado muerte al agraviado, por ferocidad, codicia, lucro o por placer; con gran crueldad o alevosía; o, por Fuego, explosión por lo que si bien, conforme lo señala la defensa técnica, el perito RF, cuando declaro se ratifica en su informe pericial de necropsia N XXXX-XXXX, donde se señala: "diagnóstico de muerte indeterminado por avanzado estado de esqueletización" y en juicio oral señala: "no hay un patrón de lesión traumática externa, es decir, no ha sido modificada una fractura entre mortem, o las lesiones que encontramos de desarticulación justamente se deben a la mala manipulación de los restos al ser derivados al área de medicina legal"; solamente se acredita con dicho informe pericial que se dio muerte al agraviado, más no se puede acreditar en qué circunstancias se dio muerte al agraviado; sin embargo, conforme se ha señalado, la imputación contra el procesado es el haber dado muerte al agraviado para facilitar otro delito. Del mismo, se debe tener en cuenta que efectivamente en el fundamento 5.3 de la sentencia recurrida se señala que respecto a la prueba directa solo se cuenta con el acta de levantamiento de cadáver, de fecha cuatro de enero del año dos mil quince, al momento de encontrarse los restos del agraviado, T, la cabeza del occiso fue encontrada cubierto con una camisa en mal estado, los mismos que fueron encontrados dentro de un costal de color blanco, lo cual demuestra que el agraviado; fue a en ese sentido, compartimos lo alegado por la defensa técnica, cuando señala que efectivamente que esta acta de levantamiento de cadáver no es una prueba directa que acredite el agraviado haya sido asesinado; solamente acreditará que se dio muerte al agraviado; en consecuencia debe ser considerado solamente como un indicio más.</p> <p>4.4. La defensa técnica también alega que el segundo indicio está en el fundamento 5.2 señala: "se da por acreditado el indicio de que el acusado estaba con el agraviado días antes de su desaparición, esto es, antes de que se produjera la muerte del agraviado" y seguidamente señala: que "como segundo indicio se tiene que los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>testigos han señalado en juicio oral que el acusado J, se encontraba con el agraviado el último día en el que fue con vida”, otro indicio más es: " el acusado pernoco en la vivienda del agraviado y señalaba ser el dueño de la propiedad y ganado del occiso, habiendo procedido a vender el ganado, ello con la ayuda de A", igualmente, en el fundamento 5.10 dice:" segundo indicio probado: que la última persona que pudo estar con el agraviado fue el acusado J, con esta declaración de LLR y JG"; señalando que se advierte que en este caso en un fundamento no dicen que el segundo indicio en realidad, tiene tres indicios, y luego en el fundamento 5.10 nos planteamos un solo indicio, y que no se sigue esta secuencia o esta inferencia lógica que es una afectación a la motivación. Con respecto a lo alegado por la defensa técnica, se tiene que efectivamente en el fundamento 5.5. de la sentencia recurrida se indica que el primer indicio sería que el acusado estuvo con el agraviado días antes de su desaparición, esto es, antes de que se produjera la muerte del agraviado; y, seguidamente se señala como segundo indicio: "que los testigos han señalado en juicio oral que el acusado J se encontraron con el agraviado el último día en que fue visto con vida, aunado a ello, el acusado pernoco en la vivienda del agraviado y señala ser el dueño de la propiedad y el ganado del occiso, habiendo proceder a vender el ganado, ello con la ayuda de A" y, en el fundamento 5.10 se señala:" segundo indicio probado: Que la última persona que pudo estar con el agraviado fue el acusado, J , esto con la declaración de LLR, JG"; 'en ese sentido, si bien existe imprecisiones en la sentencia recurrida respecto al segundo indicio; puesto que no puede considerarse como segundo indicio lo manifestado por los testigos y lo manifestado por el propio acusado, conforme se señala en el considerando 5.5.; ya que el indicio es un hecho probado, por los diversos medios de prueba; en ese sentido, de lo señalado en el fundamento 5.5 de la sentencia recurrida, solamente se debe tener en cuenta como indicio el hecho de que el acusado estuvo con el agraviado días antes de su desaparición; conforme se acredita de las declaraciones testimoniales de LLR y JG, conforme así también se ha establecido en el fundamento 5.10 de la sentencia recurrida.</p> <p>4.5 La defensa técnica del acusado alega que respecto del tercer indicio en el fundamento 5.10 de la sentencia dice que J, fue la única persona que se benefició con la venta del ganado del hoy agraviado, ya que asevera ser el propietario del fundo del agraviado. Asimismo, se refiere que en juicio se ha llegado a determinar que el agraviado en realidad le ha entregado 3 cabezas de ganado al señor E, este señor ha señalado que se le ha entregado este ganado porque habían causado daños a su pastizal y el monto reivindicar dicho daño no supera los S /.200, 00; es decir, tres cabezas de ganado por S /. 200.00 y que de igual manera también se refiere a que se ha llegado a determinar el señor A, apoyó a comercializar el ganado al señor J; sin embargo, el señor J, ha indicado que le ha entregado S /. 3,000.00, empero, la judicatura ha dicho que simplemente en este caso el acusado es el único que se ha beneficiado de esto; entonces, vemos que este razonamiento tampoco es verdad. Con respecto a lo alegado por la defensa técnica, efectivamente en el fundamento 5.10 de la sentencia recurrida se ha establecido como tercer indicio: "Tercer indicio probado: Que, J fue la única persona que se benefició con la venta del ganado del hoy agraviado, ya que se aseveraba ser el propietario del fundo del agraviado. Si bien respecto a las tres cabezas de ganado que la defensa técnica refiere fueron entregadas al señor E, debe precisarse que este testigo E, al concurrir al juicio oral manifestó que el occiso, T, con fecha 25 de mayo, le hizo entrega de tres cabezas de ganado, dos chicos y una grande, por haber su ganado efectuado daños a su propiedad; por lo que en ese sentido, con respecto a la entrega de ganado al testigo, E, esto habría sido con anterioridad a su fallecimiento y el propio agraviado habría hecho entrega del mismo al citado testigo. Asimismo, con respecto a la entrega de la suma de tres mil y 00/100 soles que el procesado J, refiere haberle dado a su coprocesado, A, por la venta del ganado; se debe tener en cuenta que solamente se tiene el dicho del citado procesado, el mismo que no ha sido corroborado con otras pruebas actuadas en el acto del juicio oral; por consiguiente de lo probado en el juicio oral se tiene que el procesado, J, se benefició con la venta de once reses de ganado de propiedad del agraviado occiso; siendo que el citado procesado ha señalado haberle entregado la suma de diez mil nuevos soles de adelanto al agraviado por once reses, chanchos y gallinas.</p> <p>4.6. La defensa técnica del procesado también alega que el cuarto indicio está en el fundamento 5.10, donde se señala: "no fue acreditado la posición de la defensa respecto a que el acusado compró el fundo y el ganado del agraviado con documentado a alguno", señalando que en ningún momento, ni en el alegato de apertura, ni en el cierre ha alegado que el sentenciado J, haya comprado el fundo, lo que la defensa ha señalado (<i>esta en audio</i>) durante todo el juicio es que compró únicamente el ganado y la madera, no compró el fundo, entonces, partimos de un hecho básico que es totalmente falso. Con respecto a lo alegado por la defensa técnica, efectivamente en el fundamento 5.10 de la sentencia recurrida se señala: "<i>Cuarto Indicio Probado: No fue acreditado la posición de la defensa respecto a que el acusado compro el fundo y ganado al agraviado con documento alguno...</i>"; sin embargo, conforme se tiene del alegato de apertura y alegado de cierre efectuado por la defensa técnica-la misma que se encuentra transcrita en la sentencia recurrida-la posición de la defensa técnica era únicamente que el procesado se limitó a comprar; y, que nunca se habló de la venta de terreno; siendo que el procesado, J, en juicio oral manifestó haberle dado diez mil soles de adelanto al agraviado, a cuenta de los animales, once reses, chanchos y gallinas. En ese sentido solamente se puede considerar que no estaría acreditado, con documento alguno, la posición de la defensa respecto a que el acusado le haya comprado al agraviado arboles maderables y ganado de su propiedad.</p> <p>4.7. La defensa técnica también alega que en la sentencia recurrida como quinto indicio se señala: "<i>el acusado ha alegado haber comprado madera y ganado de propiedad del agraviado por la suma de S/.15,000.00 que le entrego en la localidad y S/. 5,000.00 que supuesto le iba a pagar cuando se realizaba los documentos de compra y venta; sin embargo, dicho hecho no fue probado por la defensa técnica en ningún momento, es más, no presento documentos que hagan suponer que el acusado J podría manejar dicha suma dinero, más aún, si en el careo sostenido entre los acusados A, refutó que el acusado J no podía tener la suma que tanto alega</i>" señalando la defensa técnica que quien indico que el señor era una persona que no tiene recursos, que es económicamente quebrado, que incluso se le dijo que es un vago, es el abogado de la otra parte y eso ocurrió casi al terminar el juicio, entonces, señala que esto no ha sido un indicio que haya sido propuesto en la acusación del Ministerio Público, y que por eso es que si bien es cierto no ha sido admitido, ellos en segunda instancia postulamos entregar unos documentos que acreditaban esas ventas; y, que pueden resaltar en conclusión es que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señala: "que todos estos indicios nos llevan a la conclusión de que el señor había privado de su vida al agraviado" pero indica que no se hace minuciosamente un análisis de cómo es que habría realizado este hecho. Con respecto a lo alegado por la defensa técnica se debe tener en cuenta que efectivamente en el fundamento 5.10 de la sentencia recurrida se señala: "Quinto Indicio Probado: El acusado ha alegado haber comprado madera y ganado de propiedad del agraviado por la suma de S/.15,000.00 soles, diez mil que le entrego en la localidad y cinco mil que supuestamente le iba a pagar cuando se regularizara los documentos de compra y venta, sin embargo dicho hecho no fue probado por la defensa técnica en ningún momento, es mas no presento documentos que haga suponer que el acusado J podría eventualmente manejar dicha suma de dinero, más aun si en el careo sostenido entre los acusados A refuto que el acusado J no podía tener la suma que tanto alegaba, que conforme se ha señalado en el considerando precedente se puede considerar que no estaría acreditado, con documento alguno, la posición de la defensa respecto a que el acusado compro el ganado y madera al agraviado. Asimismo, efectivamente la defensa técnica del procesado, A, en su alegato de cierre, manifestó que la Fiscalía dio lectura a un recorte de un diario de la localidad donde el señor JR, denuncia a su yerno J quien aprovecha de la acogida que le dio en su domicilio al haber sido dice conviviente de su hija le hurto una motosierra y espadas del interior de su vivienda ascendentes a la suma de ocho mil nuevos soles, y que en dicho recorte periodístico el denunciante J, vivía casi dos meses en su vivienda y que era un vago y sin trabajo conocido; sin embargo, en la resolución recurrida, en el considerando 5.10 solamente se hace mención a que la defensa técnica no presento documentos que hagan suponer que el acusado, J, podría eventualmente manejar dicha suma de dinero; siendo que en efecto, el procesado citado no presento medio probatorio alguno que acredite haber tenido la suma de S/.15,000.00 soles para efectuar la compra de los árboles maderables y ganado vacuno de propiedad del agraviado.</p> <p>4.8. La defensa técnica también alega que no se analizó los contra indicios, señalando que durante el juicio también se señaló que en este caso del agraviado había tenido problemas de terrenos con un vecino, y que este vecino vive al costado y no vino a declarar, y que este vecino es el señor RFA; es más, refiere que la misma esposa declaro y señalo por que no se ha investigado a esta persona, con él es el que tenía problemas. Con respecto a lo alegado por la defensa técnica, debe tenerse en cuenta que si bien se alega que no se analizó los contra indicios, debe tenerse en cuenta que en el presente caso de autos si bien se tiene que conforme a la declaración de R, esta señalo que su esposo finado, tuvo problemas con el señor RFA; sin embargo, este hecho no resulta suficiente para desacreditar los indicios que determinan la responsabilidad penal del procesado, J, en la muerte del agraviado, T</p> <p>4.9. La defensa técnica del procesado también alega que no se ha valorado lo que ha señalado la propia esposa del agraviado, quien indico: "días después el señor A, fue a su casa y le dijo que había ido para buscarle a su esposa para comercializar madera y para buscarle un negocio", señalando que esta persona se estaba haciendo pasar como una persona que no sabía lo que había sucedido, asimismo señala que lo que se advierte que el señor T ya estaba desaparecido, y va y le dice a la señora que no sabe dónde está el acusado y quiere comercializar un tema de madera, después la acompaña diciendo que pongan una denuncia; señalando que respecto a esto el colegiado ha señalado que en realidad esto es un comportamiento muy bueno y que ha ayudado a averiguar la verdad, empero, el suscrito considera que esto no es un comportamiento positivo porque en realidad esta persona sabiendo que este señor ya está desaparecido va y le dice que no sabe nada y que quiere comercializar madera, más bien se ha valorado de otra manera. Con respecto a lo argumentado por la defensa técnica del procesado; se debe tener en cuenta que si bien es cierto en la sentencia impugnada no se tuvo en cuenta que cuando la persona de A se fue a buscar a la esposa del agraviado, este en esa fecha ya se encontraba desaparecido; también lo es que con lo dicho por la esposa del agraviado, se podría sostener un indicio de la presunta responsabilidad penal de la persona de A en el delito imputado; sin embargo, esta persona fue absuelta de los cargos imputados, la misma que no fue impugnada.</p> <p>4.10. Que, en consecuencia, en el presente caso de autos existe prueba indicaría que acredita la responsabilidad penal del procesado, J, en la muerte del agraviado, A y la sustracción del ganado de propiedad del agraviado; así tenemos: a) El cadáver del agraviado, T, fue encontrado enterrado a sesenta metros de la vivienda del agraviado, sito en el CPSR, sector TSH, conforme se tiene acreditado de acta de Transcripción de diligencia de inspección fiscal mediante reproducción audio visual de actuaciones procesales: Informe Pericial Antropológico N° XXXXXXXXXXXXXXXX, documento de prueba de ADN, Resultados caso ADN XXXX-XXX; el acta de levantamiento de cadáver b) Que, la última persona que fue vista con el agraviado, cuando este se encontraba vivo, fue el procesado, J; conforme se tiene acreditado con la declaración testimoniales de LLR y JG"; c) Que, el procesado, J, se benefició con la venta de ganado de la propiedad del agraviado; conforme se acredita con la declaración testimonial de V, quien manifestó que el acusado, J, recibió la suma de siete mil y 00/100 soles por la venta de once ganados; asimismo, se tiene la propia declaración del procesado J, quien acepta haber vendido ganado vacuno d) El procesado, J, no acreditó con medio probatorio alguno, haber entregado la suma de S/. 10, 000.00 soles al agraviado por la compra de once ganados vacunos, chanchos y gallinas de propiedad del agraviado, conforme lo declarado por el procesado en el acto jurídico oral. e) El procesado, J, no acreditó con medio probatorio alguno haber tenido la suma de S/. 15,000.00 soles, para efectuar la compra de ganado vacuno y árboles maderables de propiedad del agraviado; en conclusión, de os indicios citados se llega a acreditar el hecho de que el procesado, J, dio muerte al agraviado, T, con el fin de facilitar el hurto del ganado vacuno de propiedad del agraviado.</p> <p>4.11. Estando a lo que se lleva expuesto y habiéndose analizado los agravios alegados por el procesado recurrente, se tiene que al ser contrastada la prueba obrante en autos, este Colegiado, por los fundamentos antes expuesto, considera que se ha acreditado la comisión del delito de homicidio calificado, así como la responsabilidad penal del acusado, J, en el mismo, por lo que se procederá a confirmar la sentencia recurrida en este extremo.</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.12. Que, asimismo, con respecto al recurso de apelación interpuesto por la parte civil, se tiene que esta parte argumenta que han propuesto el monto de S /. 120,000.00 soles por concepto de reparación civil; sin embargo, en la sentencia solamente se ha tenido en cuenta la suma de S/. 50,000.00; señalando que en el expediente obra un informe socio económico y este informe, según ha sido objetado por las partes y precisa lo siguiente: "situación de la salud, la situación de la vivienda, y en la situación de la salud es necesario remarcar lo siguiente: la salud de la familia se ha visto deteriorada a partir del asesinato del jefe del hogar del, hecho que se encuentra en investigación, el hijo TJ sufre de epilepsia y la señora R sufre de artrosis en las rodillas y la cadera". Asimismo, señala que en el aspecto económico hace ver que: <i>"en sus ganancias solventaban en gran medida los gastos de la familia, tras su asesinato y la pérdida del ganado esta gente queda desamparado"</i>; entonces, la defensa de la parte civil refiere que volviendo a la sentencia se tiene que en la parte que corresponde a la reparación civil, en efecto la sentencia toma en cuenta este informe, sin embargo, solamente se refiere que como parte de la reparación civil se va ordenar el los S/. 50,000.00. También refiere que en la sentencia dice por ejemplo: <i>"en el punto 4.8: aunado a ello se tiene la declaración de V, quien entonces, como son vecinos con el señor G, quien vive cerca a su persona, se fue a las 6:30 am al fundo, habían 14 reses"</i>, por lo tanto, la defensa sostiene que se tiene acreditado que había por lo menos 14 reses y si uno valoriza esas reses en no menos de S/. 3,000.00 soles cada uno el resultado serian aproximadamente S/. 50,000.00 mil soles; y, que esto sería el lucro cesante; además, refiere que no se ha tenido en cuenta el daño moral, no se ha tenido en cuenta el daño a la persona y no se ha tenido en cuenta en la sentencia la forma como ha quedado el hijo que sufre de epilepsia y la señora esposa ya está jubilada recibiendo una pensión y sufre de artrosis; señalando que el A que no ha separado la restitución del bien, el daño moral y la indemnización (cada uno tiene un monto), lo ha generalizado en uno solo sin precisar cuál es el monto de cada uno y ha señalado que es S/.50,000.00, monto que no concuerda con los medios de prueba y con lo pedido por la parte agraviada; y, que estando a lo expuesto solicita se declare nulo la sentencia en el extremo expuesto y que se tenga en cuenta el monto que se está solicitando, es decir, la suma de S /. 120.000,00.</p> <p>4.13. En nuestro ordenamiento jurídico penal la reparación civil y penales, se rige por el principio del daño creado, cuya unidad civil y penal, protege el bien jurídico en su totalidad, fijado en forma genérica, sino que es necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial proporcional a la entidad del daño, sin perder de vista al Principio Dispositivo, en virtud del cual el Juzgador debe limitarse al monto de la pretensión civil, introducida en el proceso sea a través del Representante del Ministerio Público o la Parte Civil, a riesgo de incurrir en un <i>fallo ultra patita</i>. Sobre el particular, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, a propósito del recurso de nulidad número tres mil setecientos-dos mil cinco, expidió la ejecutoria suprema de fecha siete de diciembre del dos mil cinco, en cuyo sexto considerando establecido: "Que, según el artículo noventa y tres del Código Penal- la reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios; que, además, la reparación civil está en función al daño producido, sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que esta se orienta a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generador por la conducta del responsable, que, como la reparación civil integra el objeto civil del proceso, está regida por el principio dispositivo y, por tanto, el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo la pretensión, en el modo, forma y oportunidad fijada por la ley."</p> <p>4.14. En el presente caso de autos efectivamente ente, la parte civil solicitó se fije por concepto de reparación civil la suma de ciento veinte mil y 00/100 soles; sin embargo, también es que no ha precisado que monto correspondería por lucro cesante y daño moral, siendo así se tiene que en la sentencia recurrida, teniendo en cuenta el Informe Socio Económico, en la que se ha precisado que la familia se ha visto deteriorada a partir del asesinato del jefe de hogar, que el hijo TJ sufre de epilepsia y la señora sufre de Artrosis en las rodillas y cadera; señalándose que tras el asesinato y la pérdida del ganado la familia ha quedado en grave situación económica, se concluyó de manera genérica que el daño causado, considerando el daño moral ascenderían a la suma de cincuenta mil soles.</p> <p>4.15. En ese sentido, se debe tener en cuenta que es la misma parte civil es quien debió haber señalado cuanto se debe fijar el daño por el lucro cesante y cuanto por daño moral; no obstante ello se debe tener en cuenta con respecto al lucro cesante, efectivamente se ha acreditado que el procesado sustrajo un total de once ganados, los cuales los vendió; ahora con respecto al valor real que tendría cada ganado, no existe una pericia valorativa que determine el valor real de las once ganados sustraídos por el procesado; por lo que se debe tener en cuenta lo manifestado por el propio procesado quien señala que por dicho ganado, chanchos y gallinas había entregado al agraviado la suma de diez mil soles (hecho que conforme se tiene de la sentencia recurrida no tiene se ha acreditado); asimismo, conforme se tiene de la declaración testimonial de V, al procesado se le pago la suma de siete mil soles, por la venta de las onces ganados vacunos, ente medianos y grandecitos; por lo que correspondería fijar en la suma de diez mil y 00/00 soles el daño por el lucro cesante. Ahora con respecto al daño moral se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 1984 del Código Civil, que señala: "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia". En ese sentido este colegiado considera que el daño moral se debe de fijar en la suma de noventa mil y 00/00 soles, considerando que se ha dado muerte al agraviado, T, siendo que este hecho ha producido menoscabo a la familia del agraviado, quien era el jefe del hogar compuesto por su hijo y su esposa; más aun que conforme se tiene de Informe socio Económico, la familia del agraviado se ha visto deteriorada a partir de su asesinato, que esta quien era jefe de hogar y que su hijo TJ sufre de epilepsia y la señora R sufre de Artrosis en las rodillas y cadera.</p> <p>4.16. En ese sentido, se debe de revocar la sentencia recurrida en el extremo que se fija por concepto de reparación civil la suma de cincuenta mil y 00/100 soles; debe de fijar el monto por el concepto de reparación civil en la suma de cien mil y 00/100 soles; y, si bien la defensa en el acto de la audiencia señaló que solicita la nulidad de la sentencia; sin embargo, del contenido de sus alegatos se advierte que en realidad lo que se pretende</p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es que se aumente el monto por concepto de reparación civil fijada en la sentencia; conforme así también se precisa del recurso de apelación presentado - que obra a fojas 188 al 191-, donde solicita se revoque la sentencia recurrida y se fije en la suma de ciento veinte mil y 00/100 soles por concepto de reparación civil.</p> <p>Quinto: De las Costas 5.1. En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir. 5.2. En el caso de autos, se advierte que el procesado ha tenido razones para recurrir la sentencia, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.</p>																			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alto.** Se origino de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; por ultimo no se encontro Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, pertinentes; en el expediente N° 01743-2016-25-2402-jr-pe-01; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. <u>DECISIÓN</u> Por los fundamentos antes expuestos y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVEN:</p> <p>1. CONFIRMAR la resolución número cuatro, que contiene la SENTENCIA, de fecha tres de octubre del dos mil dieciocho -ver folios 149/184 de la carpeta de debate-expedida por las magistradas integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, extremo que falla: CONDENANDO a J, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio Calificado-Asesinato, previsto en el artículo 108 inciso 2 del Código Penal, en agravio de T (occiso), R y TJ (estos dos últimos como herederos legales); imponiéndosele VEINTIUN AÑOS DE PENA PRIIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.</p> <p>2. REVOCAR la SENTENCIA, en el extremo que fija por concepto de reparación civil, el monto de CINCUENTA MIL SOLES;</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnatorias. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que las pretensiones impugnatorias. (No se extralimita). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio). .Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento (fallo) evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X					10	

Descripción de la decisión	<p>REFORMANDOLA fijaron en la suma de CIEN MIL Y 00/100 soles pepto de reparación civil, que el sentenciado J, deberá pagar a favor de los herederos legales del agraviado.</p> <p>3. DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargara de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy Alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

		del derecho						32							
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil	x						[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; del Distrito Judicial de ucajali, Pucallpa, se ubica en el rango de muy alto. Lo que se deriva de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que se ubican en el rango de: **muy alta, muy alta y alta** calidad respectivamente. Donde la calidad de la **parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango de **muy alta y muy alta** calidad respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y la “motivación de la reparación civil”, se ubican en el rango de **muy alta, muy alta, muy alta y muy baja** calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutiva**, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de **mediana y muy alta** calidad respectivamente.

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]						Baja
										[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X									[7 - 8]
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ucayali, Pucallpa, fue de ζ. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: Muy alto calidad. Lo que se deriva de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que se ubican en el rango de *muy alta, muy alta y muy alta* calidad respectivamente. Donde la calidad de la **parte expositiva**, proviene de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubican en el rango De **Alta y muy alta** calidad respectivamente. De la calidad de la **parte considerativa**, donde la calidad de “la motivación de los hechos”; “motivación de derecho”, “motivación de la pena”, “motivación de la reparación civil”, se ubican en el rango de, *muy alta, muy alta, muy alta y alta* calidad respectivamente. Y, de la calidad de la **parte resolutiva**, donde “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se ubican en el rango de, **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

5.2. Análisis De Resultados

6.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Según el objetivo general, Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; primer juzgado penal colegiado, Distrito Judicial Ucayali- Pucallpa 2023, en el cuadro número 1 se puede evidenciar que respecto a la calidad de la primera sentencia sobre la parte expositiva el rango obtenido fue de: muy alta este resultado se obtuvo por la valoración de la calidad de la primera parte de la sentencia que vendría a ser la: introducción, posterior vendría la postura de las partes, con un rango de: **muy alta**. Asimismo en la parte de la introducción se obtuvo los 5 parámetros esperados: que se constituye por el encabezamiento; asunto; individualizar al acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Del mismo modo en la postura de las partes se evidencio los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad. Con los datos presentados encontraríamos similitud con la investigación de Bartolo (2017) nos muestra su investigación de título, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00164-2012-SPLT, del Distrito Judicial de Huánuco. 2017” gracias a la investigación sobre calidad de sentencias se pude evidencia por medio de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudencias útiles e idóneos establecidos en el estudio que, la primera parte que vendría a ser la expositiva, asimismo la considerativa y por último la resolutive, Las cuales pertenecen a la sentencia de primera instancia la cual arrojó un rango favorable de alto; asimismo en la segunda sentencia de igual manera dio alta, y dando como conclusión las dos sentencias fueron de rango alto, con estos resultados

se afirmaría que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia ayuda a determinar si una sentencia fue de buena o mala calidad, asimismo Muñoz (2018) nos menciona que el problema de la calidad de recolección de datos radica en lograr una real adecuación efectiva de los datos al contexto práctico, ya que muchas veces se toma decisiones importantes gracias a la utilización de datos y por consiguiente una mala calidad de recolección de datos puede dar origen a un sin número de errores que impactan de manera negativa en la eficacia global de una determinada organización.

6.2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Según el objetivo general, Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; primer juzgado penal colegiado, Distrito Judicial Ucayali- Pucallpa 2023, los resultados que se encontraron en el cuadro número 2 revela que, la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se encontró en el análisis de los resultados, que la calidad de motivación de los hechos; Del derecho; de la Pena; y la reparación civil, los tres primeros fueron de rango muy alta y el último de rango mediana. En cuanto a la motivación de los hechos, fueron 5 los parámetros que se obtuvieron: estas fueron fundamentadas por evidencia de hechos y circunstancias que fueron probadas o improbadas en su defecto; se evidencian aplicación de la valoración conjunta; fiabilidad de las pruebas, aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En cuanto a la motivación del derecho, de igual manera se encontró 5 parámetros: en la primera se puede evidenciar la determinación de la tipicidad; antijurídica; culpabilidad; el nexo entre los hechos y el derecho justificado mediante una decisión, y la claridad.

Asimismo en la motivación de la pena, se hallaron 5 parámetros previstos: las razones fueron individualizar la pena conforme al artículo 108 del Código Penal; del mismo modo las razones evidencian que entre la lesividad y la culpabilidad existen proporcionalidad; también existe apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. En cuanto a la motivación de la reparación civil, se halló solo 3 de 5 parámetros previstos, entre ellas encontramos el valor y el bien jurídico protegido; también si la afectación fue directamente sobre el bien jurídico protegido; encontrar si los actos realizados tanto por el autor y la víctima tiene relación con las circunstancias del hecho punible; del mismo modo encontrar si el monto se fijó prudencialmente teniendo en cuenta las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Los resultados obtenidos tienen correlación con lo encontrado por Palomino (2018) nos muestra su investigación de título, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 613-2015-7-0601-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018” En los resultados se pudo apreciar, por medio de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudencias útiles e idóneos establecidos en el estudio, la primera parte que vendría a ser la expositiva, asimismo la considerativa y por último la resolutive, Las cuales pertenecen a la sentencia de primera instancia la cual arrojó un rango favorable de muy alto, alto y muy alto; por el contrario en la segunda sentencia dio alta, alta, alta y dando como conclusión las dos sentencias fueron de rango alto. Por tales consideraciones la recolección de dato para obtener la calidad de los fallos jurisdiccionales recae en la evaluación de las sentencias en sus diferentes partes para así lograr una adecuada valoración y no se vulneren los derechos constitucionales del individuo, tal y como lo afirma Cruz (2017) al mencionar que; la

sentencia definitiva es aquel acto en el que se confirma disposiciones legales, con la finalidad de que no se vea una violación hacia las garantías constitucionales de cada persona. Asimismo por criterios en las jurisprudencias se estableció que aquello por lo que se reclama tiene que estar referido a resoluciones definitivas, puesto que contra ellas no existen medidas o recursos de defensa legales que ayuden a modificar o revocar.

6.3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Según el objetivo general, Determinar la calidad de las instancias sobre Homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; primer juzgado penal colegiado, Distrito Judicial Ucayali- Pucallpa 2023, los resultados que se encontraron en el cuadro numero 3 revela que, la calidad de la **parte resolutive de la primera instancia fue de rango: alta**. Está basada en el principio de correlación, y la aplicación de la descripción de la decisión, de esta manera los dos tuvieron como resultado el rango: mediana y muy alta. En el primero solo se encontró 3 de los 5 parámetros esperados: el pronunciamiento se encontró relación entre los hechos dictados y la calificación jurídica de la acusación del ministerio público; no se encontró la pronunciaci3n de la pretensi3n penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; no se encontró que relaci3n recíproca entre las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; en cuanto a la parte expositiva y considerativa respectivamente se encontró que, si cumple. Por otro lado, en la decisi3n, se encontraron los 5 parámetros esperados: el pronunciamiento evidencia menci3n expresa y clara de la identidad del sentenciado; del delito atribuido al sentenciado; el de la pena y la reparaci3n civil; de la identidad del agraviado, y la claridad. Los resultados obtenidos

en la presente investigación están relacionadas con la investigación de Castro (2019) nos muestra su tesis descriptiva, básica, fundamental y/o aplicada título, “Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal de El Callao año 2015”. En la investigación se dio como conclusión que la sentencia que fueron emitidas carecen de motivación de fondo inexistente, con grado de apariencia, insuficientes y sobre todo contradictorias, uno de los análisis relevantes y reveladores fue que el juez que emitió la sentencia era uno del juzgado mixto, y al pro de la verdad se pudo analizar que esta al no estar netamente ligado a temas de la especialidad, ocasiono que la sentencia carezca de toda motivación, aconteciendo así una vulneración a derechos constitucionales y penales que da como consiguiente que la sociedad desconfíe de los que administran justicia en nuestro país. Por tales consideraciones se evidencia la importancia de analizar la calidad de sentencias en sus diferentes etapas y sobre todo la motivación que existen en cada una de ellas, para encontrar resultados justos y bien motivados, tal y como fundamenta Nihoul, P. (2005) al menciona competencia nos referimos a las aptitudes de cada individuo en un contexto personal o en todo caso de idoneidad en los juzgados, ya que al ser competentes tienen la responsabilidad de **encargarse de resolver determinados tipos de temas en función a determinados criterios y para ello se requiere conocimientos específicos para no vulnerar determinados derechos según a la magnitud de lo que analiza,** gracias a la competencia de los jueces pueden validar el poder jurisdiccional del estado. Para ser considerado competente se requiere del visto bueno de los de determinadas leyes, dando como conclusión que la competencia es un requisito para validar relación, dicho esto se puede inferir que todo acto realizado por un juez incompetente dentro de su labor es totalmente nulo.

6.4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Según el objetivo general, Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; primer juzgado penal colegiado, Distrito Judicial Ucayali- Pucallpa 2023, los resultados que se encontraron en el cuadro numero 4 revela que, la calidad de la **parte expositiva de la segunda instancia fue de rango: muy alto**. Proviene de la calidad encontrada en la parte introductoria y posterior a ello la postura de las partes, que tuvieron un rango fueron: Alta y muy Alta. En la primera, se hallaron solo 4 de los 5 parámetros esperados: el asunto, encabezamiento, asunto, y la claridad; solo no se encontró los aspecto del proceso. Asimismo, en la segunda parte, se halló los 5 parámetros previstos: lo cual fue el objeto de la impugnación, claridad, congruencia entre los fundamentos fácticos y jurídicos que ayuden a la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; asimismo las pretensiones civiles y penales de la contra parte; si cumplen. de acuerdo a los resultados obtenidos se puede comparar con la investigación de Ruiz (2016) su trabajo de investigación titulada, “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Homicidio Simple, En El Expediente N° 00830-2003-0-2402-Jr-Pe Del Distrito Judicial Del Ucayali - Coronel Portillo, 2016”. De tal forma se llegó a la conclusión que las dos instancias fueron de rango mediana y alta, respectivamente. Sobre homicidio simple, en el expediente N° 00830-2003-0-2402-JR-PE, del Distrito Judicial de Ucayali, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, de tal forma que se evidencia la necesidad de validar datos de las sentencias en sus dos instancias para corroborar la valides

procesal de cada proceso, tal y como lo resalta Barbera (2008) el recurso de la doble instancia en el derecho procesal penal, parte con el significado que en nuestra legislación existe grados de jurisdicción en la cual se conoce y resuelve diversos asuntos que se presentan ante el tribunal de justicia. Es de ese modo que se entiende que las condiciones de carácter formal permite que dicho recurso realice su función como tal. El por ello que se concluiría que el derecho a un recurso para el acusado es lo mismo que decir que tiene cierto control sobre la situación a discusión claramente este tiene ayuda por parte del letrado para que se cumpla en las bases y requisitos legales y de esta manera encontrar y saber con certeza.

6.5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Según el objetivo general, Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; primer juzgado penal colegiado, Distrito Judicial Ucayali- Pucallpa 2023, El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alto**. Se originó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que los 3 primeros fueron de rango muy alta y la ultima de rango alta. Mientras que, en la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los parámetros previstos: entre ellas se encuentra; sobre las razones que evidencian los hechos probados o improbados; del mismo modo lo confiable que son las pruebas; la valoración conjunta; del mismo modo aplicar la regla de la sana crítica y máxima de la experiencias, y por último la claridad. Del mismo modo la motivación del derecho, fueron encontrados 5 de los parámetros esperados: en el primer parámetro se habla sobre las razones son

evidentes en cuanto a la determinación de la tipicidad tanto objetiva como subjetiva; asimismo encontrar la determinación de la antijuricidad; del mismo modo encontrar la determinación de la culpabilidad; la relación entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, en cuanto a la claridad; dentro de la motivación de la pena; se evidenció que fueron 5 de los parámetros esperados los que si cumplieron: la proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad; la individualización de la pena de acuerdo con el artículos 45 y 46 del Código Penal; la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; y por último la motivación de la reparación civil, de los 5 parámetros esperados solo 4 si cumplieron: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la apreciación del daño causado relacionada con el bien jurídico protegido; valoración del acto realizado por el autor y la víctima; en el último no se apreció que valoraron la posibilidades económicas del obligado. Los resultados están en concordancia con la investigación de Soto y Vargas (2017) “la prueba de oficio y el proceso penal en la provincia de coronel portillo- pucallpa-2016”. Como resultado se tuvo que la prueba de oficio está relacionada con el proceso penal en los juzgados penales de juzgamiento de Coronel Portillo - Pucallpa. Justamente lo mismo que se había planteado en la hipótesis general. Dando así un análisis acerca de la relación intrínseca de las pruebas de oficio con la viabilidad de la calidad de la parte considerativa en la sentencias de segunda instancia. Tal y como lo mencionan Beltrán y Taruffo (2005). es la coincidencia o falta de ella entre lo que se conoce como apariencia y lo que es la realidad, dicho esto podríamos mencionar que lo que busca el juzgador es alcanzar el grado de certeza para formar una convicción de lo que es la apariencia, y de esa manera contrastarla con la realidad dando así como resultado una relación del hecho con la norma preexiste, concluyendo

con el aspecto legal relevantes, que como consiguiente da culminación al proceso, formulando de esta manera una sentencias.

6.6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

Según el objetivo general, Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; primer juzgado penal colegiado, Distrito Judicial Ucayali- Pucallpa 2023, En el último cuadro de resultado se aprecia que **la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy Alta**. Se derivó entre dos partes: la primera el principio de correlación, y la segunda descripción de la decisión, las dos fueron de rango: muy alta. Asimismo en la primera, se encontró los 5 parámetros esperados: el pronunciamiento se evidencio la resolución de las pretensiones realizadas en la impugnación; del mismo modo se evidencia que la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso de impugnación, fueron valoradas dos reglas que posterior fueron introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y claridad; se evidencia correlación entre la parte expositiva y considerativa. Por ultimo en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros esperados: se encontró mención expresa y sobre todo clara de la identidad del sentenciado; por consiguiente se evidencio claridad en la mención de delito atribuido al sentenciado; del mismo modo se evidencia mención expresa y sobre todo clara de la pena como también de la reparación civil; y por último se evidencio la claridad de la identidad de los agraviados. Dado los aspectos del resultado de la parte resolutive podríamos contrastarlo con la investigación de Barranco (2017), “Sobre La Claridad Del Lenguaje En Las Sentencias De La Suprema Corte De Justicia De La Nación En México”. Ya que se menciona que

es necesario precisar que el lenguaje inclusivo en las sentencias constitucionales, así como de cualquier resolución emitida por el estado, no debe ser una virtud en la redacción, más bien solamente se le tomaría como un valor que el sistema jurídico aporta a las garantías del Estado Constitucional y de Derecho. Resaltando que es fundamental que las sentencia deben estar debidamente explícitas sin tantas palabras técnicas para que así las partes en el proceso puedan tener una correcta calidad en sus sentencias, así como lo sustenta Cruz (2017) la evaluación de la parte resolutive se analiza la decisión sobre los puntos de evaluación de la apelación inicial, también se establece si la decisión es clara y entendible.

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes del expediente N° 01743-2016-25-2402-JR-PE-01; primer juzgado penal colegiado, Distrito Judicial Ucayali- Pucallpa 2023; Lo más importante de la determinación de la calidad de sentencias fue establecer de manera adecuada el plan de análisis, porque gracias a las fases que se llevaron a cabo se pudo

analizar de manera correcta los resultados de la muestra en análisis, asimismo apor- to a que la investigación tenga orden en su desarrollo, comenzando con la búsqueda del fenómeno en estudio y la revisión de las bases literarias como son el marco teórico y los antecedentes; lo que ayudo a determinar la calidad de las sentencias fue la metodología utilizada, porque su aporte en la investigación facilito el desarrollo de la investigación, como también la eficacia y eficiencia de la misma, aportando estrategias necesarias para la obtención de los resultados que se esperaban; lo más dificultoso en la determinación de la calidad de la sentencias fue encontrar las fuentes de información fiable que tengan buenas referencias y que aporten a la investigación, puesto que la mayoría de las fuentes de información, sobre todo los antecedentes no eran recientes o no se podía descargar, lo que hacía difícil el avance la investigación.

7.1. Conclusión de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

En este trabajo se determinó la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes; en el expediente N° 01743-2016-25-2402-jr-pe-01; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa; lo más importante de la determinación de la calidad de sentencias fue identificar toda la parte expositiva del expediente estudiado para encontrar cada uno de los parámetros esperados, porque sin los parámetros no se podría analizar debidamente la evidencia empírica y en su defecto la investigación cacería de sustento, además de ellos lo que ayudo a determinar la calidad de las sentencias fue conocer si la parte introductoria y la postura de las partes se realizaron como se esperaba de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, asimismo ayudo a determinar la calidad de la sentencia el conocimiento por parte del investigador sobre la muestra estudiada, lo que fue complejo en la determinación de la

calidad de la sentencia, fue el estudio minucioso y detallado del expediente estudiado, porque un mal análisis devendría en un mal resultado y como consiguiente una mala conclusión.

7.2. Conclusión de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

En este trabajo se determinó la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil; en el expediente N° 01743-2016-25-2402-jr-pe-01; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa; lo más relevante en la determinación de la calidad de la sentencia en su parte considerativa fue; establecer si la reparación civil iba de acorde con el valor del bien jurídico protegido; porque el dato mencionado determino la calidad de la parte considerativa puesto que en la evidencia empírica no se demuestra razón evidente que justifique que el monto de la reparación civil sea equivalente al daño causado; lo que ayudo a determinar la calidad de la sentencia en su parte considerativa fue evaluar si los parámetros en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil se cumplieron debidamente, porque su correcta evaluación determina el éxito de la investigación; lo que genero dificultad fue determinar si se cumplieron los parámetros establecidos, porque en la valoración de la reparación civil no se encontraron dos parámetros que establecía la buena calidad de la sentencia.

7.3. Conclusión de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

En este trabajo se determinó la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01743-2016-25-

2402-jr-pe-01; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa; lo más relevante en la determinación de la calidad de la sentencia en su parte resolutive fue; establecer si el contenido del pronunciamiento evidencio reciprocidad entre las pretensiones penales y civiles formuladas por el ministerio público, ya que se tuvo que analizar la relación entre estas para establecer el grado de calidad de la parte resolutive aplicando el principio de correlación; lo que ayudo a determinar la calidad de la sentencia en su parte resolutive fue, evaluar si los parámetros en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión se cumplieron debidamente, porque su correcta evaluación apporto a la calidad de la sentencias; lo más difícil en la determinación de la calidad de la sentencia en su parte resolutive fue, encontrar las carencias del expediente respecto a los parámetros establecidos, porque la mala interpretación del mismo devendría en una mala calidad de sentencias.

7.4. Conclusión de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

En este trabajo se determinó la Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes; en el expediente N° 01743-2016-25-2402-jr-pe-01; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa. Lo más importante en la determinación de la calidad de la sentencia de la segunda instancia en su parte expositiva fue; evaluar los parámetros respecto a la calidad de la parte introductoria y la postura de las partes, porque esto ayudo a contrastar la información de la primera sentencia y poder comparar los aspectos relevantes de los parámetros; lo que ayudo a la determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva fue; la correcta evaluación de la primera sentencia en su parte expositiva, porque al tener un punto de partida y la información suficiente para conocer lo necesario sobre los parámetros

esperados se pudo evaluar de una manera más minuciosa y detallada; lo más difícil en la determinación de la calidad de la sentencia de la segunda instancia en su parte expositiva fue analizar la muestra de la investigación para poder establecer cuales parámetros si cumplieron con lo esperado y cuales no; su complejidad recae en la importancia de una correcta evaluación y análisis que beneficie y sea de utilidad en la investigación.

7.5. Conclusión de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

En este trabajo se determinó la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, pertinentes; en el expediente N° 01743-2016-25-2402-jr-pe-01; del distrito judicial Ucayali-Pucallpa; lo más importante en la determinación de la calidad de la sentencia de la segunda instancia en su parte considerativa fue; la valoración y evaluación de parámetro respecto a la reparación civil, porque se determinó que no se apreció por parte del justiciable la evidencia de posibilidad económica del obligado, lo que ayudo en la determinación de la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa, fue la información fiable y el estudio de esta frente a las carencia de los justiciables sobre los parámetros requerido para que la sentencia se de una calidad alta; lo más difícil en la determinación de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa fue, la lectura minuciosa del expediente estudiado para encontrar si se cumplen los parámetros esperados, lo ya mencionado fue difícil puesto que el análisis tuvo que ser estudiado muchas veces para llegar a conclusiones precisas y sin incertidumbres.

7.6. Conclusión de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

En este trabajo se determinó la Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, pertinentes; en el expediente N° 01743-2016-25-2402-jr-pe-01; del distrito judicial Ucayali- Pucallpa; lo más importante en la determinación de la calidad de la sentencia de la segunda instancia en su parte resolutive fue; en su defecto todo el análisis, comenzando con la evaluación de la calidad de la aplicación del principio de correlación y culminando con la descripción de la decisión, porque el análisis de estos dos parámetros se comparó con la resolución de primera instancia llegando a la conclusión de que las dos sentencias fueron de calidad alta y muy alta respectivamente, de esta manera se apreció la correcta valoración de la sentencia, lo que ayudo a determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive fue transcribir el expediente para así encontrar y analizar los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales que brinda la universidad, porque se requería una lectura minuciosa que aporte en la correcta valoración y calificación de cada parámetro; lo más difícil en la determinación de la calidad de la sentencia en segunda instancia en su parte resolutive fue, el análisis de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión de la sentencia, porque estos dos parámetros requieren la lectura del fallo en su totalidad y evaluar de manera personal si se cumplieron los parámetros esperados.

VII. RECOMENDACIONES

1. Trabajar en mejorar el modelo de recolección de datos para que las variables y dimensiones tengan relación con la justificación del informe.
2. Analizar los indicadores de cada dimensión para determinar la calidad en las sentencias.
3. Examinar los aspectos más relevantes de la muestra en estudio.
4. Identificar la relación entre los objetivos y los resultados.
5. Organizar el plan de análisis según la realidad de la muestra en estudio.
6. Diseñar cuadros que dinamicen la interacción de los resultados con los objetivos.

Referencia bibliográfica:

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Agüero S. J. y Zambrano Tiznado J. P. (2009). Sobre la investigación: *La Narración en las Sentencias Penales*. Documento recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-23762009000200003&script=sci_arttext
- Argueta, R. (2017). En 2018 la CSJ tendrá otro rostro y la mora judicial desaparecerá Recuperado: <http://www.proceso.hn/portadas/10-portada/en-2018-la-csj-tendraotro-rostro-y-la-mora-judicial-desaparecera-rolando-argueta.html>
- Barberá de Riso, M. C. (2008). Derecho al recurso. Alveroni Ediciones. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/76335?page=193>
- Barranco Crisantos, C. E. S. A. R. (2017). *Sobre La Claridad Del Lenguaje En Las Sentencias De La Suprema Corte De Justicia De La Nación En México* (Master's Thesis, Uaem).
- Bartolo, G. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio calificado, en el expediente N° 00164- 2012-SPLt, del distrito judicial de Huánuco. 2017. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4119/HOMICIDIO%20CALIFICADO_BARTOLO_CAMPOS_GERLIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Beltrán, J. F., & Taruffo, M. (2005). *Prueba y verdad en el derecho*. Madrid: Marcial Pons.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Castillo, D. (2013). La denuncia. Recuperado de: <https://juiciopenal.com/denuncia-yquerella-2/la-denuncia/>
- Castro, M. (2019). Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal de El Collao Ilave año 2015. (Tesis de grado de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa). Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9718/DEMcarajc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Cornejo, M., & Salas, N. (2011). Rigor y calidad metodológicos: un reto a la investigación social cualitativa. *Psicoperspectivas*, 10(2), 12-34.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). Resolución de Nulidad N° 866-2018/Lima. Recuperado de: https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2019/02/R.N.-866-2018-Lima-Legis.pe_.pdf
- Cubas, V. (2017). El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos. (Primera edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Cruz y Cruz, E. (2017). Introducción al derecho penal. IURE Editores. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/40211?page=181>
- De Santo, V. (1992). La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: Varsi.
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Flores, A. (2016). Derecho Procesal Penal I. (Primera edición). Chimbote, Perú. : http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH_CATOLICA/77
- Freyre, A. R. P. C., y Alonso, R. (2010). *Derecho penal: parte especial*. IDEMSA.
- García Cavero, P. (2009). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. *Eta Iuto Esto*, 1 - 13.
- Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, C., y Baptista L, (2014). Metodología De Investigacion. Mac Graw- Hill Education.
- Iparraguirre, R., Cáceres, R. (2018). Código procesal penal comentado. (Segunda edición). Lima, Perú: Jurista Editores
- Jurista Editores. (2020). Código Penal, Código Procesal Penal. Constitución Política del Perú. (Edición enero). Lima, Perú: Jurista Editores interamericana.
- Kerlinger, F. (1975). Investigación De Comportamiento, Técnicas Y Métodos. Interamericana.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

- Machaca, M. (2018). Mecanismos para la acreditación del dolo en el proceso penal y la afectación del principio de motivación en las sentencias penales. (Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional del Altiplano). Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8899/Machaca_Quecara_Wasinton_Rosbel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz Conde, F. (2003). Introducción al Derecho Penal (2a ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.
- Muñoz-Reja, I. C. Gómez Carretero, A. I. y Gualo Cejudo, F. (2018). Calidad de datos. RA-MA Editorial. <https://elibro.net/es/ereader/uladech/106516?page=28>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (Tercera edición). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Nelvin, E. G. (2017). Derecho a no ser condenado por la segunda instancia y su relación con el principio constitucional de pluralidad de instancias-Barranca-2016.
- Nihoul, P. (2005). Introducción al Derecho de la Competencia. *Books, 1*.
- Palomino, I. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 613-2015-7-0601-JR-PE-02, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5167/HOMICIDIO_CALIFICADO_SENTENCIA_PALOMINO_CORREA_ISAIAS_TANCREDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Ramos Suyo, J. A. (2008). *Elabore Su Tesis En Derecho* (2da. Ed.). San Marcos E.I.R.L.
- Reyes, N. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado – asesinato, en el expediente n° 00504-2011-79-06- 01-jr-pe-03, del distrito judicial de Cajamarca – Lima, 2019. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13672/CA>

Lidad-Homicidio-Calificado-Reyes-Sanchez-Natalialeticia.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y

- Rojas, M. (2018). Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano. (Tesis de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26622/Rojas_BMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ruiz, L. (2016). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Homicidio Simple, En El Expediente N° 00830-2003-0-2402-Jr-Pe Del Distrito Judicial Del Ucayali - Coronel Portillo, 2016 (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/133456789/13672/CA_Lidad-Homicidio-Calificado-Reyes-Sanchez-Natalialeticia.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y
- Salas, C. (s/f). *El Proceso Penal Comun*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho penal: parte especial.lima.: Gaceta Juridica S.A.
- Sánchez, M. Á. T. (2017). *Tendencias de la ejecución de sentencias en el proceso administrativo iberoamericano (con especial referencia a España, Perú, Costa Rica, Colombia y Venezuela)* (Doctoral dissertation, Universidade da Coruña).
- Sánchez, V. (2013). Código procesal penal comentado (1er. Ed.). Lima, Peru: Editorial Moreno S.A
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal lecciones. Primera edición. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
- Toranzos, L. (1996). Evaluación y calidad. *Revista iberoamericana de educación*, 10(4).
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Expediente N° 6526-2005-PHC/TC. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06526-2005-HC.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2011). Expediente N° 03859-2011-PHC/TC Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03859-2011-HC.html>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vásquez Rossi, J. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tom. I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Anexos

ANEXO N°01: Evidencia empírica: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 1743-2016-25-2402-JR-PE-01
JUECES : A
ESPECIALISTA : C
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO.
IMPUTADO : J Y O.
DELITO : HOMICIDIO CALIFICADO.
AGRAVIADO : T.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Pucallpa, tres de octubre

Del dos mil dieciocho.-

VISTOS y ESCUCHADOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conforme por las señoras magistradas **A** en su condición de Presidente, **An** en su condición de Miembro y **C** en su condición de Directora de Debates, contra **J y A**, como presuntos coautores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO – ASESINATO**, previsto en el artículo 108° numeral 2 del Código Penal, en agravio de T (occiso), R y TJ (estos dos últimos como herederos legales).

▪ **Identificación de los acusados:**

- **J;** identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXXX; fecha y lugar de nacimiento XX de XXXX de XXXX, de XX años de edad, natural de XXXXXXX, estado civil XXXXXXX, domiciliaba antes de ingresar al Penal, en la ciudad de XXXX-XXXXXX, grado de instrucción XXXXXXX, ocupación XXXXXXX, técnico en XXXXXXXXX, padres XXXXXXX y XXXXXXX, estado civil XXXXXXX, tiene una chacra en XXXXXXX.
- **A;** identificado con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXXXXX; fecha y lugar de nacimiento XX de XXXX de XXXX, de XX años de edad, natural del distrito de XXXXXXX, estado civil XXXXXXX, domicilio real en XXXXXXXXX, instrucción superior XXXXXXX, en la actualidad no labora, padres XXXXXXX y XXXXXXX, no posee bienes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01743-2016-25-2402-JR-PE-01

ESPECIALISTA : J

**MINISTERIO DE PÚBLICO: TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE
UCAYALI.**

DELITO : ASESINATO

AGRAVIADO : T.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Pucallpa, ocho de abril

Del año dos mil diecinueve.

VISTA y OÍDA: La audiencia de apelación de Sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Pdte.), Tuesta Oyarce y Aquino Osorio como Director de Debates.

IV. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por la *defensa técnica del sentenciado* J, contra la resolución número cuatro, que contiene la SENTENCIA, de fecha tres de octubre del dos mil dieciocho –ver folios 149/184 de la carpeta de debate- expedida por las magistradas integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, en el extremo que falla: CONDENANDO a J, como co- autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio Calificado-Asesinato, previsto en el artículo 108 inciso 2 del Código Penal, en agravio de T (occiso), R y TJ (estos dos últimos como herederos legales); imponiéndosele VEINTIÚN AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; asimismo, el recurso de apelación por la *defensa técnica de la actora civil*, R, en el extremo que fija por concepto de reparación civil, el monto de CINCUENTA MIL SOLES.

ANEXO N°02: Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia.

Primera instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<p>DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; DEL EXPEDIENTE N°01743-2016-25-2402-JR-PE-</p>	<p>C A L I D A D D E L A</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>7. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>. Si cumple</p> <p>8. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales</i></p>

01, PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.	S E N T E N C I A D E P R I M E			adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Postura de las partes	6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la partecivil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple 9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
			Motivación de los hechos	6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que

	R A I N S T A N C I A			<p>sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>6. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la determinación de la</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>9. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro</i>)</p>

				<p><i>causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>9. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>

				10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
--	--	--	--	---

Segunda instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
DETERMINAR LA CALIDAD DE SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; DEL EXPEDIENTE	C A L I D A D D E	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>7. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>8. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>9. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>

N°01743-2016-25-2402-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA, 2023.	L A S E N T E N C I A D E			plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
				Postura de las partes 6. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple. 7. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 8. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 9. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

	<p style="text-align: center;">S E G U N D A I N S T A N C I A</p>		<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>9. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>
--	---	--	---	--

				que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>6. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>7. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

				<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>

				<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de</p>

				<p>cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>8. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segundainstancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple.</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p>

				<p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO N°03: Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.
2. **Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. **Si cumple.**
3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2.Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple.**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple.**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1.Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada

puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y **46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple.**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple.**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple.**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2.Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple.**
- 2. Evidencia el asunto:** ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**
- 3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**
- 4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2.Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados.
Si cumple.
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles** de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**)
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**)
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**)
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**)
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**)
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**)

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**)
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).** **Si cumple.**)
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**)
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**)

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **No cumple.**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple.**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO N°04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

<i>Texto respectivo de la evidencia empírica</i>	<i>Lista de parámetros</i>	<i>Calificación</i>
		<i>Si cumple</i>
		<i>No cumple</i>

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

<i>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</i>	<i>Valor (referencial)</i>	<i>Calificación</i>
<i>No cumple</i>		<i>[0]</i>
<i>Si cumple</i>		<i>[5]</i>

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

<i>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</i>	<i>Valor (referencial)</i>	<i>Calificación</i>
<i>No cumple con Requisito formal de la demanda</i>	2	[2]
<i>Si cumple con Requisito material de la demanda</i>	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: muy baja.

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5								
											[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción							[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta				
										[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho								[9- 12]	Mediana				
										[5 - 8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta				
										[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y lapostura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación delos hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación delos hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: *se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.*

Calificación:

De los parámetros: *el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto dela sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple*

De las sub dimensiones: *se determina en función al número de parámetroscumplidos.*

De las dimensiones: *se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.*

De la variable: *se determina en función a la calidad de las dimensiones*

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variableque se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: *se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.*

Calificación:

De los parámetros: *el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple*

De las sub dimensiones: *se determina en función al número de parámetros cumplidos.*

De las dimensiones: *se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.*

De la variable: *se determina en función a la calidad de las dimensiones*

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

<i>Texto respectivo de la sentencia</i>	<i>Lista de parámetros</i>	<i>Calificación</i>
		<i>Si cumple</i> (cuando en el texto se cumple)
		<i>No cumple</i> (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

<i>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</i>	<i>Valor (referencial)</i>	<i>Calificación de calidad</i>
<i>Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>5</i>	<i>Muy alta</i>
<i>Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>4</i>	<i>Alta</i>
<i>Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>3</i>	<i>Mediana</i>
<i>Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos</i>	<i>2</i>	<i>Baja</i>
<i>Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno</i>	<i>1</i>	<i>Muy baja</i>

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					x	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son muy alta y muy alta, respectivamente. **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presentados sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parteconsiderativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

revistos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

□ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro

4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental,

dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

<i>Dimensión</i>	<i>Sub dimensiones</i>	<i>Calificación</i>					<i>De la dimensión</i>	<i>Rangos de calificación de la dimensión</i>	<i>Calificación de la calidad de la dimensión</i>
		<i>De las sub dimensiones</i>							
		<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>			
		$2 \times 1 = 2$	$2 \times 2 = 4$	$2 \times 3 = 6$	$2 \times 4 = 8$	$2 \times 5 = 10$			
<i>Parte considerativa</i>	<i>Nombre de la sub dimensión</i>					X	36	[33 - 40]	<i>Muy alta</i>
	<i>Nombre de la sub dimensión</i>					X		[25 - 32]	<i>Alta</i>
	<i>Nombre de la sub dimensión</i>					X		[17 - 24]	<i>Mediana</i>
	<i>Nombre de la sub dimensión</i>			X				[9 - 16]	<i>Baja</i>
	<i>Nombre de la sub dimensión</i>			X				[1 - 8]	<i>Muy baja</i>

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia desegunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro5.

Fundamento: *La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.*

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 2.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

<i>Variable</i>	<i>Dimensión</i>	<i>Sub dimensiones</i>	<i>Calificación de las sub dimensiones</i>					<i>Calificación de las dimensiones</i>	<i>Determinación de la variable: calidad de la sentencia</i>									
			<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>		<i>Muy baja</i>	<i>Baja</i>	<i>Mediana</i>	<i>Alta</i>	<i>Muy alta</i>					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
<i>Calidad de lasentencia ...</i>	<i>Parte expositiva</i>	<i>Introducción</i>					x	10	[9 - 10]	<i>Muy alta</i>								
		<i>Postura de las partes</i>					x		[7 - 8]	<i>Alta</i>								

		Motivación de la reparación civil			x					[1 - 8]	Muy baja								
Parte resolutive		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[9 - 10]	Muy alta								
					x					[7 - 8]	Alta								
											[5 - 6]	Mediana							
									x		[3 - 4]	Baja							
											[1 - 2]	Muy baja							
		Descripción de la decisión																	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de suparte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

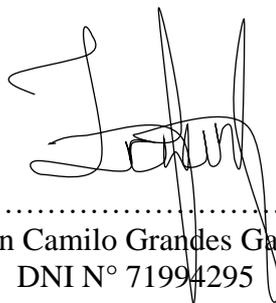
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 2.

ANEXO N°05. Declaración de compromiso ético.

Para la realización de presente trabajo de investigación de título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado; del expediente N° 01743-2016-25-2402-jr-pe-01; Primer Juzgado Penal Colegiado, Distrito Judicial Ucayali-Pucallpa 2023, se obtuvo información personalizada de las parte, del proceso en estudio, por lo cual se conoció los hechos y a los sujetos del proceso, es por ello y de acuerdo al presente documento denominado: *declaración de compromiso ético*, el autor declara de manera expresa que no divulgará hechos ni identidades en ningún medio, es por ello que se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como d, c, b, a etc., para referirse en genérico, como señal de respeto hacia la dignidad de las personas y el principio de reserva.

De la misma manera, declara conocer las normas del Reglamento Del Registro Nacional De Trabajos De Investigación Para Optar Grados Académicos, El Reglamento De Investigación De La Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote Y Títulos Profesionales – RENATI; que requieren veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. En conclusión, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Pucallpa, enero del 2023



.....
Irwin Camilo Grandes Garcia
DNI N° 71994295

IDAD_HOMICIDIO_CALIFICADO_GRANDES_GARCIA_IRWIN_C... 10-118.doc

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %

INDICE DE SIMILITUD

7 %

FUENTES DE INTERNET

0 %

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

7 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo